



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0057	Martes, 15 de Febrero del 2011
Primer Período Receso		Primer Año

Comisión Permanente

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LX LEGISLATURA

Comisión Permanente

» Presidente:

Dip. Felipe Ramírez Chávez

» Primera Secretaria:

Dip. Georgina Ramírez Rivera

» Segunda Secretaria:

Dip. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre

» Secretario General:

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE SOLICITA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SOLUCION A LA PROBLEMÁTICA PLANTEADA POR LA ASOCIACION “CAMPEÑINOS UNIDOS EN LA LUCHA POR EL CAMPO.”

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA A LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PARA QUE SE ESTABLEZCA UNA MESA DE DIALOGO A EFECTO DE ALCANZAR ACUERDOS SOBRE EL ESQUEMA DE AYUDA A LOS PRODUCTORES QUE PRESENTAN ADEUDOS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES RESPECTIVAS DE ANALIZAR LA PROPUESTA DE MANDO UNICO DE LA POLICIA.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS.



Martes, 15 de Febrero del 2011

9.- ASUNTOS GENERALES. Y

10.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

FELIPE RAMIREZ CHAVEZ



2.- Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2011, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO PROF. FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS GEORGINA RAMÍREZ RIVERA, Y GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS, CON 14 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 7 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión anterior.
- 4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
- 5.- Asuntos Generales; y,
- 6.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, PROCEDIÓ A REALIZAR LA DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ENSEGUIDA, LA DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 DE FEBRERO DEL 2011, MISMA QUE FUE SOMETIDA A LA ASAMBLEA, Y DECLARADA APROBADA POR UNANIMIDAD.

ACTO CONTINUO, LA DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. JUAN FRANCISCO CUEVAS ARREDONDO, tema: "Pronunciamiento". Registrándose para participar en "hechos" el Diputado Luis Gerardo Romo Fonseca.

II.- LA DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA, tema: "Informe de actividades".



III.- EL DIP. LUIS GERARDO ROMO FONSECA, tema: “Punto de Acuerdo del Mando Único en la Policía”.

IV.- EL DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO, tema: “Instalación de la Empresa Yamashita”. Registrándose para participar en “hechos” los Diputados: Pablo Rodríguez Rodarte y Ana María Romo Fonseca.

V.- EL DIP. PABLO RODRÍGUEZ RODARTE, tema: “5 de Febrero”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2011, A LA SIGUIENTE SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencias Municipales de Apulco, Villa García, Guadalupe, Luis Moya, Gral. Francisco R. Murguía, Loreto y Morelos, Zac.	Remiten un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos Municipales, que regirán durante el ejercicio fiscal 2011.
02	Presidencia Municipal de Jerez, Zac.	Remiten un ejemplar del Plan de Desarrollo Municipal, que el Ayuntamiento pretende realizar durante el período de su gestión, 2010-2013.
03	Presidencias Municipales de Villa Hidalgo y Jiménez del Téul, Zac.	Remiten un ejemplar del Acta de su Sesión de Cabildo celebrada los días 4 y 5 de febrero, respectivamente, en la cual se aprobó solicitar la autorización de la Legislatura para celebrar con el Gobierno del Estado un Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública.
04	Auditoría Superior del Estado.	Remite el Informe de Resultados derivados de la revisión a la Cuenta Pública del municipio de Chalchihuites, Zac., correspondiente al ejercicio fiscal 2009.
05	Presidencia Municipal de Susticacán, Zac.	Remiten la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2010.
06	Ciudadano Bonifacio Marín López, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana “Unidos por Apulco A.C.”	Presenta escrito, solicitando la intervención de la Legislatura para que se cese de sus cargos y funciones al Director de Desarrollo Económico y al Tesorero Municipal, por contravenir las disposiciones legales aplicables.
07	Asociación Proparalítico Cerebral A.C.	Remiten el Informe de los gastos realizados durante el mes de enero, con cargo a los recursos asignados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal. Anexan la documentación comprobatoria, tanto de APAC – Zacatecas como de APAC – Fresnillo.



4.-Iniciativas:

4.1

INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL EJECUTIVO DE ESTADO, SOLUCION A LA PROBLEMÁTICA PLANTEADA POR LA ASOCIACION “CAMPEÑINOS UNIDOS EN LA LUCHA POR EL CAMPO”.

LOS QUE SUSCRIBEN, DIPUTADOS DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO PROF. JORGE LUIS GARCÍA VERA, MIEMBRO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, Y C. DIP. PABLO RODRIGUEZ RODARTE MIEMBRO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIONA NACIONAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, LOS ARTÍCULO 45, 46, 47 Y 48 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, Y 95 FRACCIÓN I, 96, 97 FRACCIÓN III, 99, 100, 101 FRACCIONES II Y III Y 104 FRACCIONES I Y III DEL REGLAMENTO INTERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE PLENO LA SIGUIENTE INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En los últimos años, el campo zacatecano se ha visto gravemente afectado por la falta de apoyos dirigidos al sector campesino, las inclemencias del clima tales como sequías y heladas, pero sobre todo por la caída de los precios en los productos del campo, así como por los altos costos de producción, dando como resultado que el campo deje de ser una actividad rentable, ocasionando el paulatino abandono de este sector y el aumento de la migración por parte de los trabajadores agrícolas, que se ven en la

necesidad de trasladarse a ciudades cercanas o mas aun, al vecino país del norte en búsqueda de mejorar las condiciones de vida para ellos y sus familias, a pesar de que el estado de Zacatecas presenta un alto porcentaje de dependientes directos de la agricultura, siendo esta una de las actividades básicas en el desarrollo del mismo.

SEGUNDO.- En reiteradas ocasiones, el Ejecutivo del Estado a referido su compromiso de llevar a cavo las acciones pertinentes para impulsar el desarrollo agropecuario de la entidad, con el propósito de beneficiar a las familias del sector rural, todo ello orientando el gasto a la atención integral de la población, poniendo especial énfasis en el combate a la pobreza que las personas de estas regiones padecen. Ante tales manifestaciones, la sociedad zacatecana se siente esperanzada de que el cambio positivo sea realmente palpable en su vida cotidiana, ya que las condiciones de marginación y pobreza que son propias de las regiones rurales de la entidad, son un lastre ya insostenible para quienes la padecen.

TERCERO.- La Organización Social denominada “Campesinos Unidos en la Lucha por el Campo” ante los embates de la pérdida de valor de sus productos, así como los altos costos de los insumos tales como: fertilizantes, semillas, diesel, energía eléctrica, por señalar algunos ejemplos, han buscado en reiteradas ocasiones establecer mesas de diálogo ante la Secretaría General de Gobierno, así como con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, a fin de hacer patentes sus necesidades, buscando obtener respuestas favorables a los planteamientos vertidos, todo con el fin de lograr la reactivación del campo y por ende, del mejoramiento en su calidad de vida.

Entre los planteamientos realizados ante las dependencias gubernamentales y sus titulares el Ingeniero Esaú Hernández Herrera y el Licenciado



Enrique Flores Mendoza, podemos señalar los siguientes:

- Adeudos con la Financiera Rural
- Reactivación de apoyos no aprobados en el 2010
- Apoyos en materiales tales como postes y rollos de alambre de púas
- Rehabilitación de caminos saca cosechas
- Tuberías para zonas de riego
- Apoyo en fertilizantes y semillas
- Apoyo en casos de adeudo con la Comisión Federal de Electricidad.

CUARTO.- De igual forma, se han presentada ante esta Legislatura Local a fin de exponer las necesidades mas apremiantes, tratando con ello, de que los legisladores seamos el puente ante las instituciones de gobierno del Estado, para encontrar una respuesta favorable a los planteamientos que realizaron, entre ellos destacan:

1. Adeudos con la Comisión Federal de Electricidad: En el Presupuesto 2010, fueron asignados y etiquetados recursos para atender la recurrente problemática que enfrentan los campesinos propietarios de pozos de riego de varios municipios del Estado. Ante los altos costos de las tarifas eléctricas, el bajo índice de producción y bajo precio de los productos del campo, resulta imposible que los agricultores sufraguen los gastos que el empleo de la energía implica, acumulando adeudos con la ya citada comisión por un monto aproximado de \$3000,000.00 (tres millones de pesos) cantidad que considerando las precarias condiciones en las que viven las personas dedicadas al agro, resulta imposible cubrir.

Sabemos que en el Presupuesto de Egresos del Estado para el 2011, fue omitido este tipo de apoyos al campo. Pero estamos consientes de que el Gobierno del Estado, debe buscar una

alternativa de solución al problema que enfrenta la Asociación antes señalada, ante el eminente corte de la energía y con ello la paralización de las labores agrícolas, lo que provocaría el desempleo de una gran cantidad de personas y familias zacatecanas, que dependen directamente de dichas labores en varias regiones de la demarcación territorial.

2.- Adeudos con la Financiera Rural: Se han establecido mesas de negociación con el Secretario de Desarrollo Agropecuario, quien a la vez, realizó una cita con el titular de Financiera Rural Ingeniero Tomás Zúñiga, a efecto de renegociar la deuda a la que se enfrentan 12 miembros de la asociación "Campesinos Unidos en la Lucha por el Campo", por otro lado la Secretaría General de Gobierno analiza la posibilidad de acercarse recursos de otras dependencias del Gobierno Federal o Estatal, para apoyar a los deudores de Financiera Rural.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales inicialmente citadas, ponemos a su consideración el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE SOLICITA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, LICENCIADO MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, INSTRUYA AL LICENCIADO ENRIQUE FLORES MENDOZA, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, TENGA A BIEN DAR RESPUESTA POSITIVA A FAVOR DE LOS PLANTEAMIENTOS REALIZADOS POR LA ASOCIACIÓN "CAMPEINOS UNIDOS EN LA LUCHA POR EL CAMPO" EN LO REFERENTE A ADEUDOS DE ESTOS CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y RENEGOCIACIÓN DE LA DEUDA CON FINANCIERA RURAL.

SEGUNDO.- ATENDIENDO A LOS TÉRMINOS QUE MARCAN LOS CICLOS

AGRÍCOLAS Y POR LA IMPORTANCIA QUE REVISTE EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, ACATANDO EL NUMERAL 104 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, SOLICITO LA VÍA URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, PARA LA DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO LEGISLATIVO.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- EL PRESENTE ACUERDO SERÁ VÁLIDO UNA VEZ APROBADO POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO Y DEBERÁ DARSE EL CURSO CORRESPONDIENTE AL DÍA SIGUIENTE A SU APROBACIÓN.

Recinto Legislativo, a 14 de Febrero de 2011.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

DIP. PROFR. JORGE LUIS GARCÍA VERA

DIP. M.C.D. PABLO RODRÍGUEZ RODARTE



4.2

SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO PRESENTE.

El suscrito Lic. Luis Gerardo Romo Fonseca, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Legislatura del Estado, con las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política, 17 fracción I, 25 fracción I de la ley Orgánica, y 97 fracción III de nuestro Reglamento General Interno del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente:

PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Zacatecas es un estado de vocación eminentemente agropecuaria, de ahí la importancia que representa el campo para nuestra sociedad; como una absoluta prioridad.

En la actualidad ante el incremento permanente de los costos en los insumos, se está desestimulando la producción y agravando la falta de alimentos en el mundo.

Uno de los insumos más significativos en las unidades de producción de riego es el generado por los costos de la Energía Eléctrica. Es por ello que algunas unidades de producción, ante la caída del precio de sus productos, se han visto limitados a pagar por ese servicio básico para la extracción de agua de sus pozos.

Los sistemas de riego en el estado de Zacatecas han resentido el alto costo de la energía eléctrica, lo que ha ocasionado que se vean imposibilitados para ampliar y modernizar sus sistemas de riego.

Desafortunadamente, muchos equipos han ido cayendo en la obsolescencia y se ha vuelto necesaria una política que integre análisis de los actuales sistemas de riego instalados; ya que los costos de operación son altamente significativos variando de un 50% a un 80% de su presupuesto de producción.

Por lo anterior, debemos buscar un equilibrio en los costos de operación.

El 7 de febrero el C. José Santos Cervantes, dirigente del Frente Social por la Soberanía Popular (FSSD), mencionó que “se retiraron los subsidios que había para los ejidatarios y campesinos pobres y, en cambio, la gran empresa sigue recibiendo ese beneficio en las tarifas”, agregó.

“Es una política criminal, en la que el pueblo paga los costos de la privatización, ya que al margen de la ley, el gobierno, sobre todo a partir de Vicente Fox, creó los contratos de servicios múltiples; con lo que los empresarios privados generan la electricidad y el gobierno federal está obligado a comprársela al precio que le exigen los empresarios particulares”.

Por otro lado, otra problemática radica en que los créditos a los que acceden los productores tienen un doble riesgo: por el comportamiento del mercado y por los efectos del cambio climático. Situación que nos obliga a brindar un apoyo más decidido al campo y que todas las instituciones que manejan créditos rurales flexibilicen su estrategia.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a la Comisión Federal de Electricidad, para que se establezca una mesa de diálogo con representación de alto nivel de la C.F.E., donde participen las Organizaciones afectadas, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y la Sexagésima Legislatura. A efecto de alcanzar acuerdos sobre el esquema de ayuda a los productores que presentan adeudos con la Comisión Federal de Electricidad.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Comisión Federal de Electricidad para que, en tanto no se establezca dicha mesa de diálogo, se sustenten los cortes de luz eléctrica en los pozos de agua de riego.



TERCERO.- Se exhorta al Ejecutivo del Estado para que dentro de las estrategias de Proyectos del 2011, se asignen recursos para productores con problemas de adeudos por consumo de energía eléctrica en sus pozos de riego.

CUARTO.- Se Exhorta al Ejecutivo Estatal para que a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y de la Secretaría General de Gobierno del Estado, se atiendan los casos de esta Organización para incentivar a que estos productores no pierdan su patrimonio.

QUINTO.- Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario para que en la autorización dentro de Programas 2011, se apoye con asesoría y financiamiento a las personas afectadas, con el fin de que reactiven su producción.

SEXTO.- Se exhorta al Ejecutivo del Estado a través de la SEDAGRO y a la Financiera Rural, para que se establezca una mesa de negociación con la Organización mencionada y evitar que se judicialicen las cuentas pendientes que tengan los integrantes de dicha Organización con la Financiera.

ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE.

LUIS GERARDO ROMO FONSECA.

FEBRERO 2011

Nota: La intención es que se enriquezca esta propuesta con la participación de todas las fracciones presentes en la sesión donde se trató este tema; y se anexas las firmas de los diputados de la Comisión Permanente.



4.3

SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESENTE.

El suscrito Lic. Luis Gerardo Romo Fonseca, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Legislatura del Estado, con las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política, 17 fracción I, 25 fracción I de la Ley Orgánica, y 97 fracción III de nuestro Reglamento General Interno del Poder Legislativo someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente punto de acuerdo al tenor de la siguiente:

EL MANDO UNICO, EN LA POLICIA.

✚Por los caídos en cumplimiento del deber, por los civiles heridos y muertos últimamente en Zacatecas.

El tema de la seguridad es de alta prioridad para la agenda de los tres órdenes de gobierno y de los poderes en el estado: el ejecutivo, legislativo y judicial, el cual debe estar en permanente discusión en las respectivas agendas individuales de todos nosotros, ya que es de vital importancia no politizarlo y que asumamos firmemente nuestra propia responsabilidad.

Por tal motivo, es de primer orden realizar un análisis a conciencia de la propuesta del MANDO ÚNICO porque, sin duda, podría acarrear grandes repercusiones para la vida del estado de Zacatecas. En consecuencia, me permito hacer algunas observaciones a la muy similar propuesta que anteriormente presentó el ejecutivo Federal. A partir de un afán propositivo, para contribuir al debate y aportar elementos de discusión a esta Honorable Asamblea y enriquecer las decisiones inevitablemente se tomarán a la brevedad en este Congreso.

Por supuesto, Zacatecas no está aislado, ni es ajeno a la realidad nacional y no está exento de sentir los graves efectos del flagelo de la inseguridad. Por ello, me parece que en lo relativo al Mando Único, debemos ser absolutamente responsables, dado lo delicado del asunto y que por lo mismo no debe ser concebido como una acción aislada, ni abordarse a la ligera y sin el debate que corresponde. En este sentido, no

debemos caer en añejas e ilegítimas prácticas como el “mayoriteo”, tal y como recurrentemente ha ocurrido en esta LX Legislatura; y mucho menos prescindir de una discusión seria con todos sus elementos.

El problema de la inseguridad debe ser atendido de manera integral, es decir, a partir de encarar todos los aspectos que conforman nuestro entorno: el ámbito social, económico y el de Seguridad. Tenemos que partir por aplicar programas y efectuar acciones tangibles que representen una mejora sustancial para la sociedad. Así mismo, ser muy cuidadosos en que las acciones gubernamentales no violenten ni den marcha atrás en los avances en materia de federalismo; que tantos sacrificios y sangre le ha costado a nuestro país.

A continuación, mencionaré algunas opiniones sobre el MANDO ÚNICO que propuso el Ejecutivo Federal y que resultan claramente aplicables a la propuesta que el gobierno del estado pretende implementar en Zacatecas. Ello, con objeto de enriquecer el debate a efecto de que nuestra próxima decisión respecto a este tema, sea lo más acertada posible y represente una mejora social. Lo que está en juego en este momento es de gran trascendencia para el futuro de nuestra entidad y la historia así lo juzgará.

De entrada, señalaré que especialistas en el tema de seguridad han advertido riesgos y diversas inconsistencias del MANDO ÚNICO. Entre ellas, señalan que para su implementación, primero deben tomarse en cuenta las condiciones de vulnerabilidad de las corporaciones municipales antes de homologarlas y subordinarlas a una sola línea, ya que la iniciativa del Mando Único Policial presenta deficiencias significativas que impedirían tanto su operatividad, como su apego a la norma constitucional vigente.

El especialista en materia de seguridad pública por la Universidad La Salle, José Vargas Mergado, explicó que la iniciativa privilegia únicamente un “interés de mando, satanizando a las policías municipales y a las condiciones de desventaja en que se encuentran muchos de sus elementos”. El especialista insiste en que el MANDO ÚNICO “se trata de una fórmula agresiva donde sin embargo, no se dice qué se hará con aquellos elementos policiacos que no alcancen una certificación, aunque lo más seguro es que se les despida, situación injusta porque posiblemente ellos nunca

han tenido acceso a mejores condiciones laborales y de capacitación".

Vargas Mergado, insiste en que el gobierno argumenta en base a la necesidad de reforzar la lucha contra el narcotráfico, pero que éste ha "malentendido" la función de las policías municipales, la cual no consiste en luchar contra el crimen organizado, sino abocarse a tareas de tránsito y al cumplimiento de los reglamentos municipales de seguridad ciudadana.

Por su parte, David Maldonado Hernández, especialista del Instituto Nacional de Ciencias Penales y colaborador de la Universidad Complutense de Madrid, señala que el MANDO ÚNICO debe aplicarse en algún momento, pero que la iniciativa propuesta no puede llevarse a cabo en las condiciones actuales:

"La propuesta del Gobierno Federal carece de una visión de Estado, porque no se está planteando primero la transformación que debe ocurrir en todas las corporaciones de seguridad pública antes de pretender que responsar a una sola línea de mando. Antes del mando único que debe darse, tiene que trabajarse primero en temas como la selección, capacitación, reclutamiento de los uniformados, el establecimiento de derechos y obligaciones homologadas, las áreas de prevención e inteligencia, y otros muchos temas que se dejan de lado iniciativa propuesta".

Otra voz autorizada sobre el tema, la del especialista en Derecho y seguridad de la UNAM, Miguel Alejandro López Olvera, indicó que "la iniciativa así como está es deficiente pues contiene innumerables errores en cuanto a su lógica constitucional", como ejemplo, señaló el hecho de que los elementos municipales sean considerados como trabajadores del Estado, dado que responderán a un mando de esa jerarquía, pero no se estipula que se hagan acreedores de una mejor seguridad laboral o a la libertad de asociación sindical. López Olvera añadió que además se habla de conceptos como la participación ciudadana sin que actualmente haya acceso, ni publicidad a la información relacionada con los expedientes y las averiguaciones.

El coordinador de Vinculación con Estados y Municipios del PRD en la Cámara de Diputados, Domingo Rodríguez Martell, va más allá y advierte que es "indispensable dotar de herramientas a los municipios para profesionalizar a sus policías, ya que el Mando Único Policial

sentencia a muerte a corporaciones locales", e insiste en que existe "un rechazo generalizado por parte de los más de 2 mil 435 ediles del país, por la posible afectación a la soberanía municipal y porque ataría de mano a las decisiones de gobernadores la labor de combate a la delincuencia y prevención de delito".

En tanto, el vicecoordinador de los senadores del PRD, Silvano Aureoles, aseguró que la creación del Mando Único es un retroceso en cuanto a la administración en los municipios. "Es un retorno al centralismo y es volver a ubicar a los municipios, a los presidentes municipales, como menores de edad, que hace por lo menos 18 años se les reconoció en la ley", además aseguró que es un 'retroceso' esta propuesta del MANDO ÚNICO ya que contiene 'una clara intencionalidad de dismantelar a los municipios'.

'Es una aberración intentar dismantelar al municipio, este es un retroceso al centralismo, sabiendo que el tema de la seguridad pública no tiene que ver exclusivamente con un tema policiaco', afirma el senador perredista.

Por su parte, el coordinador de los senadores del PRI, Manlio Fabio Beltrones, manifestó que esta propuesta tiene que revisarse perfectamente para que "nadie quede en un estado irregular o de indefensión" y que los municipios son enormemente respetables y en ese sentido debe tratarseles.

El coordinador del PRD en la Cámara de Diputados, Alejandro Encinas Rodríguez, afirmó que lo más urgente es fortalecer las policías y no desestimarlas, y para ello, hay que inyectarles recursos, capacitarlas y garantizarles las mejores condiciones de trabajo. La desaparición de policías municipales y estatales debilitaría la gobernabilidad, no habría quien ejecutara las decisiones administrativas y no se obtendrán buenos resultados, "pues los problemas de delincuencia e inseguridad deben ser combatidos desde los municipios, y no desde una oficina central"

Eruviel Ávila, presidente municipal de Ecatepec y presidente de la Federación Nacional de Municipios de México (ENAMM) planteó en una entrevista en el Senado la no desaparición de las policías municipales y reiteró que la iniciativa sólo podría ser aplicable si se hace a través de convenios. Detalló que sólo podría ser viable el Mando Único en aquellos municipios que tengan

la capacidad y el compromiso de estrechar la coordinación, de capacitar, de aplicar los exámenes, de certificar a los elementos para que continúen con la prestación de este servicio de seguridad pública. Además, Ávila pidió a los legisladores no modificar la Constitución, ya que hacerlo representaría un grave retroceso para el federalismo.

Las alcaldesas Dulce María Romero Aquino, de Ciudad Mendoza, Veracruz, y Clara Luz Flores, de Escobedo, Nuevo León, reconocieron que la violencia y criminalidad imperantes hacen necesario crear cuerpos especializados de reacción, pero sin violentar la autonomía municipal. Flores agregó que el problema es de impartición de justicia, ya que “la policía municipal puede detener a integrantes del crimen organizado, pero en muy poco tiempo los dejan libres”.

Arturo Santana, presidente de la Comisión de Participación Ciudadana, indicó que la idea de la policía única significaría formar un grupo oligárquico, crear un Edgard Hoover, fundador y director durante 48 años del FBI, quien tenía bajo su control y poder a las policías de Estados Unidos. “Esa no es la solución”.

El perredista Pablo Gómez recalcó que no tendrían caso ayuntamientos que sólo reciben órdenes del gobernador. En tal caso, que mejor entonces que éste ponga a los alcaldes, e ironizó diciendo que siendo así ¿para qué los vamos a elegir?.

Más allá del sentido de las diversas opiniones y posturas frente a la propuesta, el MANDO ÚNICO requiere de una exhaustiva revisión y análisis, cuyas características, en todo caso, deben ser aún definidas por el Congreso de la Unión. Por supuesto, la más alta prioridad es avanzar a pasos acelerados en el combate a la inseguridad, pero sin vulnerar las atribuciones de los municipios, sin violentar el artículo 115 constitucional y sin poner en riesgo los derechos humanos con una policía sobre la cual no se tuviera control.

Hace falta contar con más información acerca del proyecto estatal, en particular sobre las atribuciones de la policía única y sus alcances legales; conocer si es viable el modelo que proponen y factible para las necesidades de la población. Por ello, es indispensable precisar cuál y en qué términos será la participación de los presidentes municipales y que se tome en cuenta

su opinión y sus propuestas colaterales. Porque como todos sabemos, los acuerdos en este tema se efectuaron a nivel federal y no se consideraron a los alcaldes, siendo éstos, los más indicados para definir la viabilidad o la inconveniencia de esta propuesta por ser los responsables directos de la seguridad en los municipios; y quienes deben pronunciarse en torno a los nuevos esquemas de seguridad pública.

Así mismo, a falta de información pertinente, los alcaldes zacatecanos todavía carecen de información precisa sobre la propuesta de creación de un mando único policiaco, ya que han venido manifestando dudas acerca sus alcances y esta Legislatura no está al tanto de las posturas concretas de los ediles. Se debe fortalecer al municipio y no debilitarlo; en esta instancia, las necesidades en materia de seguridad se enfocan en la capacitación, profesionalización y regionalización de los policías, así como el implemento de nuevo armamento y áreas de inteligencia funcionales.

Por otra parte, el MANDO ÚNICO requiere modificaciones al artículo 115 de la Constitución y, por tanto, el aval de 17 Congresos locales. Aún no se aprueba en el Senado pero ya cuenta con un presupuesto, apenas la semana pasada, la Secretaría de Gobernación definió las reglas para distribuir entre las 32 entidades 2 mil 400 millones de pesos para poner en marcha el proyecto.

Finalmente, lo verdaderamente preocupante es que hasta ahora no hay resultados favorables en el combate al crimen organizado ya que no existe una estrategia integral en materia de seguridad en el país, pero sí un derroche de recursos: mientras el erario federal gasta más de 51 mil millones en la “seguridad” de los estados y los municipios, 34 mil civiles y 239 policías federales han sido asesinados en lo que va del sexenio, sin contar los de los últimos días.

Como señaló el compañero diputado Juan Francisco Cuevas Arredondo y en ello coincido: “más allá asignar partidas presupuestales, se debe cuidar que haya respeto a la autonomía municipal, la propia del estado ante la Federación y que cada quien asuma la responsabilidad que le compete.”

“Si con el mando único sólo se lograra tener mayor presupuesto, no tendría sentido aprobarlo, porque el problema de la inseguridad no se

resuelve con más dinero aplicado en más armas y patrullas.”

Indudablemente, los municipios y el gobierno del estado tienen que confrontar a los criminales, pero, paralelamente, poner especial énfasis en la prevención del delito, en la lucha contra las adicciones como problema de salud pública y mediante políticas integrales que contemplen todos los ámbitos sociales y no sólo a partir de estrategias punitivas.

Esperamos que en Zacatecas así sea y el gobierno comience a dar resultados favorables a la ciudadanía. Por mi parte, solicito por enésima vez, la comparecencia del gabinete de seguridad ante este Poder, a efecto de que nos informen con claridad su estrategia y los diputados podamos trabajar conjuntamente con el gobierno para devolver la tranquilidad a Zacatecas.

Sin duda, es ya inadmisibles la cotidianeidad de los hechos violentos que han empujado a la sociedad a vivir con miedo, en la zozobra y secuestrada ante su estado de indefensión. Esa una realidad contundente; y ocultarla, como sacar raja política de ella, representa un acto de absoluta irresponsabilidad.

No podemos acostumbrarnos a vivir así.

Como he venido insistiendo compañeras y compañeros Diputados:

Si no solventamos este desafío, si no rescatamos nuestro estado, los hombres y mujeres de Zacatecas verán con claridad que les fallamos: que no actuamos con la fuerza suficiente para garantizarles un entorno de paz, digno y vivible; y nos repudiarán por ello.

Nos repudiarán por no haber sido capaces de cambiar el confort y los privilegios de unos cuantos en el presente, por el futuro de nuestras familias.

Por no cambiar las condiciones de oprobio en que viven las mujeres jefas de familia, los adultos mayores, los niños que son violentados, los jóvenes mutilados por los proyectiles y los que son empujados a engrosar las filas del crimen.

Busquemos, con ahínco e inteligencia, recuperar la tranquilidad, la seguridad y la justicia en Zacatecas.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a las Comisiones responsables de analizar la propuesta de Mando Único presentada por el ejecutivo a esta LX Legislatura, para que se inviten a Especialistas en el tema y a Presidentes Municipales en mesas de discusión del tema, con el fin de que se oriente la discusión hacia fortalecer el federalismo y el respeto a la autonomía de los municipios.

SEGUNDO.- Que la estrategia de Seguridad sea concebida y diseñada de manera integral, como una política transversal, incluyendo el ámbito social y económico al de seguridad.

TERCERO.- Que se etiqueten recursos y se apliquen en el fortalecimiento de los municipios inmediatamente, a efecto de que los Presidentes Municipales tengan medios para fortalecer las policías municipales.

CUARTO.- Que comparezca el Gabinete de Seguridad en sesión privada, con el fin de que los diputados conozcamos a detalle las estrategias de seguridad del gobierno estatal para trabajar conjuntamente contra el crimen.

ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE.

LUIS GERARDO ROMO FONSECA.

FEBRERO 2011

ANEXOS

El jueves 7 de octubre del 2010 en Notimex se menciona Diferen senadores por Mando Único Policial,..... Ante el análisis de la iniciativa presidencial sobre la creación del Mando Único Policial que se lleva a cabo en comisiones del Senado, legisladores del PAN, PRD y PRI difirieron sobre el tema.

El vicecoordinador de los senadores del PRD, Silvano Aureoles Conejo aseguró que la creación del Mando Único es un retroceso en cuanto a la administración en los municipios.

"Es un retorno al centralismo y es volver a ubicar a los municipios, a los presidentes municipales, como menores de edad, que hace por lo menos 18 años se les reconoció en la ley", sostuvo el legislador por Michoacán.

A su vez, el secretario general del PRI, el senador Jesús Murillo Karam afirmó que el Mando Único fue una propuesta de su partido 'en la búsqueda de reestructurar y modernizar los cuerpos policíacos' en la lucha contra el crimen organizado.

"Las policías son quienes aportan fundamentalmente las pruebas en los procedimientos, tenemos que orientar los modelos policíacos apuntalándolos a esa finalidad", expresó el ex gobernador del estado de Hidalgo

www3.diputados.gob.mx/camara/005_comunicacion/b_agencia_de_noticias/006_2010/07_julio/14_14/2868_man... - 71k - 2010-11-09

En un comunicado la Cámara de Diputados el 7 de Julio; dice Mando único policial, sentencia a muerte a corporaciones locales: Rodríguez Martell;..... Indispensable dotar de herramientas a los municipios para profesionalizar a sus policías.

En el periódico La Jornada, VÍCTOR BALLINAS Y ANDREA BECERRIL, el Viernes 8 de octubre de 2010, Pueden quedar en la indefinición, sostienen El mando único, amenaza para municipios: senadores

El pleno del Senado recibió y turnó a comisiones la reforma constitucional de Felipe Calderón para crear el mando único de policía en cada estado. Los panistas expresaron que esperan que se apruebe de inmediato, pero tanto las bancadas de los partidos Revolucionario Institucional (PRI) como de la Revolución Democrática (PRD) advirtieron que analizarán a fondo la propuesta, a fin de que no se vulneren las facultades de los municipios, ni se les deje en la indefinición.

El coordinador de los senadores del PRI, Manlio Fabio Beltrones, advirtió que varios de los planteamientos de la iniciativa presidencial estaban ya resueltos de mejor manera en la Ley de Seguridad Nacional.

A su vez, el priísta Francisco Labastida Ochoa dijo que a reserva de analizarla a fondo, de revisar lo que viene en letras chiquitas, consideran que debe quedar reglamentada la forma en que la Policía Federal asume el mando en estados con delincuencia organizada. Ello tiene que estar autorizado por alguna institución, porque de lo contrario implica el desconocimiento de cuerpos

policíacos y las autoridades locales. El perredista Silvano Aureoles dijo que revisarán que no se vulnere a los municipios. Lo que se tiene que hacer es fortalecer los gobiernos municipales, hay que transferir más recursos a los municipios, hay que desarrollar capacidades locales, hay que capacitar a los policías, fortalecer el servicio de carrera a escala de los municipios y fomentar una coordinación estrecha con el Estado y la Federación.

Beltrones manifestó que revisaremos perfectamente que nadie quede en un estado irregular o de indefensión. Los municipios son enormemente respetables.

Periódico La Jornada, Sábado 16 de octubre de 2010, Debilita municipios y da facultades excesivas a gobernadores: PRD y PRI, Adelantan senadores que modificarán propuesta de mando policiaco único

El proyecto presidencial para crear el mando policiaco único en los estados será modificada a fondo en el Senado, ya que tanto priístas como perredistas e incluso algunos legisladores del PAN consideran que la propuesta debilita a los municipios y da facultades excesivas a los gobernadores y al secretario de Seguridad Pública, quienes podrían incluso utilizar a los cuerpos policiacos con fines políticos.

El coordinador de la bancada del PRD, Carlos Navarrete, dijo que luego de analizar la iniciativa del Ejecutivo encontraron que tiene varios filos, el más preocupante de ellos que aunque los gobernadores tienen bajo su control a la policía única en su estado, la Secretaría de Seguridad Pública está facultada para tomar el mando en cualquier momento, argumentando situaciones excepcionales.

Esa reforma constitucional atenta contra el federalismo y pretende que el Congreso legisle para eliminar a las autoridades locales y convertir al secretario de Seguridad Pública, Genaro García Luna en el dictador policiaco del país, advirtió el senador Pablo Gómez Álvarez, quién junto con Tomás Torres y René Arce, está a cargo del análisis y discusión interna de la iniciativa.

La bancada del PRI en el Senado también ha sometido a un amplio estudio la reforma de Felipe Calderón. El coordinador Manlio Fabio Beltrones

señaló, en reuniones internas con su grupo, que no permitirán que se vulnere la autoridad municipal.

La reforma constitucional para crear un mando policiaco único en cada estado de la República es uno de los cuatro temas que Calderón discutirá con los coordinadores del PRI, PAN, Verde Ecologista y Convergencia, este lunes, durante un encuentro en Los Pinos. La propuesta se remitió al Senado el pasado día 6 y el Ejecutivo y parte de los senadores panistas han insistido en que se apruebe lo más pronto posible

Domingo 17 de octubre de 2010 Andrea Merlos, en el periódico el Universal, Mando único es riesgoso: Encinas, Dice no estar de acuerdo con eliminar policías municipales

El coordinador del PRD en la Cámara de Diputados, Alejandro Encinas Rodríguez, rechazó la propuesta del presidente Calderón de impulsar un mando único de policía en todo el país, “pues pondrá en peligro la gobernabilidad de los estados y municipios”.

“Lo que no podemos hacer es brindar mayores facultades a la Secretaría de Seguridad Pública cuando no ha dado buenos resultados en el combate al crimen organizado y narcotráfico, aun cuando el presupuesto creció en más de 300% en los últimos años”, dijo.

El perredista aseguró que antes de desaparecer a las policías municipales y estatales se deben revisar las condiciones y necesidades de cada zona, porque lo que se requiere es coordinación y atender las causas y condiciones particulares.

“Comparto la necesidad de que haya una mejor coordinación, pero no comparto la desaparición de las policías municipales, ni crear un superjefe policiaco. El pensar en un jefe de jefes de la policía sería un grave riesgo que pondría en peligro la gobernabilidad de los estados y municipios, vamos a modificar la iniciativa y no vamos a aceptar la desaparición de las policías municipales”, dijo el diputado.

Encinas Rodríguez afirmó además que lo más urgente es fortalecer las policías y no desestimarlas, y para ello, hay que inyectarles recursos, capacitarlas y garantizarles las mejores condiciones de trabajo.

Dijo que, personalmente, no apoya ni votaría a favor de la propuesta del presidente Felipe Calderón Hinojosa de crear una policía única, ya que en su opinión la desaparición de policías municipales y estatales debilitaría la gobernabilidad, no habría quien ejecutara las decisiones administrativas, no se obtendrán buenos resultados, “pues los problemas de delincuencia e inseguridad deben ser combatidos desde los municipios, y no desde una oficina central

También es importante mencionar que el miércoles 20 de octubre de 2010 en el periódico el Universal, mencionan que Mando único debilitará municipios: senadores,..... Legisladores del PAN y el PRD señalan que se debe mejorar el contenido la iniciativa, pues tal y como la mandó el Ejecutivo no tiene posibilidades de

prosperar

Senadores del PAN y el PRD manifestaron su rechazo a la iniciativa presidencial que crea el Mando Unico Policial, pues debilitará a los municipios y los hará más vulnerables frente al crimen organizado.

El presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Felipe González, afirmó que la reforma en materia de Mando Unico Policial será la que se acuerde entre las distintas fuerzas políticas del Senado, y producto de las reuniones con presidentes municipales y gobernadores.

González sostuvo que a la ciudadanía no le importa saber quién va a ser el responsable de la seguridad, sino 'quiere saber cuándo va a estar segura y cuándo va a volver la paz al país'.

Por su parte, el presidente de la Comisión de Desarrollo Municipal, Ramón Galindo, se manifestó en contra de la iniciativa de Mando Unico en sus términos, pues 'debilita al municipio y va contra la tendencia mundial del fortalecimiento municipal'.

'Debilitar al municipio va a hacer más pobre e inseguro al país', advirtió el legislador del PAN y ex alcalde de Ciudad Juárez, Chihuahua.

'La pretensión del presidente Calderón y algunos gobernadores es buena, pero no es conveniente debilitar al ayuntamiento y pretender que es lo mismo Guadalajara y Monterrey que Parral, Chihuahua que Tamaulipas', insistió.



A su vez, el también legislador del PAN, Federico Döring, demandóSe debe construir una propuesta alterna para plasmar en la Constitución 'reglas políticas claras para los tres niveles de gobierno sobre cómo debe ser la coordinación policiaca, más allá del rechazo que pueda generar la iniciativa presentada', subrayó.

En su turno, el vicecoordinador de los senadores del PRD, Silvano Aureoles aseguró que es un 'retroceso' la propuesta ya que contiene 'una clara intencionalidad de dismantelar a los municipios'.

'Es una aberración intentar dismantelar al municipio, este es un retroceso al centralismo y sabiendo que el tema de la seguridad pública no tiene que ver exclusivamente con un tema policiaco', destacó.

Afirmó que todos los gobiernos estatales, independientemente del color (partido) que sean 'manejan a los municipios como si fueran su apéndice y les jinetean el dinero'.

Por ello, Aureoles planteó que en el Congreso se reforme la Ley de Coordinación Fiscal para que los municipios reciban más presupuesto, pues actualmente se les destinan tres centavos de cada peso para su desarrollo.

Periódico La Jornada, Andrea Becerril y Víctor Ballinas, Jueves 21 de octubre de 2010, Ante la inseguridad, alcaldes exigen que se les deje de satanizar; Senadores anuncian cambios a fondo en el plan sobre mando policial único

Senadores de los partidos Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT) y Acción Nacional (PAN) adelantaron que modificarán a fondo la iniciativa de reforma constitucional del presidente Felipe Calderón para crear el mando único policiaco en los estados de la República, ya que vulnera el principio federalista, debilita los municipios y contiene imprecisiones.

El anuncio fue hecho durante una reunión con dirigentes de cuatro asociaciones de alcaldes – representantes de mil 500 municipios–, quienes demandaron a los legisladores que dictaminan la reforma no modificar la Constitución, e instituir el mando único mediante convenios entre las autoridades estatales y municipales que así lo decidan.

Los integrantes de las comisiones de Puntos Constitucionales, Seguridad Pública y Estudios Legislativos escucharon por más de dos horas a los alcaldes.

Pablo Gómez (PRD) consideró que se debe desechar la iniciativa porque forma parte del proyecto de Calderón de convertir a México en un Estado policiaco.

Los priístas Pedro Joaquín Coldwell, Francisco Labastida y Fernando Baeza expresaron que escucharán los puntos de vista de los representantes de los municipios y harán los ajustes necesarios a la propuesta de Calderón.

Federico Döring (PAN) se pronunció también por modificar la reforma, ya que se requiere construir una propuesta alterna para plasmar en la Constitución reglas claras para los tres niveles de gobierno sobre cómo debe ser la coordinación policiaca.

El también senador panista Ramón Galindo resaltó que si se debilita aún más la institución municipal, el país será más pobre e inseguro. Preguntó por qué se pretende dar más facultades a los gobernadores cuando está más que demostrado que no han tenido ganas de hacer su trabajo, lo que se demuestra en los pobres resultados en el combate al crimen organizado.

El presidente de la Federación Nacional de Municipios de México, Eruviel Ávila Villegas, pidió a los legisladores no modificar la Constitución, ya que hacerlo, advirtió, representaría un retroceso para el federalismo, y demandó que se deje de satanizar a las alcaldías, a las que se responsabiliza de los problemas de inseguridad.

Las alcaldesas Dulce María Romero Aquino, de Ciudad Mendoza, Veracruz, y Clara Luz Flores, de Escobedo, Nuevo León, reconocieron que la violencia y criminalidad imperantes hacen necesario crear cuerpos especializados de reacción, pero sin violentar la autonomía municipal.

Flores agregó que el problema es de impartición de justicia, ya que la policía municipal puede detener a integrantes del crimen organizado, pero en muy poco tiempo los dejan libres.

Pablo Gómez recalcó que no tendrían caso ayuntamientos que sólo reciben órdenes del



governador. Mejor entonces que éste ponga a los alcaldes, ya para qué diablos los vamos a elegir.

El Sábado 23 de octubre de 2010 el periodista Francisco Reséndiz, en el periódico el Universal, presenta la entrevista a Alejandro Gertz Madero, titulada “Mando único, una ocurrencia: Gertz”..... Dice que se debe tomar en cuenta a los ciudadanos, calificó como “una ocurrencia más” la propuesta del presidente Felipe Calderón Hinojosa para crear la figura de “mando único” en las policías estatales de todo el país.

“Los municipales dicen que hay unas buenas, otras regulares y otras malas, pero dicen que no les pagan, pues péguenles, porque tal parece que primero los desbaratan y luego los acusan de estar desbaratados. Hay un principio: quieren seguir teniendo un sistema de seguridad y justicia al servicio del poder”.

Pidió al presidente Calderón Hinojosa tomar en cuenta el punto de vista de los ciudadanos que no quieren estar en un estado de guerra, sino en un estado de paz, de tranquilidad y de justicia, pues las acciones de fuerza del gobierno federal no han traído ningún beneficio al país, ya que ni ha bajado la violencia ni los delitos. “Narco guerra” no trae beneficio

“No ha habido ningún beneficio social de esta guerra. En cualquier visión de buena fe, eso no está funcionando porque no entienden que la seguridad y la justicia no son instrumentos del poder para someter a los miembros de la comunidad, sino que son un servicio para la comunidad, con el objetivo de que el poder se someta a los principios de la legalidad y de la justicia”, puntualizó el ex titular de la SSP federal.

Por otra parte el Domingo 24 de octubre de 2010 NOTIMEX, en el periódico El Universal,

Alcaldes reiteran rechazo a Mando Único

Ediles de distintos municipios dijeron que aceptar la propuesta sin ninguna modificación sería un retroceso para el federalismo, por lo que pidieron que se dejen de satanizar a las alcaldías

Eruviel Ávila, presidente municipal de Ecatepec y presidente de la Federación Nacional de Municipios de México (ENAMM) planteó en entrevista en el Senado la no desaparición de las policías municipales y reiteró que la iniciativa

sólo podría ser aplicable si se hace a través de convenios.

Es decir, detalló, aquellos municipios que tengan la capacidad, el compromiso de estrechar la coordinación, de capacitar, de aplicar los exámenes, de certificar a los elementos, para que continúen con la prestación de este servicio de seguridad pública.

Además pidió a los legisladores no modificar la Constitución, ya que hacerlo representaría un retroceso para el federalismo.

Por su parte, el diputado federal del PRI e integrante de la Comisión de Justicia, Josué Valdés expuso que la propuesta presidencial para la creación del mando único debe ser analizada a fondo para evitar crear estructuras que alejen de los ciudadanos el sistema policial.

'No puede generalizarse la realidad de Nuevo León con lo que ocurre en municipios de la sierra de Oaxaca, por lo que la iniciativa presidencial deberá ser sometida a una cirugía mayor, sobre todo para evitar que nuevamente la Secretaría Federal de Seguridad Pública sea quien controle un tema tan importante para la gobernabilidad del país y tranquilidad de los mexicanos', apuntó.

Valdés, respaldó las propuesta de la FENAMM, que aglutinan a más de mil 500 municipios del país y dijo que el PRI velará por mejorar la coordinación policial entre los tres niveles de gobierno y no de establecer 'camisas de fuerza' a los alcaldes en materia de policías.

A su vez, el presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado, Pedro Joaquín comentó que 'no hemos podido construir cuerpos de seguridad pública confiables, eficaces, que puedan enfrentarse al poderío y avance de las mafias'.

Por su parte, el senador del PRD, Tomás Torres consideró fundamental evaluar el desempeño de quienes dirigen y operan el trabajo policíaco y la administración de justicia.

Periódico La Jornada Lunes 1º de noviembre de 2010, Andrea Becerril, Sin fundamentos, la reforma propuesta por Calderón, evalúa Mayolo Medina Linares



El mando único ignora la historia federalista y destruiría la célula básica de la nación.....Antes habría que revisar el Sistema Nacional de Seguridad Pública a 15 años de su creación

La reforma constitucional propuesta por el presidente Felipe Calderón para establecer el mando único policiaco en cada estado de la República destruye la célula básica del país, que es el municipio, ignora la historia federalista de la nación y, además, es incompleta, porque no incluye los soportes técnicos e indicadores para poder evaluar si realmente daría una solución al problema de inseguridad y violencia provocada por el crimen organizado.

Advierten que el artículo 115 constitucional, en su fracción III, permite establecer los mandos únicos policiacos en las regiones en que se considere viable, pero vía la coordinación, no la subordinación de los municipios. No hay por qué tocar la Carta Magna ni alterar el orden federalista, basta resolver problemas presupuestales en los municipios a los que siempre se ha tenido en el abandono.

Entre las desventajas de la propuesta, los consultores destacan que se vulnera al municipio, porque no podrá hacer uso legítimo de la fuerza para cumplir con sus funciones, ya que no contará con elementos policiacos. Asimismo, hay una pérdida formal de interlocución del ayuntamiento ante la sociedad, al no poder ofrecer directamente condiciones de orden y seguridad.

Perciben también el peligro de conflictos político-administrativos en el caso de autoridades estatales y municipales que pertenezcan a partidos diferentes o se tomen decisiones operativas que no se compartan.

Otra desventaja a valorar, concluyen, es que serán los gobernadores quienes concentra-rían el mando de la policía en la entidad.

Por otra parte, consideran prematuro proponer la desaparición de la policía municipal cuando ni siquiera ha concluido el periodo de transición para valorar las reformas constitucionales que entraron en vigor en 2009, las cuales prevén la coordinación entre los tres órdenes de gobierno en materia de seguridad pública.

En entrevista, Medina Linares consideró que la alternativa de fondo para atacar la violencia y la inseguridad es revisar, a la luz de casi 15 años de creación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuáles han sido las fallas y las fortalezas, y actuar en ese sentido.

Jueves 04 de noviembre de 2010, el Universal , UNAM abre debate sobre Mando Único,..... La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) realizará hoy una mesa de análisis y debate, respecto a la propuesta del ejecutivo federal para implementar un modelo de mando único policial en el país.

La finalidad del encuentro, es exponer las ventajas y desventajas de la mencionada propuesta, que comprende la unificación de los mandos de las distintas corporaciones municipales en una sola autoridad estatal, y presentar un mejor frente al embate de la delincuencia común y organizada.

Jueves 04 de noviembre de 2010 Elena Michel y Ricardo Gómez en el periódico el Universal, mencionan que el “Plan de mando único, sin el consenso de PRI y PRD”

Las bancadas del PRI y el PRD, en su discusión interna, coinciden en que en lugar de realizar esta reforma constitucional, se ajuste con una “revisión profunda” la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para establecer un esquema de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

La meta es que la policía municipal no desaparezca, por el contrario, asuma más responsabilidad en vigilancia de proximidad — como robo a transeúntes o casa-habitación— para garantizar la seguridad pública de los habitantes.

El senador del PRI Jesús Murillo Karam dejó claro esta semana en una reunión con funcionarios de la Casa Blanca que el artículo 115 constitucional no se modificará en los términos que planteó Calderón.

El Jueves 04 de noviembre de 2010 Notimex, en el periódico Universal, especialistas advierten fallas en mando único.....Indican que primero



debe transformarse el escenario de las corporaciones municipales antes de homologarlas; señalan que el proyecto tiene deficiencias e incongruencias constitucionales. Especialistas de universidades públicas y privadas advirtieron que la iniciativa del Ejecutivo Federal de implementar el Mando Único Policial presenta deficiencias significativas que impedirían tanto su operatividad como su apego a la norma constitucional vigente. En esta mesa de debate sobre el tema organizada por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) los especialistas concluyeron que debe transformarse primero el escenario en el que están inmersas muchas corporaciones municipales antes de homologarlos en una sola línea directiva.

El experto en temas de seguridad pública por la Universidad La Salle, José Vargas Mergado, explicó que la iniciativa privilegia únicamente un "interés de mando satanizando a las policías municipales y a las condiciones de desventaja en que se encuentran muchos de sus elementos".

Añadió a su vez que se plantea que la Secretaría de Seguridad Pública Federal será la encargada de certificar qué corporaciones y elementos pueden seguir funcionando como policías y cuáles no, dejando de lado las reales posibilidades de desarrollo de las que carecen muchos policías.

"Se trata de una fórmula agresiva donde sin embargo, no se dice qué se hará con aquellos elementos que no alcancen una certificación, aunque lo más seguro es que se les despida, situación injusta porque posiblemente ellos nunca han tenido acceso a mejores condiciones laborales y de capacitación", añadió.

Vargas Mergado hizo hincapié en que el gobierno argumenta la necesidad de reforzar la lucha contra el narcotráfico, pero ha "malentendido" que la función de las policías municipales no es luchar contra el crimen organizado, sino abocarse a tareas de tránsito y el cumplimiento de los reglamentos municipales de seguridad ciudadana.

David Maldonado Hernández, especialista del Instituto Nacional de Ciencias Penales y colaborador de la Universidad Complutense de Madrid consideró que el Mando Único debe aplicarse en algún momento, pero que la iniciativa propuesta no puede llevarse a cabo en las condiciones actuales.

"La propuesta del Gobierno Federal carece de una visión de Estado, porque no se está planteando

primero la transformación que debe ocurrir en todas las corporaciones de seguridad pública antes de pretender que respondan a una sola línea de mando", apuntó.

"Antes del mando único que debe darse, tiene que trabajarse primero en temas como la selección, capacitación, reclutamiento de los uniformados, el establecimiento de derechos y obligaciones homologadas, las áreas de prevención e inteligencia, y otros muchos temas que se dejan de lado iniciativa propuesta", sentenció.

El especialista en Derecho y seguridad de la UNAM, Miguel Alejandro López Olvera, indicó

"La iniciativa así como está es deficiente pues contiene innumerables errores en cuanto a su redacción, sintaxis y hasta de lógica constitucional", advirtió.

Señaló por ejemplo, que se plantea que los elementos municipales sean considerados como trabajadores del Estado dado que responderán a un mando de esa jerarquía, pero no se estipula que se hagan acreedores de una mejor seguridad laboral o a la libertad de asociación sindical.

Añadió que también se habla de conceptos como la participación ciudadana sin que actualmente haya acceso ni publicidad a la información relacionada con los expedientes y las averiguaciones.

Posicionamiento - GERARDO ROMO. 07 DE FEBRERO

Con anterioridad, en 2008, el PRD presentó en la Cámara de Diputados Federal 10 iniciativas en materia de seguridad, entre las que destacan la Ley de Extinción de Dominio, al sistema penitenciario y de prevención de delitos, con las que se pretende dotar de instrumentos jurídicos, logísticos y operacionales a las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia. En el PRD entendemos el problema de la inseguridad y el empoderamiento de los grupos criminales como un problema estructural que requiere de soluciones integrales; tiene que resolverse empezando por disminuir el margen para la corrupción y la impunidad a partir del fortalecimiento de las instituciones. Como he venido insistiendo, necesitamos comenzar por abatir la desigualdad y resquebrajar una estructura

socioeconómica tan desigual y ofensiva; fortalecer nuestros niveles educativos como una manera efectiva de combate a la corrupción. La formación de mejores ciudadanos, de individuos que tengan la oportunidad de desarrollarse integralmente; con seguridad y acceso a la educación, al empleo, a la salud, a la recreación y a los bienes culturales podrá generar una conciencia cívica como antídoto ante la degradación social. En este sentido está planteada por el PRD la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que establece el diseño e implementación de políticas transversales de prevención del delito.

Una destacada propuesta más del PRD, ha sido la iniciativa que crea la Ley Federal para la Implementación del Sistema Procesal Acusatorio, orientada a conformar una instancia de coordinación integrada por representantes de los grupos parlamentarios del Congreso de la Unión y los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como las instancias de Seguridad Pública. A nivel federal, también el PRD ha presentado Iniciativas dirigidas a modificar diversos artículos de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, para evitar que las cárceles sean escuelas del crimen.

Por mi parte, recurrentemente, he manifestado mi voluntad de trabajar conjuntamente con las autoridades locales para combatir la inseguridad. Con mucha anterioridad, he insistido en la necesidad de que el gabinete de seguridad comparezca ante el Congreso del Estado, a fin de que los diputados conozcamos a detalle las estrategias de seguridad del gobierno estatal para acompañarlos en esta cruzada contra el crimen desde el Poder Legislativo. Por ello, estoy a favor de aprobar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, pero a condición de que el gobierno se comprometa a informar detalladamente y sin opacidad su estrategia (si es que cuenta con ella) y tenga la voluntad para que se escuche a la sociedad y se integren las propuestas consistentes de mejora en esta materia, ya que es un problema complejo que requiere de una solución conjunta -no impuesta e unitaria- y de una respuesta de todos los órdenes de gobierno para sacar adelante a Zacatecas.

4.4

LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es un bien esencial para la vida y su acceso es un derecho humano reconocido por la Comunidad Internacional. Sin embargo, es un bien escaso y en peligro de convertirse en insuficiente para la preservación de las especies.

El volumen total de agua en el mundo es de aproximadamente mil 400 millones de kilómetros cúbicos. El 71 por ciento de la superficie terrestre está cubierta de agua y alcanza los 1,385 millones de km³; 98 por ciento se encuentra en océanos, sólo el 2.5 por ciento es agua dulce. El 0.32 por ciento de ésta se encuentra disponible en ríos, lagos y embalses; el resto está congelada en glaciares difícilmente accesibles, estratos de hielo y zonas montañosas.

Los 6 mil 420 millones de habitantes de nuestro planeta ya se han adueñado de 54 por ciento del agua dulce disponible en ríos, lagos y acuíferos subterráneos. Se prevé que para el 2025, el hombre consumirá 70 por ciento del agua disponible. Esta consideración se ha realizado tomando en cuenta el crecimiento demográfico. Sin embargo, en caso de que la población siga aumentando, el hombre podría utilizar más del 90 por ciento del agua dulce disponible, dejando el 10 por ciento para las demás especies que viven en el planeta. Aunado a ello, los crecientes niveles de contaminación han propiciado que cada vez la calidad del agua sea menor, además de que su localización está cambiando constantemente y no sólo por la alteración del ciclo hidrológico, sino sobre todo, como consecuencia del climático.

Alrededor del 12 por ciento de la población consume el 85 por ciento del agua potable, en proporciones promedio de un 70 por ciento el sector agroindustrial, un 25 por ciento el industrial y 10 por ciento en consumo doméstico. Los tres principales usuarios de agua a nivel mundial son la India, China y los Estados Unidos de América; siendo notable el grado de despilfarro estadounidense si se mira en términos per cápita. Si observamos las cifras de consumo de agua por

países, bajo este escenario no resulta del todo descabellada la advertencia hecha a principios de este siglo por el entonces vicepresidente del Banco Mundial, Ismail Serageldin, en el sentido de que "...la próxima Guerra Mundial será por el agua."

Todos los días 3,800 niños mueren por enfermedades asociadas a la falta de agua potable y saneamiento, además de que las infecciones parasitarias transmitidas por el agua contaminada frenan el potencial de aprendizaje de más de 150 millones. En el año 2002, las enfermedades diarreicas y el paludismo acabaron con la vida de más de 3 millones de personas, el 90 por ciento de ellas, menores de 5 años. Se ha estimado que cada año se podría salvar la vida de 1,600.000 personas, si se les ofreciera la posibilidad de acceder al agua potable y a instalaciones sanitarias higiénicas.

Así mismo, se necesitan en promedio 3,000 litros de agua por persona para producir los víveres necesarios en nuestra alimentación diaria. La vulnerabilidad del agua relacionada con el cambio climático amenaza con aumentar la malnutrición y con una disminución de más del 25 por ciento en la producción de alimentos de algunas regiones del mundo. Las especies de agua dulce están más amenazadas por las actividades del ser humano, que las especies de otros hábitats; entre 1970 y el año 2000, sus poblaciones disminuyeron un 47 por ciento, aproximadamente.

Todavía hay 1,100 millones de personas en nuestro planeta privadas del acceso a un abastecimiento de agua potable adecuado y se calcula en unos 2,600 millones el número de personas que carecen de instalaciones de saneamiento básicas. Todas ellas se cuentan entre las más pobres del mundo y más de la mitad viven en China y la India. Más de una de cada seis personas en todo el mundo no tienen acceso a entre 20 y 50 litros de agua al día, cantidad mínima para satisfacer las necesidades básicas; y dos de cada cinco personas carecen de saneamiento adecuado.

Para el año 2030 la población mundial necesitará 55% más de alimentos para poder subsistir. Esto va a traducirse en un incremento de la demanda de agua para regadíos, que ya representa 70 por ciento, aproximadamente, de toda el agua dulce destinada al consumo humano. Pese a que la producción de alimentos aumentó

considerablemente en el último medio siglo, 13 por ciento de la población mundial -unas 850 millones de personas concentradas sobre todo en zonas rurales- sigue padeciendo hambre y desnutrición extrema.

Actualmente, existen 28 países considerados con problemas de escasez de agua, pues cuentan con una dotación menor a los 1,000 metros cúbicos por habitante al año, cifra considerada como crítica en cuanto a la oferta del recurso. Por su parte, México se encuentra en un nivel medio con una disponibilidad de agua per cápita de poco más de 4,000 metros cúbicos por año.

Por otra parte, los países que cuentan con altos índices de desigualdad, como el nuestro, deben considerar al recurso hídrico como un elemento esencial de lucha contra la pobreza. En este sentido, uno de los objetivos trazados y acordados en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas para el año 2015 es el de reducir a la mitad la población que sufre hambre y carece de acceso al agua porque no pueden costear su obtención. Para ello, se debe plantear detener la explotación irracional de los recursos hídricos implementando estrategias de ordenación y gestión de las aguas en el ámbito local, regional y nacional. Cabe recordar que en el año 2002, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas reconoció en la Observación General 15 el derecho humano al agua potable y al saneamiento básico.

A nivel global, la gestión hídrica ha sido abordada desde varias perspectivas, pero básicamente a partir de dos enfoques: el primero es un enfoque extractivo, de corte jurídico-ingenieril; es el más practicado y el causante de numerosos problemas y conflictos en el uso del agua. Este modelo de gestión del agua “extractivo”, en muchos aspectos, ha resultado pernicioso socialmente, debido a que éste considera al recurso como un producto a ser extraído y explotado sin tener en cuenta los efectos de ese impacto. Bajo esta concepción, las decisiones se toman en un marco político y las consideraciones técnicas pueden pasar a un segundo plano y generalmente no se consideran factores los factores sociales. Se fundamenta en el establecimiento de regulaciones jurídicas y privilegia la privatización de los servicios públicos asociados al uso del agua. En este sentido, el agua es entendida prácticamente como una mercancía y se tiende a la privatización de su gestión (administración) mediante el argumento de que se podrían financiar los

sistemas de distribución y saneamiento en los países pobres. En contraste, la importancia de contar con un marco jurídico viable, concebido bajo la premisa de que el agua es un bien común; y su acceso, un derecho fundamental del ser humano.

Actualmente, en México la gestión de los recursos hídricos se encuentra en un proceso del que todavía no transitamos de un enfoque sectorial, centralista, poco participativo y con instituciones relativamente débiles en diversos aspectos; a un enfoque multisectorial, integral, participativo, democrático y descentralizado, que tenga como eje la participación ciudadana, la profesionalización de los organismos e instituciones y la implantación de políticas hídricas de largo plazo.

Uno de los objetivos de esta Ley es fomentar el “enfoque integral” como una respuesta al “enfoque extractivo” en el uso del agua, sobre todo respecto a la incursión del sector privado en la mercantilización del recurso. Este enfoque privilegia la gestión descentralizada y la efectiva participación comunitaria, concibiendo al agua como un recurso de uso común y que puede manejarse (gestionarse) colectivamente. Esta perspectiva busca armonizar los intereses, las necesidades y la dinámica de las poblaciones con las condiciones y dinámica propia del entorno donde éstas habitan, así como impulsar la participación ciudadana, los estudios interdisciplinarios, la inclusión del género, el desarrollo de los sectores vulnerables y el fortalecimiento de la vida comunitaria.

En Zacatecas, la ventaja de fortalecer la autonomía y la capacidad de gestión de los organismos públicos autónomos y descentralizados radica en la posibilidad que tienen para que brindar continuidad a los planes que se crean de un gobierno a otro. Nuestra entidad puede mejorar su gestión integral del agua a partir de un ente regulador que opere articulando a todos los organismos que tengan participación en el manejo y cuidado del agua en el estado.

En la actualidad, no existe una ley reglamentaria para el artículo 115 constitucional. En su ausencia, casi todos los estados de la república han elaborado su propia Ley Estatal de Agua. Para apoyar la gestión local del agua, los gobiernos estatales han creado las Comisiones Estatales de

Agua, que procuran respetar la soberanía de los municipios y a la vez observar las leyes federales. Estas comisiones coordinan a los organismos operadores municipales, que de otra manera estarían aislados. Las Comisiones Estatales, básicamente, brindan asesoría, apoyo financiero y promueven el cumplimiento de la normatividad. La actuación de estas Comisiones suele ser normativa y está respaldada por la correspondiente Ley Estatal de Agua.

En Zacatecas es patente la necesidad de optimizar el marco jurídico en materia ambiental y, en particular, en materia hidrológica. Hasta ahora, las normas que regulan el acceso y uso del agua, y los mecanismos institucionales por medio de los cuales se hace vigente la regulación y la gestión, no garantizan totalmente la equidad ni se ha podido asegurar el mantenimiento de la calidad del agua, además de que la permisividad frente a la contaminación ha sido una constante. Así mismo, no hemos logrado preservar y recuperar la esponja hídrica, sino por el contrario, observamos una impasibilidad frente a la desertificación, como uno de los grandes problemas ambientales en Zacatecas. Por tal motivo, esta Iniciativa fomentará la cultura del buen uso y saneamiento del agua a partir del cumplimiento de obligaciones de la normatividad referente su cuidado; lo que no ocurre en la actualidad, ya que hay deficiencias en la explotación de los mantos acuíferos, tanto para consumo humano como agrícola y en los sistemas de agua potable. Además de regular el saneamiento de una manera más eficaz.

La ley de Aguas que propongo, está diseñada para mejorar los ámbitos político-administrativos del estado a partir de cambios normativos que permitan la implementación futura de planes de gestión, innovaciones institucionales, el establecimiento de mecanismos de concertación más efectivos con la participación del conjunto de los actores sociales.

La optimización del marco jurídico para el manejo de los recursos hídricos será la base sobre la cual se soporten políticas públicas y se diseñen directrices que constituyan un compromiso para los poderes públicos de Zacatecas. Esto también implica una gran responsabilidad de la ciudadanía que participará activamente en el manejo del agua y tendrá que adoptar pautas de conducta conservacionista en sus hábitos y con total apego a las disposiciones de este ordenamiento legal. Precisamente, esta Iniciativa va dirigida a generar

un conjunto de instrumentos jurídicos acordes con los principios DE LA NUEVA CULTURA DEL AGUA: es fundamental vincular todos los elementos que conformen la gestión integral de los recursos hídricos, desde el campo biofísico y ecológico con la realidad socio-económica de manera armónica en los planes de desarrollo; tanto en los aspectos normativos como en los institucionales, dentro de la perspectiva de un desarrollo sustentable en la gestión del agua. Toda la regulación contenida en esta Iniciativa de Ley, desde la planificación hidrológica, el régimen de las obras hidráulicas, a la regulación del ciclo integral del agua de uso urbano y políticas de abastecimiento y saneamiento, aguas subterráneas, la prevención de inundaciones y sequías, régimen económico financiero del agua y régimen de infracciones, se orientan en esta misma dirección.

La presente Iniciativa de Ley establece unos principios y unos objetivos medioambientales con los que intenta apartarse y superar políticas meramente basadas en el tratamiento del agua como recurso exclusivamente económico que han mostrado, tanto en el ámbito del agua como en cualquier otro relacionado con la utilización de los recursos naturales, sus claras limitaciones y aún sus efectos contrarios a la conservación ambiental.

Cualquier desarrollo económico y social no puede basarse en el agotamiento del recurso hídrico, sino al contrario: por la conservación y mejora del ecosistema acuático como garantía para cimentar un sólido y sostenible desarrollo económico y social. Desde esta perspectiva, la presente Iniciativa va en consonancia y enlaza sólidamente con los principios de la NUEVA CULTURA DEL AGUA y de la política hidráulica nacional que se concentró en el Programa Nacional Hidráulico 2001-2006 (PNH), sustentados en las siguientes premisas:

- El desarrollo del país debe darse en un marco de sustentabilidad
- El agua es un recurso estratégico de seguridad nacional
- Las decisiones deben tomarse con la participación de los usuarios.

En el terreno de la vinculación con los derechos de la comunidad, esta Iniciativa se presenta en un momento oportuno, cuando los grandes objetivos medioambientales relativos al agua tienen que comenzar a cumplirse de manera urgente para

solventar las necesidades de nuestro estado en la materia.

Por otra parte, no podemos olvidar que el agua como factor productivo ha desempeñado y debe seguir jugando un papel fundamental en la articulación territorial y en el desarrollo económico y social de Zacatecas. La agricultura de regadío, al igual que el turismo, la industria o el sector energético, entre otros, generan empleo, riqueza y equilibrio territorial, y demandan servicios de agua con garantía de suministro y calidad suficiente para desarrollar su actividad. Por ello, los recursos disponibles, una vez garantizados los usos básicos para la población y los caudales ecológicos, deben ser gestionados de forma que permitan ser una palanca de desarrollo económico para Zacatecas.

Es fundamental no sólo revisar la legislación y atribuciones que ostentan los organismos operadores de la ley en el manejo del recurso hídrico en el país, sino además, la actualización de las diferentes leyes a nivel local y crear mecanismos efectivos que permitan la coordinación interinstitucional de una manera activa. Aunado al cuidado del recurso y a una gestión integral del agua, el eje de esta Iniciativa va dirigida a propiciar una verdadera participación del pueblo en la toma de decisiones, de forma que se institucionalice el trinomio: Estado, instituciones, ciudadanía, lo cual permitirá que no se centralice la toma de decisiones por intereses políticos o económicos, en perjuicio de la colectividad.

Esta Iniciativa tiene como fondo el cuidado y protección del medio ambiente, mediante una serie de preceptos relativos a derechos de la ciudadanía, políticas públicas, principios rectores y otras fórmulas de intervención enfocadas a la necesidad de preservar y dar un uso óptimo en Zacatecas al mayor bien colectivo existente en nuestro planeta: el agua. El cuidado del medio ambiente implica la utilización racional de los recursos naturales y dentro de ellos, sin duda, el agua representa el bien más preciado por su característica de medio indispensable para la vida; su sustento mismo. Por tal razón, esta Iniciativa define las competencias del estado de Zacatecas sobre el agua y establece líneas directrices de ineludible cumplimiento por parte de todos los poderes públicos.

La Iniciativa de Ley de Aguas para el Estado de Zacatecas y su Municipios está diseñada para ser un instrumento que permita dar cumplimiento a los criterios y estándares internacionales en el cuidado y uso del agua, proporcionando los medios necesarios a los usuarios, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones y leyes nacionales. Contiene además, una serie de prescripciones relativas a la gestión del dominio público hidráulico que responden directamente a las necesidades de Zacatecas.

Por otra parte, en correspondencia con la situación de escasez de este recurso, esta Iniciativa promueve la organización de la población en torno a este tema y la gestión del mismo. De modo que el Estado y la población participen, contribuyan y tomen decisiones conjuntamente; lo que implica un ejercicio de soberanía por parte de los ciudadanos.

Esta Ley propone la conversión de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado en la Comisión de Estatal de Agua y la creación del Consejo Estatal Hídrico como instancia de participación de la sociedad civil en los niveles de decisión, planificación y gestión de los asuntos públicos en el manejo del agua. El CEH será el espacio a través de cual los ciudadanos participen de manera activa en la gestión integral del agua y será el encargado de la investigación, planeación, evaluación, consulta y coordinación de la Comisión de Agua de Zacatecas. Tendrá por objeto, a través de su Coordinador General –que se crea en esta ley- convocar, concertar, inducir e integrar las acciones de las instituciones y personas participantes o integrantes del Sistema Estatal de Aguas. Como organismo público, el CEH será rector y fijará las políticas públicas de largo plazo en materia de aguas de jurisdicción estatal. Brindará a los ciudadanos toda la información sobre su propia relación con el agua, sobre sus hábitos de consumo y su nivel de conocimiento en cuanto a la disponibilidad del recurso. Así mismo, entre sus atribuciones efectuará labores de investigación, planeación y programación de las políticas hídricas del Estado de Zacatecas.

El CEH dictará la planeación y los lineamientos a seguir por todos los organismos y dependencias que tengan a su cargo alguna función referente al manejo del agua. Así mismo, enriquecerá a los organismos operadores municipales e intermunicipales con una mayor y mejor

información sobre el servicio que proporcionan, para complementar los indicadores tradicionales que utilizan. Además, estos organismos deberán observar las directrices que se deriven del Programa Estatal Hídrico del Estado.

Esta Iniciativa de Ley establece mecanismos democráticos de participación en los que las decisiones de cómo se obtiene, se distribuye y se usa el agua, competa a las comunidades y en general a las y los ciudadanos. Dichos mecanismos están diseñados para empoderar al ciudadano en la gestión de los recursos hídricos, así como para impulsar la participación ciudadana en todos los niveles y que la ciudadanía haga suya la gestión integral del agua. Uno de los ejes de esta Ley, radica en la concertación, considerada como un elemento esencial para la toma de decisiones.

Bajo esta perspectiva, esta Iniciativa pretende empoderar a los Comités Regionales y Comités Comunitarios. Estos entes colegiados, constituidos por representantes del conjunto de los sectores sociales, usuarios del agua y la sociedad civil organizada y de las comunidades, están conformados como órganos de participación en la gestión de las aguas en el ámbito regional y local. Dichos comités se caracterizan por el establecimiento de procesos de negociación con el objetivo de buscar soluciones pactadas alrededor de los conflictos por el uso del agua. La actuación de los Comités se fundamenta los principios de PARTICIPACIÓN y RESPONSABILIDAD COMPARTIDA, así como el de SUBSIDIARIEDAD, según el cual “las decisiones que puedan ser tomadas en ámbitos más próximos a las comunidades y no afecten a terceros no deben ser sometidas a otras esferas de decisión”. Los Comités se configuran también como centrales para la complementariedad entre políticas públicas.

Finalmente, desde Zacatecas, todos los actores políticos, sociales, productivos y autoridades, es decir, la sociedad en general; tenemos que sumar esfuerzos para heredar a nuestros hijos un entorno donde el agua -como recurso indispensable para la sobrevivencia humana- perdure a través de todas las generaciones futuras. Mediante campañas de toma de conciencia en la conservación y óptimo manejo de los recursos hídricos y apuntaladas por una legislación sólida en nuestro estado, sean los ejes que integren el cuidado de nuestros recursos naturales e instrumentos efectivos del desarrollo.

LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Ley

Naturaleza jurídica

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de observancia general en el Estado de Zacatecas y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Derecho al agua

ARTÍCULO 2. Toda persona en el Estado de Zacatecas, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua para su uso personal y doméstico, así como el suministro libre de interferencias.

Las autoridades tienen la obligación de garantizar este derecho, por lo que las personas podrán presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley y su reglamento.

Objeto

ARTÍCULO 3. La presente Ley tiene por objeto:

I. Regular la coordinación del Estado con los Municipios, la Federación y los usuarios, para la investigación, planeación, distribución y aprovechamiento del agua de manera eficiente y racional que la preserve en cantidad y calidad;

II. Regular la planeación, gestión y preservación de las aguas sujetas a las disposiciones del Estado en apego a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y

III. Regular la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales por los municipios, de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución General de la República.

IV. Impulsar la participación plena y efectiva de la sociedad en la gestión integral del agua.

Glosario de términos

ARTÍCULO 4. Para efectos de la presente Ley se entiende por:

I. AGUAS NACIONALES.- Las aguas propiedad de la Nación, en los términos del párrafo quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. AGUA POTABLE.- La que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúne las características establecidas por las normas oficiales mexicanas;

III. AGUA PLUVIAL.- La proveniente de la lluvia, nieve o granizo;

IV. AGUA RESIDUAL.- El agua de composición variada proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso de que ha sido objeto, contiene materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición original;

V. AGUA SUPERFICIAL.- Cualquier fuente de agua, natural o artificial que incluye

corrientes, lagos, estanques, embalses, canales, sistemas de riego e irrigación;

VI. AGUA TRATADA.- La resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes;

VII. ALCANTARILLADO.- La red o sistema de conductos y accesorios para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales hasta el sitio de su tratamiento o disposición final;

VIII. ÁREA DE CAPTACIÓN.- Es el lugar o zona en que se toma agua para el abastecimiento público o industrial;

IX. CALIDAD DEL AGUA.- Concepto complejo que implica un juicio subjetivo que es función del uso. Relación de parámetros físicos, químicos y biológicos que define su composición, grado de alteración, y la utilidad del cuerpo hídrico.

X. CAPACIDAD DE ASIMILACIÓN.- Propiedad del cuerpo receptor para absorber o soportar agentes externos, sin sufrir deterioro tal que afecte su propia regeneración, o impida su renovación en plazos y condiciones normales, o reduzca significativamente sus funciones ecológicas;

XI. CAUCE.- El canal natural o artificial con capacidad necesaria para llevar las aguas de una creciente máxima o mínima ordinaria de una corriente;

XII. CENTRO DE POBLACIÓN.- El área urbana ocupada por las instalaciones necesarias para su vida normal; las que se reserven para su expansión futura; las constituidas por elementos naturales que cumplen una función de preservación de sus condiciones ecológicas; y las que se dediquen a la fundación del mismo, conforme a la normatividad aplicable;



XIII. COMISIÓN.- Comisión Estatal del Agua;

XIV. COMITÉS REGIONALES.- Organismos constituidos dentro de los cuales los ciudadanos tendrán la facultad para organizarse y decidir la forma en cómo gestionar el agua. Funcionan como entes colegiados, constituidos por representantes de los sectores productivos, usuarios del agua y la sociedad civil organizada en una región determinada. Están conformados como entes de participación en la gestión de las aguas en este ámbito territorial. Estos Comités se caracterizan en el establecimiento de procesos de negociación con el objetivo de buscar soluciones pactadas alrededor de los conflictos en los diversos usos del agua.

XV. COMITÉS COMUNITARIOS.- Organismos a través de los cuales los ciudadanos tendrán la facultad para organizarse y decidir la forma en cómo gestionar el agua comunitariamente, pero bajo los lineamientos del Programa Estatal Hídrico. El manejo de los recursos hídricos los realizará el Comité comunitario en coordinación y concertación con la autoridad federal, los Gobiernos estatales y representantes de los sectores que hacen uso del agua, con objeto de preservar el recurso para beneficio común.

XVI. COMUNIDAD RURAL.- Los centros de población con menos de dos mil quinientos habitantes;

XVII. CONCESIÓN.- Título que otorgan el Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión, y los ayuntamientos, conforme a sus respectivas competencias, para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas estatales, y de sus bienes inherentes; o de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, a las personas físicas o morales;

XVIII. CONCESIONARIO.- La persona física o moral a la que se concesionen:

a) Las aguas o sus bienes inherentes para su explotación.

b) Los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

XIX. CONSEJO ESTATAL HÍDRICO.- Es el órgano encargado de la investigación, planeación, evaluación, consulta y coordinación de la Comisión Estatal de Agua, el cual tiene por objeto convocar, concertar, inducir e integrar las acciones de las instituciones y personas participantes o integrantes del Sistema Estatal del Agua, a fin de garantizar con bases sólidas el cumplimiento del objeto de la política hídrica estatal. Es además, el instrumento rector y coordinador de la política hídrica del Estado.

XX. CONTAMINACIÓN DEL AGUA.- Acción y/o efecto de introducir en el agua, elementos, compuestos, materiales o formas de energía, que alteran la calidad de ésta para usos posteriores, que incluyendo uso humano y su función ecológica. La contaminación del agua altera sus propiedades físico-químicas y biológicas de forma que puede producir daño directo o indirecto a los seres humanos y al medio ambiente.

XXI. CRITERIOS.- Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables para orientar las acciones de gestión integral y prestación de servicios hidráulicos;

XXII. CUERPO RECEPTOR.- Las corrientes o depósitos naturales, presas, cauces, embalses creados por el hombre, drenajes y alcantarillados, colectores, emisores, canales, zanjas, drenes y humedales donde se descargan aguas residuales;

XXIII. CUOTA.- Contraprestación que se debe pagar por el uso de un bien o servicio;

XXIV. DEPOSITO O VASO.- La depresión natural o artificial de captación o almacenamiento



de los escurrimientos de agua de la cuenca aportadora;

XXV. DERECHO DE VIA.- El área destinada a los conductos hidráulicos naturales o artificiales para protección y realización de mantenimientos preventivos y correctivos;

XXVI. DERIVACIÓN.- La conexión de cualquiera de los servicios hidráulicos de un predio a otro colindante;

XXVII. DESCARGA.- Acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales o pluviales en el sistema de alcantarillado, drenaje o cuerpo receptor;

XXVIII. DESCARGA FORTUITA.- La acción de derramar ocasional o accidentalmente agua o cualquiera otra sustancia al drenaje, los cauces y corrientes de agua;

XXIX. DESCARGA INTERMITENTE.- La acción de verter, en periodos irregulares, agua o cualquier otra sustancia al drenaje;

XXX. DICTAMEN DE FACTIBILIDAD.- La opinión técnica vinculante y obligatoria que emite la dependencia encargada de la operación hidráulica en el Distrito Federal, relativa a la dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, previamente a la obtención de la Licencia de Construcción;

XXXI. DILUCIÓN.- La acción de mezclar dos tipos de aguas con diferentes características con el objeto de disminuir sus cargas contaminantes;

XXXII. DRENAJE.- Sistema de conductos abiertos o cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para el desagüe y alejamiento de las aguas residuales y pluviales;

XXXIII. JUNTA OPERADORA.- El órgano administrativo desconcentrado de la Comisión que, previo convenio con uno o más Ayuntamientos, presta los servicios públicos en un ámbito territorial definido en uno o más Municipios;

XXXIV. INFRAESTRUCTURA DOMICILIARIA.- La obra interna que requiere el usuario final de cada predio, para recibir los servicios hídricos;

XXXV. INFRAESTRUCTURA INTRADOMICILIARIA.- La obra interna que requiere el usuario final de cada predio para recibir los servicios hidráulicos;

XXXVI. LEY.- La Ley de Aguas para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

XXXVII. ORGANISMO OPERADOR.- El organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto general será la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, pudiendo ser:

a) MUNICIPAL.- El establecido por la Presidencia Municipal para la prestación de servicios en el Municipio.

b) INTERMUNICIPAL.- El establecido en un área geográfica determinada, de dos o más municipios, en los que presta los servicios públicos;

XXXVIII. POZO.- La excavación o perforación que se hace en el terreno para extraer, inyectar agua o para otros fines.

XXXIX. POZO PARTICULAR.- La concesión que otorga la autoridad competente a persona física o moral para la explotación, uso o aprovechamiento de agua;



XL. PRESTADOR DE SERVICIOS.- Quien proporcione los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, ya sea el ayuntamiento, los comités de agua rurales, los organismos operadores descentralizados, los concesionarios, o la Comisión;

XLI. PROGRAMA ESTATAL HÍDRICO.- Documento básico de la planeación hídrica estatal, que establece las políticas públicas y describe las acciones del sector hídrico;

XLII. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.- Instrumento de planeación que conjunta en el corto plazo, tanto el diseño general de la política hidráulica, como los lineamientos específicos, sobre cuya base se asignan los recursos públicos, y de esta manera, garantiza la compatibilidad entre los diversos instrumentos anuales de la planeación;

XLIII. RECURSOS HIDRICOS.- Los recursos de agua dulce contenida en cualquier tipo de cuerpos y cauces de agua disponible para uso y consumo, así como las aguas derivadas de la precipitación pluvial o tratamiento, incluyendo los procesos naturales y artificiales de su interacción en el entorno biótico y abiótico de todo el sistema hidrológico considerando el recursos suelo y sus recursos que permiten el desarrollo de estos procesos;

XLIV. REGLAMENTO.- el Reglamento de la presente Ley;

XLV. RESTRINGIR.- Reducir o limitar el suministro de agua potable y descargas de aguas residuales y reusadas en las actividades comerciales o productivas;

XLVI. REUSO.- El segundo uso de las aguas, que cumpla con la normatividad emitida para tal efecto;

XLVII. SERVICIO DE DRENAJE.- La actividad que regula la red o conductos y dispositivos para recolectar, conducir y disponer de las aguas residuales;

XLVIII. SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.- La actividad mediante la cual se proporcionan agua apta para el consumo humano;

XLIX. SERVICIOS HIDRÁULICOS.- Los servicios públicos que presta la administración pública del Estado de Zacatecas relativos al agua potable, drenaje y alcantarillado;

L. TARIFA.- El conjunto de valores unitarios que sirve de base para determinar las cuotas, que deben pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos proporcionados;

LI. TOMA.- Conexión a la red para dar servicio de agua al predio del usuario, incluyendo el ramal y el cuadro;

LII. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.- Conjunto de acciones para mejorar la calidad del agua residual, para cumplir con la normatividad vigente para su reuso;

LIII. USO.- Aplicación del agua a una actividad que implique el consumo, parcial o total de ese recurso;

LIV. USO AGROPECUARIO.- El empleo de agua para riego, cría y engorda de ganado, aves de corral y otros animales en preparación para su primera enajenación, siempre y cuando no comprendan ninguna transformación industrial;

LV. USO COMERCIAL.- La utilización del agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la comercialización de bienes y servicios;



LVI. USO DOMÉSTICO.- La utilización de aguas destinadas al uso particular en viviendas, el riego de sus jardines y de árboles de ornato, así como el abrevadero de animales domésticos, siempre que éstas no incluyan actividades lucrativas;

LVII. USO INDUSTRIAL.- La utilización de agua en extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa; las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias, y el agua aun en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro propósito de transformación;

LVIII. USO NO DOMESTICO.- La utilización del agua en establecimientos comerciales industriales y de servicios;

LIX. USO PÚBLICO URBANO.- La utilización de agua para el abasto a centros de población o asentamientos humanos, a través de la red de distribución a cargo del prestador de los servicios, y

LX. USUARIO.- La persona física o moral que haga uso de uno o más de los servicios hidráulicos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS AGUAS ESTATALES

CAPÍTULO I

De la Administración de las Aguas Estatales

De la administración del agua

ARTÍCULO 5. La administración de las aguas estatales y sus bienes inherentes corresponde al

Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien en cumplimiento de las funciones relativas, trabajará en coordinación con la Comisión Estatal del Agua.

Autoridades competentes

ARTÍCULO 6. Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. La Comisión;

III. Los Ayuntamientos, y

IV. Los organismos operadores municipales, intermunicipales y comunitarios.

CAPÍTULO II

Del Ejecutivo del Estado

Atribuciones

ARTÍCULO 7. Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Establecer la política hídrica estatal y los lineamientos, políticas estrategias, objetivos, programas y normas que propicien el uso, explotación y aprovechamiento racional del agua en el Estado, y su justa distribución entre sus diversas comunidades.

II. Realizar las acciones para prevenir y controlar la contaminación del agua y para el mejoramiento de su calidad, en los términos de Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas;

III. Expedir y evaluar las políticas que orienten el desarrollo hídrico sustentable en el Estado;

IV. Promover la infraestructura hidráulica del Estado con recursos estatales, municipales o con la participación federal que corresponda.

V. Suscribir los convenios mediante los cuales la Federación transfiera al Estado, funciones en materia de agua;

VI. Coordinar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal cuyas facultades y atribuciones se vinculen con el agua, para que coadyuven en lo conducente para el mejor cumplimiento del objeto de la presente Ley;

VII. Impulsar la participación ciudadana en las políticas hídricas del Estado, y

VIII. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO III

De la Comisión Estatal del Agua

Naturaleza jurídica

ARTÍCULO 8. La Comisión Estatal del Agua, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con domicilio en la capital del Estado, y que podrá tener oficinas en cada uno de los municipios del mismo.

Objeto

ARTÍCULO 9. El objeto de la Comisión Estatal del Agua es la operación de la infraestructura hidráulica, la prestación de los servicios hidráulicos y fungir como apoyo de la persona Titular del Ejecutivo en el análisis, investigación, planeación, programación, discusión, definición y desarrollo de la política hídrica estatal.

Integración

ARTÍCULO 10. La Comisión Estatal del Agua está integrada por:

I. Consejo Estatal Hídrico;

II. Dirección General;

III. Comisario Público, y

IV. Por las unidades administrativas, y los consejos o comités regionales necesarios para atender de manera sistematizada y eficiente todos los ejes y objetivos de la presente Ley, del Sistema Estatal Hídrico y del Programa Estatal; dichas unidades y comités se determinarán en el reglamento correspondiente.

Atribuciones

ARTÍCULO 11. La Comisión Estatal del Agua tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fijar los objetivos, políticas, estrategias, programas y normas que conlleven al óptimo aprovechamiento del agua en el Estado, que garantice su sustentabilidad;

II. Formular y proponer al Ejecutivo del Estado, atendiendo los lineamientos del Consejo Estatal Hídrico, el Programa Estatal Hídrico;

III. Orientar, con apego a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas y con base en la disponibilidad del agua, las acciones que atiendan:

- a) La demanda de los diferentes usos.
- b) Las descargas, el tratamiento y reuso de aguas residuales.
- c) La recarga de acuíferos, control de avenidas, y protección contra inundaciones;



IV. Emitir los mecanismos tendientes a conseguir las metas fijadas en el Programa Estatal Hídrico, tanto para la preservación, uso o aprovechamiento del agua y sus bienes inherentes, como para la prevención, apoyo y solución a problemas de desastres naturales;

V. Establecer la coordinación con las autoridades federales y municipales, a efecto de participar en la planeación, programación, diseño, construcción, control y evaluación de obras hidráulicas en apego a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas;

VI. Vigilar el cumplimiento de las acciones formuladas en el Plan Estatal de Desarrollo en materia de agua, y demás instrumentos documentales;

VII. Representar al Estado y al Titular del Ejecutivo del Estado, en las actividades de coordinación y concertación en los Organismos de Cuenca, Consejos de Cuenca, Comisiones de Cuenca, Comités de Cuenca, Comités Técnicos de Aguas Subterráneas, Comités Hidráulicos de los Distritos de Riego, así como ante cualquier persona física o moral que tenga relación con los asuntos del agua;

IX. Promover una cultura del agua que considere a este compuesto como un recurso finito, vital y escaso, que debe aprovecharse con racionalidad y eficiencia;

X. Apoyar y organizar una efectiva participación ciudadana, especialmente en las zonas rurales y periféricas, mediante la participación activa de las comunidades para su desarrollo; bajo un enfoque de sustentabilidad que integre el desarrollo socioeconómico y la conservación de los ecosistemas, considerando al agua como un bien esencial, cuyo acceso representa un derecho humano.

XI. Promover y apoyar la instalación de los dispositivos de medición, en las fuentes de abastecimiento y en los sistemas de servicios hídricos de toda índole;

XII. Formular, para su debida autorización sus programas, presupuestos, estructura y calendario de gasto;

XIII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de sus bienes;

XIV. Formular y promover el establecimiento y difusión de normas en lo referente a la realización de obras, y a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, drenaje y alcantarillado, en el ámbito de su competencia;

XV. Formular y promover el establecimiento y difusión de normas en lo referente al tratamiento y disposición de las aguas residuales, recarga de acuíferos, obras de defensa, encauzamiento y protección contra inundaciones, en el ámbito de su competencia;

XVI. Ejecutar obras de infraestructura hidráulica en los términos de los convenios que al efecto se celebren con la Federación, los Estados, los ayuntamientos y los organismos operadores descentralizados, así como establecer programas de capacitación, con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de las mismas;

XVII. Administrar las aguas de jurisdicción estatal y determinar sus usos;

XVIII. Emitir disposiciones sobre la expedición de títulos de concesión, asignación o permisos;

XIX. Recabar y mantener actualizada la información en materia de aguas estatales relacionada con los diferentes usos, disponibilidad y calidad;



XX. Solicitar al Ejecutivo del Estado la declaratoria de expropiación, ocupación temporal de bienes o la limitación del dominio, para el cumplimiento de sus objetivos;

XXI. Asesorar, previa solicitud de los ayuntamientos, en la elaboración de los programas municipales de servicios hídricos; así como prestar apoyo y asesoría técnica a los organismos operadores del servicio;

XXII. Coadyuvar con los prestadores de los servicios públicos, en las gestiones de financiamiento y planeación de obras para la eficiente prestación de los servicios públicos;

XXIII. Promover la creación, desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y financiera de los organismos operadores para la prestación de los servicios públicos;

XXIV. Promover la capacitación y adiestramiento del personal de los prestadores de los servicios públicos;

XXV. Actuar con las atribuciones y competencia que la presente Ley otorga a los organismos operadores descentralizados, cuando preste directamente en forma transitoria, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en alguno de los municipios de la Entidad, a falta de organismo operador descentralizado o cuando así se convenga con los ayuntamientos;

XXVI. Cuidar que los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios públicos, se utilicen exclusivamente en fines directamente vinculados con dichos servicios; mientras que los demás ingresos no provenientes o destinados a la prestación de tales servicios, los destine precisamente al desarrollo de las demás actividades que tiene encomendadas en los términos de esta Ley;

XXVII. Fungir como organismo normativo en todos aquellos asuntos relacionados con el agua que le encomiende el Titular del Ejecutivo del Estado;

XXVIII. Ordenar que se practiquen las visitas de inspección y verificación en los asuntos competencia de la Comisión;

XXIX. Tramitar y resolver los recursos o medios de impugnación que se interpongan en contra de sus actos y resoluciones;

XXX. Participar en el diseño de políticas interestatales de balances de aguas nacionales, con base en los inventarios de aprovechamientos, y en la formulación de proyectos de normas técnicas ambientales para el uso y aprovechamiento sustentable del agua;

XXXI. Planear, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar la infraestructura hidráulica estatal, en coordinación con las autoridades correspondientes, así como con las personas usuarias y los sectores privado y social;

XXXII. Fomentar la descentralización y desconcentración de atribuciones hacia los municipios, y la participación social en la prestación de servicios hidráulicos;

XXXIII. Apoyar la creación de consejos o comités regionales para la planeación y desarrollo de la gestión hídrica en el ámbito regional;

XXXIV. Tramitar y resolver los recursos, medios de impugnación o procedimientos de conciliación o arbitraje que le competan, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley;

XXXV. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y apoyar en la aplicación de los



planes de carácter estatal para prevenir y atender situaciones de emergencia, causadas por fenómenos hidrometeorológicos;

XXXVI. Asumir, previo acuerdo con el municipio correspondiente, de manera transitoria, los servicios hidráulicos, en aquellos municipios en donde no existan organismos operadores que los presten, o el municipio no tenga capacidad para hacerse cargo de ellos, para lo cual, fungirá en este caso como autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la presente Ley, y

XXXVII. Las demás atribuciones que le confieran esta Ley y otros ordenamientos jurídicos, así como las que en materia de agua le sean transferidas por la Federación al Gobierno del Estado en los términos de ley y de los convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO IV

Consejo Estatal Hídrico

Objeto

ARTÍCULO 12. El Consejo Estatal Hídrico es el órgano encargado de la investigación, planeación, evaluación, consulta y coordinación de la Comisión, el cual tiene por objeto convocar, concertar, inducir e integrar las acciones de las instituciones y personas participantes o integrantes del Sistema Estatal de Aguas, a fin de garantizar con bases sólidas el cumplimiento de la política hídrica estatal, del Programa Estatal Hídrico y de esta Ley.

Es además, el instrumento rector y coordinador de la política hídrica del Estado, integrada por lineamientos, normas, programas, proyectos, infraestructura, estrategias, acciones, métodos, procedimientos y mecanismos de evaluación y seguimiento, que da sustento a la administración de las aguas de jurisdicción estatal y que permite organizar, facilitar y agilizar la gestión integral de los recursos hídricos en el Estado, con el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles.

Integración

ARTÍCULO 13. El Consejo Estatal Hídrico se integrará por:

- I. Un Coordinador General, quien lo presidirá;
- II. La Dirección General de la Comisión, que fungirá como secretaría técnica;
- III. Los ayuntamientos y los organismos operadores, representados por regiones, cada uno. Dichas regiones se establecerán en el reglamento de esta Ley,
- IV. Podrán formar parte del Consejo Estatal Hídrico un representante de las siguientes dependencias y entidades públicas del Estado:
 - a) Secretaría Finanzas;
 - b) Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;
 - c) Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
 - d) Secretaría de Obras Públicas;
 - e) Contraloría Interna de Gobierno del Estado;
 - f) Instituto de Ecología y Medio Ambiente del Estado;
 - g) Dirección de Servicios de Salud de Zacatecas;
 - h) Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología;
- V. Los ciudadanos usuarios de la infraestructura y servicios hidráulicos municipales, y
- VI. Cada uno de los sectores, privado, social y académico, que tengan relación con la materia hídrica.

El cargo de miembro del Consejo Estatal Hídrico será honorífico, excepto el coordinador general y el de la secretaría técnica.

Las designaciones, suplencias, organización y funcionamiento del Consejo Estatal Hídrico, será de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

Del Coordinador General

ARTÍCULO 14. El Coordinador General del Consejo Estatal Hídrico será nombrado por la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua. Durará en su cargo seis años.

La Comisión proveerá al Consejo de los elementos necesarios para su funcionamiento.

Requisitos para ser Coordinador General

ARTÍCULO 15. Para ser titular de la Coordinación General del Consejo Estatal Hídrico, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser Zacatecano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener un grado mínimo de maestría, contar con experiencia técnica y administrativa en materia hidráulica comprobada de por lo menos cinco años;

III. Una vez nombrado, no deberá prestar sus servicios profesionales en la administración pública en cualquiera de los tres ámbitos de gobierno, a excepción de las actividades de carácter docente, ni desempeñar actividades privadas que le generen conflicto de intereses.

Atribuciones

ARTÍCULO 16. Son atribuciones del Coordinador General:

I. Coordinar los trabajos de investigación, planeación, programación de la política hídrica estatal.

II. Formular y dar seguimiento, control y evaluación del Programa Estatal Hídrico del

Estado; y coordinar la elaboración de los estudios y proyectos estratégicos en materia hidráulica;

III. Elaborar estrategias y políticas para la regulación del uso, tratamiento y aprovechamiento del agua para su conservación;

IV. Armonizar las políticas de ordenamiento territorial y ecológico con el manejo integral de los recursos hídricos, identificando áreas apropiadas para la elaboración de proyectos hídricos en la entidad;

V. Diseñar mecanismos que incluyan los beneficios de los servicios ambientales relacionados con la gestión integral de los recursos hídricos;

VI. Promover la participación ciudadana y las acciones que inculquen en la sociedad una nueva cultura del cuidado y uso eficiente del agua, con el concurso del Gobierno del Estado, los Municipios, las instituciones de educación superior, del sector privado, de las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil en general;

VII. Promover los mecanismos de consulta, concertación, participación y asunción de compromisos específicos para la elaboración de políticas públicas en materia hídrica, y

VIII. Las demás que le confieran la Junta de Gobierno y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 17. Corresponde al Consejo Estatal Hídrico:

I. Fungir como órgano asesor en materia de investigación, planeación, programación, administración, evaluación y gestión integral de los recursos hídricos en el Estado;

II. Determinar los mecanismos necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de la política hídrica estatal;

III. Promover y apoyar la formación, capacitación y actualización constante de los recursos humanos;

IV. Coordinar la elaboración del Programa Estatal Hídrico, evaluar su desarrollo y promover su difusión;

V. El planteamiento de bases y principios para la elaboración del Programa Estatal Hídrico, así como la evaluación y controles en su instrumentación;

VI. El fomento de la investigación y capacitación en materia de agua, la orientación social sobre la problemática del agua y sus soluciones; y la creación de una nueva cultura del agua acorde con la realidad estatal.

VII. Proponer lineamientos técnicos y administrativos que faciliten la ejecución del Programa Estatal Hídrico; Integrar al dicho Programa los problemas, necesidades y propuestas planteadas por los usuarios del agua, grupos sociales, sectores productivos, instituciones gubernamentales e interesados de índole diversa, en materia de gestión del agua;

VIII. Evaluar y aprobar el informe anual elaborado por el Director General de la Comisión, enviarlo, en su caso, a la persona Titular del Ejecutivo, quien podrá remitirlo a su vez a la Comisión de Agua y Saneamiento de la Legislatura del Estado para vigilar el cumplimiento del Programa Estatal y la correcta aplicación de los recursos presupuestados;

IX. Fomentar la participación de los municipios, organismos operadores, personas usuarias, y de los sectores privado, social y académico, en la formulación y ejecución del Programa Estatal y de programas específicos en la materia;

X. Autorizar a la Dirección General la celebración de convenios para la colaboración, y coordinación de acciones a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda, para que coadyuven a la realización de los objetivos de esta Ley;

XI. Emitir opinión sobre proyectos de modificaciones legislativas, relativas a la gestión integral de los recursos hídricos en el estado;

XII. Definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Comisión, relativas a la dirección, desarrollo, promoción, fomento, difusión e investigación en materia hídrica, y vigilar que concuerden con los objetivos del Sistema, del Programa y de esta Ley;

XIII. Evaluar y aprobar los planes y programas de la Comisión para conocer oportunamente su cumplimiento y determinar las variaciones con respecto a lo autorizado y, en su caso, dictar las medidas correctivas que procedan en materia de planeación, organización o dirección;

XIV. Expedir reglamentos, estatutos, políticas y lineamientos generales para la mejor organización y funcionamiento de la Comisión, así como de la prestación de los servicios al público de que se haga cargo;

XV. Aprobar la estructura básica de la organización de la Comisión y las modificaciones que procedan a la misma y autorizar la creación de grupos de trabajo que coadyuven en el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal y del Programa Estatal Hídrico;

XVI. Vigilar el adecuado manejo del patrimonio de la Comisión;

XVII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Comisión;



XVIII. Conocer los informes y dictámenes del órgano de vigilancia de la Comisión, y vigilar que se cumpla con las recomendaciones que se hagan al organismo;

XIX. Determinar las atribuciones complementarias que ejercerá el Director General de la Comisión, autorizarle la celebración de actos jurídicos, y en su caso, delegarle funciones;

XX. Sesionar por lo menos bimestralmente, y aprobar el contenido de las actas que se levanten de las sesiones que se celebren, y

XXI. Las demás que le otorgue esta Ley, su reglamento y demás normas reglamentarias.

Dirección general

ARTÍCULO 18. La Comisión deberá contar con un Director General que será designado y removido libremente por el Ejecutivo para lo cual, podrá tomar en cuenta la opinión del Consejo Estatal Hídrico.

ARTÍCULO 19. Para ser titular de la Dirección General de la Comisión se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser Zacatecano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener título profesional y contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos cinco años en materia del agua;

III. Una vez nombrado no deberá prestar sus servicios profesionales en la administración pública en cualquiera de los tres ámbitos de gobierno, a excepción de las actividades de carácter docente, ni desempeñar actividades privadas que le generen conflicto de intereses.

Atribuciones

ARTÍCULO 21. Son atribuciones del Director General:

I. Dirigir y representar legalmente a la Comisión;

II. Representar al Titular del Ejecutivo, en las actividades estatales que se relacionen con asuntos del agua;

III. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión para su óptimo aprovechamiento, y coordinar todas sus acciones administrativas y operativas, para el debido cumplimiento de sus funciones, de los acuerdos y disposiciones del Consejo Estatal Hídrico, y de los programas, y normatividad aplicable;

IV. Gestionar subsidios y recursos extraordinarios para la realización de las funciones de la Comisión;

V. Proponer al Consejo Estatal Hídrico los nombramientos y remociones del personal directivo o de confianza, y por delegación de éste, suscribir los contratos que regulen las relaciones laborales de la Comisión con sus trabajadores;

VI. Elaborar, desarrollar, ejercer y evaluar, el presupuesto de la Comisión, y someterlos a consideración del Consejo Estatal Hídrico;

VII. Ordenar que se practiquen, en forma periódica, muestras y análisis del agua, a efecto de llevar estadísticas de sus resultados y tomar medidas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como de las aguas residuales;

VIII. Ordenar que se practiquen visitas de inspección y verificación a personas usuarias y prestadoras de servicios, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IX. Elaborar, desarrollar, y en su caso, evaluar y modificar, estrategias, programas específicos, reglamentos, estatutos y manuales internos de la Comisión;

X. Proponer al Consejo Estatal Hídrico la estructura básica de la organización de la Comisión y las modificaciones que procedan a la misma;



XI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación y concertación inherentes a los objetivos de la Comisión;

XII. Informar, siempre que sea requerido por la Legislatura del Estado, cuando se discuta un proyecto de ley o se estudie un asunto del ámbito de competencia de la Comisión;

XIII. Implementar actividades de formación, capacitación y actualización constante de los recursos humanos, en materia de gestión integral de los recursos humanos, prestación de recursos hidráulicos y de infraestructura hidráulica;

XIV. Velar por el patrimonio de la Comisión, y celebrar actos de contenido patrimonial, económico o financiero, en representación de la Comisión, dentro de los límites establecidos por las determinaciones del Consejo Estatal Hídrico y la legislación aplicable;

XV. En su caso, expedir certificación de documentos de asuntos de su competencia;

XVI. Convocar a sesiones al Consejo Estatal Hídrico a sus acuerdos, y

XVII. Las demás que le confieran la Ley, Reglamento, acuerdos del Consejo Estatal Hídrico y demás disposiciones aplicables.

Órgano de vigilancia

ARTÍCULO 22. El órgano de vigilancia de la Comisión estará a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Contraloría Interna del Estado. Sus funciones serán establecidas en el reglamento de esta Ley.

Patrimonio

ARTÍCULO 23. El patrimonio de la Comisión estará constituido por:

I. Los activos que formen parte de su patrimonio;

II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que en su caso se realicen, así como las aportaciones de los organismos operadores;

III. Los ingresos por la prestación de los servicios públicos y reuso de las aguas residuales tratadas, o por la realización de cualquier otra de las atribuciones que le competen en los términos de esta Ley;

IV. Los empréstitos y créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;

V. Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones de los particulares, que se hicieran en su favor;

VI. Los ingresos propios;

VII. Cualquier otro ingreso que se derive de la administración de los bienes a su cargo;

VIII. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio, y

IX. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

Los bienes de la Comisión que se destinen directamente a la prestación de los servicios se considerarán bienes del dominio público del Estado y serán inalienables e imprescriptibles.

Los bienes que no sean del dominio público, podrán gravarse o enajenarse en términos de la normatividad aplicable.

Los bienes destinados a los servicios públicos de la Comisión gozarán respecto de su patrimonio, de las prerrogativas y privilegios concedidos a los fondos y bienes de las entidades públicas. Asimismo, los actos y contratos que celebre la Comisión, cuando sean públicos, estarán exentos de toda carga fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO



SERVICIO DE AGUA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

COMPETENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 24. Los municipios prestarán los servicios de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado, y tendrán el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje a su cargo, y en su caso, realizarán la construcción y operación de infraestructura de tratamiento de aguas residuales. Tienen facultad de cobrar a los usuarios los derechos correspondientes por dichos servicios.

Los municipios, de acuerdo a su capacidad presupuestal y administrativa, así como a las necesidades demográficas y características geográficas del municipio correspondiente, podrán prestar los servicios hidráulicos, administrar la infraestructura hidráulica municipal y realizar los cobros correspondientes, directamente, o por medio de organismos operadores municipales o intermunicipales.

Organismos operadores

ARTÍCULO 25. Los organismos operadores son organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, y funciones de autoridad administrativa municipal, mediante el ejercicio de las atribuciones que les confiere la presente Ley.

Su domicilio se ubicará en la cabecera municipal, independientemente de que para el desarrollo de sus atribuciones establezcan delegaciones u oficinas en donde se requiera.

Su objeto general es la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios hidráulicos, dentro de los límites de las poblaciones de su circunscripción territorial.

Se les asignan los bienes que constituyen la infraestructura municipal para la administración, operación y prestación de los servicios hidráulicos y de las demás atribuciones que les permitan cumplir con su objeto. Su estructura,

administración y operación, se sujetarán a lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento.

Creación

ARTÍCULO 26. Los organismos operadores municipales se crearán de conformidad con la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales del Estado y demás leyes aplicables, de acuerdo a las siguientes fases:

I. El ayuntamiento correspondiente y la Comisión celebrarán un convenio, en el cual, se hará constar la incorporación de dicho municipio al Consejo Estatal Hídrico de la Comisión, y que los servicios hidráulicos municipales se prestarán en forma descentralizada, de acuerdo a las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa, técnica, operativa y financiera existentes en el caso concreto;

II. El ayuntamiento deberá emitir un acuerdo, en el que se constituirá al organismo operador municipal;

III. La existencia del organismo operador surtirá efectos a partir de la publicación del acuerdo del ayuntamiento en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Los ayuntamientos podrán solicitar asesoría a la Comisión para la constitución de los organismos operadores.

Los organismos operadores municipales se podrán convertir en organismos operadores intermunicipales.

De acuerdo a las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa, técnica, operativa y financiera del municipio, en lugar de, o además de, organismos descentralizados, se podrán crear empresas de participación mayoritaria municipal cuyo objeto sea la prestación y administración de servicios e infraestructura hidráulicos municipales. Asimismo, los ayuntamientos podrán otorgar en concesión la prestación de servicios hidráulicos o la administración de infraestructura hidráulica.

Competencia

ARTÍCULO 27. Corresponde a los municipios o a los organismos operadores:



I. Integrar y desarrollar los programas municipales en la materia, y vincularlos de manera armónica con el Programa Estatal;

II. Formular y ejercer su presupuesto de egresos, y así como establecer los criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre el Programa Estatal y la asignación de los recursos para el cumplimiento de sus objetivos;

III. Promover el incremento de las partidas presupuestales municipales y de los fondos que se constituyan para contribuir al desarrollo de la infraestructura hidráulica municipal, así como gestionar recursos extraordinarios para el mismo objeto;

IV. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales competentes, para que el agua destinada al uso doméstico cumpla con las normas oficiales de calidad correspondientes;

V. Formular y promover programas de uso eficiente y racional de agua;

VI. Participar en coordinación con las autoridades, federal, estatal y municipales, así como con los demás municipios, usuarios y con los sectores, privado, social y académico, en la elaboración de estudios socioeconómicos y técnicos para determinar las necesidades de los servicios y proponer las medidas conducentes para su prestación o solución y en el establecimiento y ejecución de políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y servicios hidráulicos;

VII. Planear y programar, estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar la infraestructura hidráulica, así como dictaminar los proyectos de dotación de agua y supervisar la construcción y operación de obras hidráulicas a cargo de particulares;

VIII. Prestar, en sus respectivas jurisdicciones, los servicios hidráulicos a los centros de población y asentamientos humanos de las zonas urbanas y rurales en el municipio que corresponda, y en los términos de los convenios que para ese efecto celebren;

IX. Elaborar estudios sobre la valoración económica y financiera del agua en la

territorialidad que sea fuente de suministro y sobre el tipo de uso, para fundamentar el establecimiento de cuotas y tarifas apropiadas en el cobro de los servicios hidráulicos, para lo cual, deberá tomarse en cuenta la opinión de la Comisión;

X. Determinar y aprobar, conjuntamente con la Comisión, las cuotas y tarifas que se apliquen por la prestación de los servicios hidráulicos, así como requerir, cobrar o gestionar su cobro en los términos de Ley;

XI. Ordenar y ejecutar la suspensión o restricción de los servicios hidráulicos por falta de pago y en los demás casos que se señalen en la presente Ley, cuando proceda;

XII. Otorgar los permisos de descargas de aguas residuales a las redes de drenaje o alcantarillado municipales, en los términos de la presente Ley y su reglamento, contratar dichos servicios con los usuarios y sancionar las descargas de aguas residuales que no cumplan con las disposiciones aplicables;

XIII. Operar infraestructura y servicios hidráulicos concesionados o a cargo de particulares, en los períodos de deficiencia de estas acciones, cuando por motivos de cancelación de la concesión, se haya quedado un espacio o servicio sin atención;

XIV. Formular y mantener actualizado el padrón de personas usuarias de los servicios a su cargo, e integrar dicho registro al Sistema de Información;

XV. Desarrollar programas de orientación a las personas usuarias, con el objeto de preservar la calidad del agua y propiciar su aprovechamiento racional;

XVI. Organizar programas de capacitación y formación de recursos humanos, con el propósito de fortalecer sus acciones y mejorar la calidad de sus servicios;

XVII. Celebrar con los sectores público, social, privado y académico, los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la normatividad aplicable;

XVIII. Utilizar los ingresos que se recauden, obtengan o reciban, exclusivamente en la administración, operación, prestación, ampliación

y mantenimiento de la infraestructura y servicios hidráulicos de carácter público;

XIX. Inspeccionar, verificar y aplicar las sanciones que establece la Ley, cuando así se requiera;

XX. Presentar las denuncias que correspondan ante autoridades competentes cuando, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, tenga conocimiento de actos u omisiones que constituyan violaciones a normatividad en la materia;

XXI. Tramitar y resolver los recursos, medios de impugnación o procedimientos de conciliación o arbitraje que le competan, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, su reglamento y demás normatividad aplicable;

XXII. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación de bienes, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, para el cumplimiento de sus objetivos, en términos de las disposiciones normativas aplicables;

XXIII. Otorgar las concesiones que se soliciten, necesarias para el cumplimiento de su objeto y atribuciones;

XXIV. Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que establezca la legislación fiscal aplicable;

XXV. Elaborar sus reglamentos internos y manuales para el correcto funcionamiento del organismo, así como crear, extinguir o fusionar las unidades o dependencias administrativas necesarias dentro de su demarcación territorial;

XXVI. Las demás que le señale la Ley, su Reglamento, y demás normatividad aplicable.

Patrimonio

ARTÍCULO 28. El patrimonio de organismo operador se integrará por:

I. Los bienes muebles, inmuebles, activos y derechos que le destinen el gobierno estatal y municipal;

II. Los subsidios que sean asignados por la federación, el estado y el municipio;

III. Las aportaciones adjudicaciones, donaciones, herencias, legados y fideicomisos que se realicen en su favor;

IV. Los ingresos propios;

V. Los créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines;

VI. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y rentas que se obtengan de su propio patrimonio;

VII. Cualquier otro ingreso que se derive de la administración de los bienes a su cargo, y

VIII. Los bienes y recursos que perciba por cualquier otro título legal.

Los bienes del organismo destinados directamente a la prestación de los servicios se considerarán bienes del dominio público del municipio y serán inalienables e imprescriptibles. Los que no sean del dominio público, podrán gravarse o enajenarse en términos de la normatividad aplicable.

Los bienes destinados a los servicios públicos de los organismos, gozarán respecto de su patrimonio, de las prerrogativas y privilegios concedidos a los fondos y bienes de las entidades públicas. Asimismo, los actos y contratos que celebren los organismos cuando sean públicos, estarán exentos de toda carga fiscal del Estado.

Autonomía financiera

ARTÍCULO 29. En materia patrimonial y financiera, los organismos operadores municipales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Celebrarán actos de carácter patrimonial, económico o financiero, para el cumplimiento de su objeto, dentro de los límites establecidos por la normatividad aplicable;

II. Formularán y mantendrán actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;

III. Deberán adoptar las medidas necesarias para alcanzar su autonomía y autosuficiencia financiera;

IV. Establecerán los mecanismos de control necesarios para garantizar a las personas usuarias, condiciones adecuadas de eficiencia y transparencia, en los términos de la normatividad aplicable;

V. Podrán contratar directamente los créditos que requieran;



VI. Responderán de sus adeudos con su propio patrimonio;

VII. Deberán contar con los registros contables que identifiquen los ingresos y egresos, conforme a la normatividad que al efecto expidan las autoridades competentes;

VIII. Elaborarán sus estados financieros y proporcionarán la información y documentación que les solicite la autoridad correspondiente, y

IX. Rendirán anualmente al ayuntamiento que corresponda, un informe de las labores realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general que guarde el mismo y sobre las cuentas de su gestión, el cual, una vez aprobado por el ayuntamiento correspondiente, deberá ser publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Integración

ARTÍCULO 30. El Consejo Hídrico Municipal se integrará por:

- I. El presidente municipal, quien lo presidirá;
- II. Un representante del ayuntamiento;
- III. Un representante de la Comisión;
- IV. El director general del organismo operador, quien fungirá como secretario técnico;

Asimismo, podrán formar parte del Consejo Hídrico Municipal un representante de:

- I. Cada uno de los sectores, privado, social y académico, radicados en el municipio;
- II. De las personas usuarias de la infraestructura y servicios hidráulicos municipales, y
- III. De las autoridades federales competentes.

El cargo de miembro del Consejo Hídrico será honorífico, excepto el del director general.

El presidente municipal podrá designar a su suplente, el cual, asistirá a las sesiones, cuando por causa de fuerza mayor le sea imposible acudir al presidente municipal.

Su duración será de tres años.

Organización y funcionamiento

ARTÍCULO 31. La competencia del Consejo Hídrico del organismo operador Municipal, además de la señalada por el reglamento de esta Ley, será la misma establecida para el Consejo Estatal Hídrico de la Comisión por esta Ley. Asimismo, el director general del organismo operador municipal tendrá las atribuciones señaladas por la presente Ley para la Dirección General de la Comisión. Dichas atribuciones deberán constreñirse a la demarcación territorial municipal correspondiente, y a las propias circunstancias y necesidades administrativas, técnicas, operativas y financieras del municipio u organismo operador de que se trate.

Las designaciones, requisitos, suplencias, organización y funcionamiento del Consejo Hídrico Municipal, será de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente.

Nombramiento del director general

ARTÍCULO 32. La o el titular de la Dirección General del organismo operador será designado por el ayuntamiento o los ayuntamientos correspondientes, en términos del reglamento de esta Ley, para lo cual, deberá tomarse en cuenta las propuestas que haga para esos efectos el Consejo Estatal Hídrico de dicho organismo operador.

Órgano de vigilancia

ARTÍCULO 33. El órgano de vigilancia del organismo operador estará a cargo de la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO II

COORDINACIÓN INTERMUNICIPAL

Organismos intermunicipales

ARTÍCULO 34. Para coordinar eficazmente y dar mayor eficiencia y calidad en la prestación de los servicios hidráulicos, y de acuerdo a su condiciones territoriales y socioeconómicas, así como a su capacidad administrativa, técnica, operativa y financiera, los municipios del estado, se podrán coordinar para la prestación de los servicios hidráulicos, a través de un organismo operador existente en alguno de los municipios o uno de nueva creación.



Dichos organismos intermunicipales se constituirán como entidades paraestatales, con las disposiciones señaladas por esta Ley para los organismos operadores municipales.

Creación

ARTÍCULO 35. Los organismos intermunicipales se crearán de conformidad con la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales del Estado y demás leyes aplicables, de acuerdo a las siguientes fases:

I. Los municipios que requieran constituir organismos intermunicipales, deberán convenir entre ellos tal constitución, para lo cual, deberán contar con los acuerdos de cada uno de dichos municipios, se podrá invitar a participar a la persona Titular del Ejecutivo Estatal o a la Comisión;

II. En caso de que existan un organismo operador en alguno de los municipios que harán el acuerdo a que se refiere la fracción anterior, el ayuntamiento correspondiente deberá celebrar con la Comisión un convenio en el que se establecerá su carácter de intermunicipal, su incorporación al Consejo Estatal Hídrico de la Comisión con ese carácter, y la prestación de los servicios hidráulicos correspondientes;

III. Si no existe organismo operador municipal, el ayuntamiento y la Comisión celebrarán un convenio donde se hará constar la incorporación de dicho municipio al Consejo Estatal Hídrico de la Comisión y la prestación de los servicios hidráulicos correspondientes;

IV. Si los municipios que constituirán un organismo intermunicipal, cuentan con su organismo operador municipal correspondiente, podrá acordarse su fusión;

V. Los convenios, intermunicipal, y con la Comisión a que se refieren las fracciones anteriores, deberán ser ratificados por la Legislatura del Estado;

VI. La existencia del organismo intermunicipal surtirá efectos a partir de la publicación de la ratificación de los convenios, intermunicipal y con la Comisión, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Para la constitución de organismos intermunicipales deberá escucharse la opinión técnica y financiera de la Comisión.

La Comisión podrá promover la creación de organismos intermunicipales, cuando así se requiera desde su punto de vista técnico. Igualmente, la Legislatura, a través del acto legislativo correspondiente, podrá crear organismos intermunicipales cuando exista justificación técnica, socioeconómica y financiera para ello.

Para el supuesto de la fracción IV de éste artículo, el organismo intermunicipal, se subrogará en las responsabilidades y asumirá los derechos y obligaciones de los organismos que se extinguen.

Los organismos intermunicipales existentes a la fecha de publicación de la presente Ley seguirán vigentes y deberán conservar su personalidad jurídica y patrimonio propio ajustando su estructura a lo dispuesto en la misma.

Contenido del convenio

ARTÍCULO 36. El convenio que señala el artículo anterior, además de lo establecido en dicho numeral, deberá contener:

- I. El objeto del organismo operador;
- II. Organización y operación;
- III. Corresponsabilidades de los municipios;
- IV. Demarcación territorial, y
- V. Supuestos y mecanismos de extinción.

Autonomía

ARTÍCULO 37. El patrimonio del organismo intermunicipal, será distinto e independientemente del patrimonio de los municipios coordinados; asimismo, las relaciones jurídicas del organismo serán independientes de las relaciones jurídicas de los municipios relativos.

Estructura, competencia y funcionamiento

ARTÍCULO 38. Los organismos intermunicipales tendrá la competencia, estructura, requisitos, patrimonio y demás disposiciones a que se refiere el Capítulo anterior, con las modalidades que se señalan en el presente Capítulo, y prestarán los servicios hidráulicos a los municipios que comprenda, de acuerdo a las reglas y condiciones previstas en el convenio que celebren los respectivos ayuntamientos, en los términos de la presente Ley y su reglamento.



Órganos directivos

ARTÍCULO 39. El Consejo Intermunicipal Hídrico deberá integrarse, según lo establecido por esta Ley y su reglamento, con las siguientes modalidades:

I. Se integrará por los presidentes municipales de los ayuntamientos que hayan celebrado el convenio correspondiente, la presidencia será rotativa entre dichos presidentes municipales;

II. En cuanto a los representantes de los usuarios, y de los sectores, privado, social y académico, deberá comprender la representación de todos los municipios y distribuirse dicha representación, y

III. La o el titular de la Dirección General del organismo intermunicipal será designado por los presidentes Municipales que lo integren.

TÍTULO CUARTO

POLÍTICA, PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN ESTATAL HÍDRICA

CAPÍTULO I

De la Política Estatal Hídrica

Objetivo

ARTÍCULO 40. El objetivo de la política hídrica estatal es fomentar la gestión integrada de los recursos hídricos existentes en el Estado, contribuir a mantener o restablecer el equilibrio entre disponibilidad y aprovechamiento de dichos recursos, considerando los diferentes usos y usuarios, y favorecer el desarrollo sustentable del estado en materia de agua.

Principios

ARTÍCULO 41. Los principios en que se sustenta la política hídrica estatal son:

I. El agua es un bien de dominio público, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad es tarea fundamental del estado y la sociedad;

II. La gestión integrada de los recursos hídricos, se sustenta en el uso múltiple y sustentable de las aguas y la interrelación que existe entre los recursos hídricos con el aire, el suelo, flora, fauna, otros recursos naturales; la biodiversidad y los ecosistemas que son vitales para el agua;

III. La conservación, preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad es asunto de seguridad nacional; por tanto, debe evitarse el aprovechamiento no sustentable y los efectos ecológicos adversos;

IV. La participación informada y responsable de la sociedad, será la base para la mejor gestión de los recursos hídricos y particularmente para su conservación; por tanto, es esencial y obligatoria la educación ambiental, especialmente en materia de agua;

V. El aprovechamiento del agua debe realizarse con racionalidad y eficiencia y debe promoverse su reuso y recirculación;

VI. La cultura del agua construida a partir de los anteriores principios de política hídrica, así como con las tesis derivadas de los procesos de desarrollo social y económico, y

VII. El uso doméstico tendrá preferencia en relación con cualesquier otro uso.

Instrumentos Básicos



ARTÍCULO 42. Son instrumentos básicos de la política hídrica estatal:

I. La planificación hídrica en los ámbitos municipal, estatal, cuenca hidrológica y nacional;

II. La participación informada y responsable de las instituciones, organizaciones de la sociedad y de los usuarios, para la mejor gestión de los recursos hídricos y particularmente para su conservación;

III. La coordinación de los gobiernos federal, estatal y municipal, con la participación de la sociedad, para la orientación, mezcla y complementación de las inversiones en materia hídrica,

IV. El régimen de concesiones, y permisos referentes a los derechos por explotación, uso o aprovechamiento de aguas estatales y sus bienes inherentes,

V. La gestión responsable de las aguas nacionales asignadas al Estado y al ayuntamiento, en cantidad y calidad, que le aseguren a la Entidad el bienestar social y el desarrollo económico, sin poner en peligro el equilibrio ecológico y la sustentabilidad, y

VI. Los apoyos sociales para que las comunidades rurales y urbanas marginadas accedan a los servicios de agua potable y saneamiento y participen en su gestión.

CAPÍTULO II

De la Planeación Estatal Hídrica

Principios

ARTÍCULO 43. La planeación hídrica en el Estado tendrá como sustento los principios de la planeación democrática previstos en:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. La Ley de Aguas Nacionales;

III. La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado, y

IV. La presente Ley y sus reglamentos.

Planeación

ARTÍCULO 44. El Ejecutivo del Estado, a través del Consejo Estatal Hídrico, se coordinará con las autoridades federales, municipales y los usuarios para la planeación hídrica Estatal. El proceso de planeación que debe realizar el Ejecutivo del Estado comprenderá las etapas de diagnóstico, pronóstico, ejecución y evaluación.

La planeación y programación que sobre aguas nacionales realice el Estado, será presentado a manera de propuesta en el seno de los consejos de cuenca de que forme parte.

ARTÍCULO 45. La planeación hídrica estatal será integral y considerará al agua como una unidad en cantidad, calidad y disponibilidad; los programas que se deriven de ella serán instrumentados de acuerdo con las atribuciones del Estado en la materia, a través de los mecanismos de coordinación, concertación e inducción previstos en la legislación hídrica, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado, la presente Ley y sus reglamentos.

Instrumentos

ARTÍCULO 46. La planeación hídrica estatal se instrumentará a través de:

I. El Programa Estatal Hídrico que será elaborado con un horizonte de planeación mínimo de veinticinco años y será resultado de un proceso participativo, plural e interactivo en la formulación del diagnóstico, análisis prospectivo, estrategias de gestión del agua, políticas, acciones y proyectos; en su formulación, seguimiento, evaluación y actualización se invitará a participar a la autoridad federal y deberán concurrir las autoridades estatales y municipales, los usuarios organizados y los grupos sociales vinculados con

la gestión del agua, en su implantación, seguimiento, evaluación y actualización.

En la elaboración del Programa Estatal Hídrico deberá tomarse en cuenta los lineamientos y estrategias definidos por las Declaratorias y estándares internacionales que México avala.

II. El Plan Estatal Hídrico debe contener lineamientos específicos que garanticen el buen uso público urbano del agua; basado en un diagnóstico de las condiciones actuales de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, tomando en cuenta las proyecciones de incremento de la demanda y estrechamente vinculada a los planes de desarrollo urbano estatal, como una política transversal.

III. El Programa Estatal Hídrico deberá contener lineamientos específicos para el uso agropecuario, forestal y acuicultura, que tiene por objeto orientar y priorizar las inversiones en materia hidráulica. El cual será elaborado por el Consejo Estatal Hídrico y ejecutado por la Comisión Estatal de Agua.

IV. El Programa Operativo Anual, que contendrá las acciones a ejecutar y metas a cumplir en el ejercicio fiscal, y

V. Los programas especiales o de emergencia que instrumente el Consejo y la Comisión, para la atención de problemas y situaciones críticas.

CAPÍTULO III

De la Programación Estatal Hídrica

Integración

ARTÍCULO 47. El Programa Estatal Hídrico deberá comprender:

I. La integración, depuración, actualización y complementación de la información básica sobre la gestión de las aguas, la que contendrá:

a. La disponibilidad y balances hidrológicos, expresados en términos de promedios estacionales y anuales, incluyendo la información básica de las cuencas hidrológicas de las que forma parte el Estado.

b. La oferta de agua, su calidad, ubicación y variación temporal, las zonas vulnerables y de interés especial, información meteorológica, hidrométrica y piezométrica, con la periodicidad necesaria para el establecimiento de pronósticos.

c. La demanda de las aguas en sus diferentes usos; los aspectos de infraestructura, equipamiento, factores que definen la demanda y su evolución.

d. La disponibilidad, origen y aplicación de recursos o acervos relacionados al aprovechamiento y control de las aguas.

II. La integración y actualización del inventario de:

a. Las aguas nacionales asignadas o concesionadas al Estado, a los municipios y a particulares, para los diferentes usos del agua.

b. Las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes públicos inherentes.

c. La infraestructura hidráulica federal, estatal y municipal;

III. La programación y evaluación anual del cumplimiento de metas y del impacto de los programas, políticas y acciones en materia hídrica en el Estado;

IV. La adecuación necesaria de las acciones, proyectos, políticas y programas por uso específico, considerados en el Programa Estatal Hídrico, con base en la evaluación permanente y sistemática;



V. Los mecanismos de consulta, concertación y participación ciudadana para su financiamiento, ejecución y evaluación, y

VI. La programación y seguimiento de inversiones.

Subprogramas

ARTÍCULO 48. Los subprogramas estatales específicos por uso contendrán como mínimo:

I. La relación de antecedentes que sustentan la programación hídrica para ese uso en específico;

II. La descripción de acciones, responsables, participantes, presupuesto, fuentes de financiamiento, tiempos de ejecución, índices de gestión e impacto y mecanismos de evaluación y adecuación;

III. La definición de mecanismos de coordinación interinstitucional, concertación con usuarios y sociedad civil, estrategias de inducción y adecuaciones normativas que sustentarán la ejecución de las políticas y acciones;

IV. Las medidas para fomentar el cumplimiento y los parámetros para medir el avance en las metas y acciones;

V. Los mecanismos para definir las acciones, proyectos, objetivos y metas en los programas operativos anuales, así como corregir o consolidar la programación anual en función de las metas de la administración, y

VI. Las demás que se deriven de las disposiciones legales y reglamentarias.

Planes municipales

ARTÍCULO 49. Los Ayuntamientos, con la intervención que corresponda al Consejo de Desarrollo Municipal y, en su caso, con la colaboración de los organismos operadores, deberán elaborar planes municipales de servicios hidráulicos y sus programas operativos anuales, de acuerdo con los lineamientos derivados del Programa Estatal Hídrico.

Coordinación interinstitucional

ARTÍCULO 50. La Comisión proveerá lo necesario para que en la programación estatal en materia hídrica, sean incorporadas y mantengan vinculación las políticas y lineamientos generales establecidos en la programación hídrica nacional y estatal; asimismo, proveerá lo necesario para asegurar la coordinación interinstitucional, a efecto de que los lineamientos derivados del Programa Estatal Hídrico se observen en la planeación del ordenamiento territorial, el desarrollo urbano del Estado y los municipios que lo componen.

Programa Operativo Anual

ARTÍCULO 51. Para el cumplimiento del Programa Estatal Hídrico deberá formularse el respectivo Programa Operativo Anual.

Aprobación

ARTÍCULO 52. El Ejecutivo del Estado será quien apruebe el Programa Estatal Hídrico y sus programas operativos anuales, a propuesta de la Comisión.

CAPÍTULO IV

De la Participación Ciudadana

La participación

ARTÍCULO 53. La elaboración, seguimiento, evaluación y actualización de la planeación y programación hídrica en el Estado, se llevará a cabo por parte del Consejo Estatal Hídrico, con el concurso de las autoridades estatales, municipales, los prestadores de servicios, los Comités Regionales y los Comités Comunitarios, estos últimos como ejes de la participación.

Ciudadanización del agua

ARTÍCULO 54. La Comisión en coordinación con los Ayuntamientos promoverá la participación ciudadana en los asuntos del agua, considerando al recurso como un bien común, patrimonio

nacional estratégico y su acceso, una garantía constitucional en el ejercicio de un derecho humano fundamental.

Participación en el Consejo

ARTÍCULO 55. La Comisión Estatal en coordinación con los Ayuntamientos, convocará a las organizaciones locales o regionales de usuarios del agua, instituciones educativas, sectores productivos, organizaciones ciudadanas o no gubernamentales y personas interesadas, para privilegiar la participación dentro del Consejo Estatal Hídrico.

CAPÍTULO IV

CONCESIONES

Autoridades competentes

ARTÍCULO 56. El Estado y los municipios, a través de la Comisión o de los ayuntamientos, o en su caso, de los organismos operadores, podrán concesionar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal, a los particulares o por las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como los servicios hidráulicos, en las zonas donde no estén siendo prestados, a personas físicas o colectivas, de acuerdo con las reglas y condiciones que señale esta Ley y su reglamento.

Los ayuntamientos podrán ejercitar dichas facultades, en forma directa o a través del organismo operador correspondiente, previo el acuerdo de cabildo, la autorización de la Legislatura del Estado, y acorde a los lineamientos y políticas establecidas por la Comisión.

Los ayuntamientos podrán autorizar, previa opinión favorable de la Comisión, dentro de un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, la concesión total o parcial de los derechos y obligaciones de los servicios públicos, siempre que la parte concesionaria cumpla con los requisitos que esta Ley exige, se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el ayuntamiento.

Corresponde a los organismos operadores la normatividad, asistencia técnica, control, inspección, supervisión, y evaluación de los servicios, obras y bienes concesionados, así como las demás facultades inherentes y las que se acuerden por el ayuntamiento o la Comisión, en su caso.

Tipos de concesiones

ARTÍCULO 57. Las concesiones, totales o parciales, que otorguen las autoridades estatales o municipales competentes podrán ser:

- I. Para la construcción de infraestructura hidráulica;
- II. Sobre los bienes del dominio público, necesarios para prestar los servicios hidráulicos;
- III. Para realizar obras y acciones necesarias para el auto-abasto del agua potable;
- IV. Para prestar el servicio al público de conducción, potabilización, suministro, distribución o transporte de aguas, y
- V. Para el proyecto, financiamiento, construcción, operación, conservación y mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, así como la obtención y aplicación de la tecnología que se requiera y para los proyectos integrales en la reutilización del agua.

Contenido de las concesiones

ARTÍCULO 58. Las concesiones a que se refiere el presente capítulo especificarán, mínimamente:

- I. Las atribuciones de la parte concesionaria;
- II. La organización para ejecutar las materias objeto de la concesión;
- III. Las reglas para su funcionamiento;
- IV. Los procedimientos para cobrar las cuotas o tarifas por los servicios que se presten, y
- V. Los mecanismos de vigilancia y control que deban establecerse.

Plazo

ARTÍCULO 59. El plazo de las concesiones no será menor de cinco, ni mayor de treinta años.

Se prorrogarán por igual plazo por el que se hubieren otorgado, si sus titulares no incurrir en las causales de terminación previstas en la presente Ley y lo soliciten dentro de los dos años previos al término de su vigencia.

Procedimiento

ARTÍCULO 60. Las concesiones, permisos, autorizaciones o contratos, se otorgarán, en los términos establecidos por esta Ley y su reglamento, mediante licitaciones públicas.

Para dichos efectos, deberán observarse las siguientes reglas:

I. La autoridad competente expedirá la convocatoria pública correspondiente para que se presenten propuestas en un día prefijado para este efecto, ante un cuerpo colegiado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

II. La convocatoria se publicará simultáneamente en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación en la entidad;

III. Las bases de la licitación, mínimamente, deberán precisar las obras a realizar o los servicios a prestar, las fases que comprenderá, la demarcación territorial donde deberán prestarse los servicios hidráulicos o realizarse la obra, los requisitos que las personas interesadas deben cumplir para poder concursar, así como los términos y condiciones para la selección;

IV. Podrán participar uno o varias personas que demuestren su experiencia, solvencia económica, así como su capacidad técnica, administrativa y financiera y cumplan con los requisitos que establezcan las bases que expidan las autoridades competentes;

V. Sólo se recibirán propuestas de personas que califiquen previamente a la fecha de la licitación y sean aprobadas e inscritas para su participación en la licitación determinada, bajo los criterios técnicos y financieros establecidos en las bases de licitación. A partir del acto de apertura de propuestas y durante el plazo en que

las mismas se estudien y homologuen, se informará de aquéllas que se desechen y las causas que motiven tal determinación;

VI. Las propuestas deberán contener la descripción técnica general y cronograma calendarizado de las acciones y obras proyectadas, las estimaciones de los beneficios, costos, valor presente y rentabilidad asociados, las contraprestaciones, propuestas y los demás requisitos que se fijen en las bases de licitación.

VII. Las autoridades correspondientes, con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas y con el objetivo de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y equipamiento de los servicios hidráulicos y su infraestructura, emitirán el fallo debidamente fundado y motivado, el cual será dado a conocer a los participantes;

VIII. Los criterios con los que se seleccionará a la persona ganadora tomarán en cuenta las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión de servicios públicos, la calidad del servicio que se propone, las inversiones comprometidas en su caso, las metas de desempeño físico y comercial y las demás condiciones que se consideren convenientes;

IX. La propuesta ganadora estará a disposición de las personas participantes durante cinco días hábiles a partir de que se haya dado a conocer el fallo;

X. Dentro de los quince días naturales siguientes al plazo señalado en la fracción anterior, deberán celebrarse los contratos respectivos o emitirse los títulos correspondientes, sin perjuicio del derecho de los participantes para inconformarse, caso en el cual, se estará a los términos y procedimientos previstos por la normatividad aplicable;

XI. No se adjudicará la concesión de servicios cuando la o las propuestas presentadas no cumplan con las bases del concurso, caso en el cual se procederá a expedir una nueva convocatoria en los términos de la ley de la materia;

XII. En caso de que exista un organismo operador, éste emitirá su opinión respecto de los procedimientos que considere necesario adoptar para la transferencia de los bienes destinados a la prestación de los servicios públicos;

XIII. Las concesiones que impliquen inversiones superiores a dos mil cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, se someterán a la previa autorización de la Legislatura del Estado, y

XIV. Las demás reglas, trámites, requisitos y condiciones que señalen el reglamento de esta Ley y la normatividad aplicable.

Subrogación

ARTÍCULO 61. En caso de otorgarse la concesión para la prestación de servicios hidráulicos en un municipio, la parte concesionaria se subrogará en los derechos y obligaciones que tenga el organismo operador o el municipio con las personas usuarias, en los términos de la presente Ley y su reglamento.

En tanto se formalizan los contratos entre la parte concesionaria, y las personas usuarias para la prestación de los servicios, seguirán vigentes los celebrados con el ayuntamiento o el organismo operador, mismos que para los servicios futuros se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley. Las personas usuarias están obligadas a celebrar un nuevo contrato con la parte concesionaria, en un plazo que no exceda de seis meses contados a partir de la fecha en que sean requeridos para ello, su negativa tendrá como consecuencia, la contratación del servicio en su rebeldía y el cobro de las cuotas, tarifas y accesorios que se eroguen.

Obligaciones de la parte concesionaria

ARTÍCULO 62. La parte concesionaria tiene las siguientes obligaciones:

I. Ejecutar las obras, trabajos y actividades necesarias para la eficiente y adecuada prestación de los servicios hidráulicos, así como las relativas a la explotación, uso, aprovechamiento del agua y, la preservación y control de la calidad del agua, de acuerdo a las normas técnicas que se requieran para la seguridad hidráulica y a los términos y condiciones que establezca esta Ley y su reglamento;

II. Verificar y controlar la ejecución de las actividades señaladas en la fracción anterior para prevenir efectos negativos a terceros, a las

instalaciones o al desarrollo hídrico de las fuentes de abastecimiento;

III. Operar, mantener y conservar las obras que sean necesarias para la utilidad y seguridad de presas, control de avenidas y otras que de acuerdo a las normas se requieran para la seguridad hidráulica;

IV. Sujetarse a las disposiciones generales y normas en materia de seguridad hidráulica, requisitos de uso eficiente del agua, su saneamiento y reuso, equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como al régimen tarifario que se apruebe en términos de esta Ley y del título de concesión de que se trate;

V. Asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a cuotas, tarifas, calidad, sanidad, financiamiento, oportunidad, modernización de la infraestructura y servicios hidráulicos;

VI. Atender oportunamente los reclamos de las personas usuarias, relacionados con la prestación de servicios;

VII. Proporcionar la información y documentación que les solicite la Comisión para verificar el cumplimiento de las condiciones contenidas en esta Ley, su reglamento y en los títulos de concesión;

VIII. Permitir al concedente, el acceso a documentos técnicos e instalaciones relativos a la concesión, sin limitación alguna, excepto los documentos de carácter administrativo, que deberá requerir en días y horas hábiles y previa solicitud por escrito con 24 horas de anticipación, a través de personal debidamente facultado e identificado;

IX. Cubrir los pagos que les correspondan de acuerdo con lo establecido en la legislación fiscal y en las demás disposiciones aplicables;

X. Permitir la auditoría que lleve a cabo la autoridad competente respecto a su sistema financiero;

XI. Capacitar y adiestrar a su personal, en la administración, operación, conservación y mantenimiento de los servicios, obras y bienes concesionados;

XII. Denunciar ante las autoridades correspondientes, para que conforme a derecho, procedan frente a hechos o actos de terceros que causen daños y perjuicios a la infraestructura u

obstaculicen su funcionamiento, a fin de mantener la continuidad, regularidad, calidad y generalidad en la prestación de los servicios;

XIII. Otorgar garantía de cumplimiento de las obligaciones de la concesión, de conformidad con la normatividad aplicable, y

XIV. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su reglamento y demás normas aplicables, así como las previstas en las concesiones otorgadas.

Derechos de la parte concesionaria

ARTÍCULO 63. La parte concesionaria tiene los siguientes derechos:

I. Explotar, usar o aprovechar las aguas estatales y los bienes inherentes, en los términos de la presente Ley y del título de concesión respectivo;

II. Realizar a su costa las obras o trabajos para ejercitar el derecho de explotación, uso o aprovechamiento del agua, en los términos de la presente Ley y su reglamento;

III. Obtener la constitución de las servidumbres legales en los terrenos indispensables para llevar a cabo el aprovechamiento de agua o su desalojo, tales como la de desagüe, acueducto y las demás establecidas en la normatividad aplicable o que se convengan;

IV. Transmitir los derechos de los títulos que tengan, ajustándose a lo dispuesto por esta Ley, su reglamento y demás normatividad aplicable;

V. Renunciar a las concesiones y a los derechos que de ellas deriven;

VI. Solicitar correcciones administrativas o duplicados de sus títulos;

VII. Obtener prórroga de los títulos de concesión por igual plazo de acuerdo con lo previsto en esta Ley, y

VIII. Las demás que le otorguen esta Ley y su reglamento.

Suspensión de la concesión

ARTÍCULO 64. Se suspenderá la concesión temporalmente, hasta que regularice la situación

que origine dicha suspensión, con independencia de la aplicación de las sanciones que procedan, cuando la parte concesionaria:

I. No cubra los pagos que conforme esta Ley debe efectuar por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas;

II. No permita que se efectúe la inspección, medición o verificación sobre los recursos e infraestructura hidráulica concesionada, o

III. Descargue en forma permanente o intermitente aguas residuales en los sistemas de alcantarillado municipal, en contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

En todo caso, se otorgará al concesionario un plazo de quince días hábiles para que regularice su situación, antes de aplicar la restricción respectiva.

Revocación de la concesión

ARTÍCULO 65. Las concesiones podrán ser revocadas por las autoridades competentes, cuando la parte concesionaria:

I. No cumpla con el objeto, obligaciones o condiciones de la concesión en los términos y plazos establecidos en ella;

II. Ceda o transfiera la concesión o los derechos en ella conferidos, sin la autorización previa de las autoridades competentes o en contravención a lo dispuesto por esta Ley;

III. Suspenda la prestación de los servicios hidráulicos, total o parcialmente sin causa justificada;

IV. Reincida en la aplicación de cuotas y tarifas superiores a las que resulten de la aplicación de las bases a que se refiere esta Ley;

V. No cubra las indemnizaciones por daños que se originen con motivo del objeto de la concesión;

VI. No conserve y mantenga debidamente los bienes que en su caso se hubieren concesionado;

VII. Modifique o altere sustancialmente la naturaleza o condiciones de la infraestructura o

servicios hidráulicos sin autorización de las autoridades competentes;

VIII. No cubra reincidentemente los pagos que conforme esta Ley debe efectuar;

IX. No otorgue o no mantenga en vigor la garantía de cumplimiento de las concesiones de servicios públicos;

X. No ejecute las obras necesarias autorizadas para la prestación del servicio concesionado en los términos y condiciones que señala esta Ley y demás normatividad aplicable;

XI. Descargue aguas residuales con productos o residuos peligrosos que afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua potable o daños a la salud pública, recursos naturales, fauna, flora o ecosistemas, o

XII. Incumpla con las obligaciones en materia de protección ecológica y prevención de la contaminación de las aguas.

El procedimiento para la revocación de la concesión será debidamente especificado por el reglamento de esta Ley.

Los gastos que los procedimientos para revocar una concesión ocasionen, serán con cargo a la parte concesionaria.

En caso de no cubrirse los gastos que se generen en término de quince días naturales siguientes al requerimiento, el concedente podrá ejecutarlos, teniendo éstos el carácter de crédito fiscal.

Terminación de la concesión

ARTÍCULO 66. Las concesiones terminan por:

I. Vencimiento del plazo establecido en el título, o de la proroga otorgada;

II. Renuncia del titular en cuyo caso se harán efectivas las garantías señaladas en el título de concesión de servicios;

III. Revocación en términos de esta Ley;

IV. Caducidad declarada por la Comisión, cuando se deje de explotar, usar o aprovechar aguas estatales durante un año consecutivo;

V. Disolución, liquidación o quiebra del concesionario;

VI. Rescate por causa de utilidad o interés público, mediante pago de indemnización;

VII. Resolución judicial;

VIII. Muerte de la persona concesionaria cuando no se compruebe un derecho sucesorio;

IX. Por haberse expedido en contravención a las disposiciones de la presente Ley.

La terminación de la concesión de servicios hidráulicos no extingue las obligaciones contraídas por la persona concesionaria durante su vigencia.

Rescate

ARTÍCULO 67. Las concesiones que se otorguen de conformidad con esta Ley, podrán rescatarse por causa de utilidad o interés públicos, mediante indemnización, cuyo monto será fijado de conformidad con la normatividad aplicable.

La declaratoria de rescate hará que los bienes, materia de la concesión, vuelvan de pleno derecho desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración las autoridades correspondientes, y que ingresen a su patrimonio, o en su caso al patrimonio del organismo operador, los bienes, equipos e instalaciones, vehículos y demás enseres directa o indirectamente destinados a los fines de la concesión.

En tanto se fija y entrega la indemnización, de acuerdo a la normatividad aplicable, no se interrumpirá el derecho de las autoridades correspondientes a asumir directamente o a través de un organismo operador, la prestación de los servicios sin necesidad de que se resuelva trámite judicial alguno.

Destino de los bienes al término de la concesión

ARTÍCULO 68. Al término de la vigencia del título de concesión, las obras y demás bienes inherentes otorgados para la prestación de los servicios concesionados, se revertirán a la Comisión, o a los municipios u organismos operadores correspondientes, sin costo alguno para estos.



Salvo pacto en contrario, igual situación sucederá con las obras y bienes inherentes construidos o adquiridos durante la vigencia de la concesión, para la prestación de dichos servicios, estos pasarán a formar parte del patrimonio del organismo operador que asuma el control de los bienes revertidos, o en su caso, del propio municipio, o a la Comisión.

Concesiones para constructoras

ARTICULO 69. Las personas o empresas promotoras, urbanizadoras, constructoras o desarrolladores de vivienda, parques, fraccionamientos, parques habitacionales, comerciales, industriales, turísticos, u otras actividades productivas, podrán en los términos del presente Capítulo, obtener concesión para prestar transitoriamente los servicios hidráulicos necesarios. Las condiciones especiales para esta concesión transitoria se contendrán en el reglamento de la presente Ley.

El plazo máximo para la prestación a que se refiere el presente párrafo, no será mayor de tres años, mismo que podrá ampliarse cuando la autoridad lo considere conveniente o no cuente con capacidad técnicas de prestarlos.

Concesiones para usuarios

ARTICULO 70. Las asociaciones de personas usuarias, debidamente constituidas, con fuente propia de abastecimiento, y en su caso con drenaje y sistema de tratamiento de aguas residuales, podrán en los términos del presente Capítulo, obtener concesión para prestar los servicios hidráulicos necesarios.

Remisión

ARTICULO 71. El trámite, procedimientos, derechos, obligaciones, atribuciones de la autoridad competente, términos, requisitos, condiciones, suspensión, revocación, caducidad, cancelación, revocación y demás figuras relativas a la concesión de servicios hidráulicos u obra hidráulica, en términos de esta Ley, serán debidamente detallados por su reglamento. Se aplicará de manera complementaria, y en su caso, supletoria, la legislación aplicable en cada caso.

TÍTULO QUINTO

AGUAS ESTATALES Y SUS BIENES INHERENTES

CAPÍTULO I

De las Aguas Estatales y sus Bienes Inherentes

Aguas estatales

ARTÍCULO 72. Se denominarán aguas estatales todas las existentes dentro del territorio estatal, siempre que no estén comprendidas en alguno de los casos de jurisdicción federal o de propiedad particular que señala el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La competencia sobre las aguas subsistirá aun cuando mediante la construcción de obras, sean desviadas del cauce o vaso original y se impida su afluencia a ellos, o sean objeto de tratamiento.

Bienes acuíferos

ARTÍCULO 73. Se consideran bienes inherentes de las aguas estatales los siguientes:

- I. Los terrenos ocupados por lagos, lagunas, esteros o depósitos naturales cuyas aguas sean estatales;
- II. Los cauces de las corrientes de aguas estatales;
- III. Las riberas o zonas estatales contiguas a los cauces de las corrientes y los vasos o depósitos de propiedad estatal;
- IV. Los terrenos de los cauces de lagos, lagunas o esteros de propiedad estatal, descubiertos por causas naturales o por obras artificiales;
- V. Las obras de infraestructura hidráulica financiadas por el Gobierno del Estado, como presas, diques, vasos, canales, drenes, bordos, zanjas, acueductos, distritos o unidades de riego y demás construidas para la explotación, uso,



aprovechamiento, control de inundaciones y manejo de las aguas estatales, con los terrenos que ocupen y con las zonas de protección, en la extensión que en cada caso fije la Comisión, y

VI. Los materiales pétreos localizados dentro de los cauces de los lagos, las aguas estatales y en sus bienes públicos inherentes.

VII. La administración de los bienes anteriores estará a cargo de la Comisión.

Aprovechamiento

ARTÍCULO 74. Para el aprovechamiento de los materiales pétreos localizados dentro de los cauces de las aguas estatales y demás cuerpos de agua estatales, será obligatorio contar con la concesión, conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

Alteraciones

ARTÍCULO 75. Cuando por causas naturales ocurra un cambio definitivo en el curso de una corriente propiedad del Estado, ésta adquirirá por este solo hecho la propiedad del nuevo cauce y de su zona estatal. Cuando por causas naturales ocurra un cambio definitivo en el nivel de una laguna, estero o corriente de propiedad estatal y el agua invada tierras, éstas pasarán al dominio público del Estado, si con el cambio definitivo de dicho nivel se descubren tierras, éstas seguirán siendo parte del dominio público del Estado.

Adquisiciones

ARTÍCULO 76. Los propietarios ribereños del cauce abandonado podrán adquirir hasta la mitad de dicho cauce en la parte que quede al frente de su propiedad, o la totalidad si en el lado contrario no hay ribereño interesado.

A falta de afectados o de propietarios ribereños interesados, los terceros podrán adquirir la superficie del cauce abandonado.

Del dominio público

ARTÍCULO 77. Los terrenos ganados por medios artificiales al encauzar una corriente pasarán al dominio público del Estado, los terrenos descubiertos al limitar o desecar parcial o totalmente un vaso de propiedad estatal, seguirán en el dominio público del Estado; las obras de encauzamiento o limitación se considerarán como parte integrante de los cauces y los vasos correspondientes, y de la zona estatal y de la zona de protección respectiva, por lo que estarán sujetas al dominio público del Estado.

Declaratoria de reducción o supresión

ARTÍCULO 78. El Ejecutivo del Estado por sí o a través de la Comisión podrá reducir o suprimir mediante declaratoria, la zona estatal de corrientes, lagos y lagunas de propiedad estatal, en las porciones comprendidas dentro del perímetro de las poblaciones.

El Estado, los municipios, o en su caso los particulares interesados en los terrenos a que se refiere este artículo, deberán presentar a la Comisión para su aprobación, el proyecto para realizar las obras de control y las que sean necesarias para reducir o suprimir la zona estatal.

La Comisión podrá convenir con los municipios, las custodias, conservación y mantenimiento de las zonas estatales referidas en este artículo. En el caso de los particulares interesados, esto se realizará mediante licitación pública.

CAPÍTULO II

De la Declaratoria de Aguas Estatales

Declaratorias



ARTÍCULO 79. El Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión, podrá proceder a emitir las declaratorias de aguas estatales que se consideren pertinentes; la falta de dicha declaratoria no afecta el carácter estatal de las aguas.

Jurisdicción de las aguas

ARTÍCULO 80. La declaratoria de aguas estatales que emita el Ejecutivo del Estado, tendrá por objeto determinar la jurisdicción de las aguas y hacer del conocimiento público las corrientes o depósitos de aguas que tengan el carácter estatal.

Para expedir la declaratoria respectiva se realizarán o referirán, los estudios técnicos que justifiquen o comprueben que la corriente o depósito de que se trate reúne las características que la ley señala para ser aguas estatales.

Además de lo señalado en el párrafo anterior, el reglamento que para tal efecto se expida, establecerá el contenido de los estudios técnicos, el procedimiento para la elaboración y publicación de la declaratoria, así como su contenido.

Publicación de las declaratorias

ARTÍCULO 81. Las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y un extracto de las mismas, que comprenderá además de la descripción general y las características de la corriente o depósito de aguas estatales, los cauces, vasos y zonas estatales, en alguno de los diarios de mayor circulación en la Entidad; y se notificarán además a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal, cuando se conocieren sus domicilios.

En caso contrario, se hará una segunda publicación que surtirá efectos de notificación. Las declaratorias se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.

CAPÍTULO III

De los Derechos de Explotación, Uso y Aprovechamiento de las Aguas Estatales

Aprovechamiento

ARTÍCULO 82. Para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas estatales y sus bienes inherentes, que realicen los particulares o las entidades de la administración pública, se requerirá de concesión, que se otorgará de acuerdo a las reglas y condiciones que para su expedición, prórroga, suspensión, revocación, terminación de los actos y contratos relativos a la transmisión total o parcial de su titularidad, se señalen en esta Ley y sus reglamentos.

De la utilidad pública

ARTÍCULO 83. El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas estatales y sus bienes inherentes se considerarán de utilidad pública; el Ejecutivo del Estado a través de la Comisión, podrá expropiarlas, concesionarlas, utilizarlas temporalmente y establecer las servidumbres necesarias, en la forma y términos que señale la legislación aplicable; teniendo preferencia el uso doméstico y público urbano sobre los demás usos, respetando el agua en la cantidad y calidad necesarias para sustentar la flora y fauna silvestre y para el medio ambiente.

Plazos de concesiones

ARTÍCULO 84. El plazo correspondiente a las concesiones será determinado en atención a la disponibilidad del recurso, el uso y destino específico, y no podrá ser mayor de quince años mismo plazo que podrá ser prórroga a juicio de la Comisión, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y la propia concesión.



Vigilancia

ARTÍCULO 85. La Comisión vigilará la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas estatales y sus bienes inherentes, verificando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las concesiones y permisos con carácter provisional otorgados a personas físicas y morales, con carácter público o privado.

Revocación de concesiones

ARTÍCULO 86. Son causas de revocación de las concesiones o de los permisos con carácter provisional, independientemente de la aplicación de las sanciones que procedan, cuando el usufructuario del título:

- I. No cubra los pagos que conforme a la ley debe efectuar por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas, o por los servicios de suministro de las mismas, hasta que regularice tal situación;
- II. No cubra los créditos fiscales que sean a su cargo durante un lapso mayor a un año fiscal, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas y bienes nacionales, o por los servicios de suministro o uso de las mismas, hasta que regularice tal situación;
- III. Se oponga u obstaculice el ejercicio de las facultades de inspección, la medición o verificación sobre los recursos e infraestructura hidráulica concesionada o asignada, por parte del personal autorizado;
- IV. Descargue aguas residuales que afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua potable o a la salud pública y así lo solicite la Comisión, y
- V. No cumpla con las condiciones o especificaciones del título de concesión o asignación, salvo que acredite que dicho incumplimiento no le es imputable.

No se aplicará la suspensión si dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que la autoridad en ejercicio de sus facultades haya notificado al usufructuario del título y éste acredite haber cubierto los pagos o los créditos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, respectivamente, o demuestra que el incumplimiento que prevén las fracciones IV y V de este numeral, no le son imputables, casos en los que la Comisión resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de pruebas por parte del concesionario o asignatario, si debe o no aplicarse la suspensión, sin perjuicio de lo establecido en esta Ley en lo relativo a prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental.

En el caso que prevé la fracción III de este artículo, la suspensión durará hasta que el concesionario o asignatario acredite que han cesado los actos que le dieron origen, caso en el que la Comisión reiniciará sus facultades de inspección, medición y verificación.

La suspensión sólo subsistirá en tanto el infractor no regularice su situación administrativa, o se dicte resolución por autoridad competente que decrete su levantamiento.

Causas

ARTÍCULO 87. Son causas de revocación de las concesiones o de los permisos con carácter provisional, relativos a materiales pétreos, independientemente de la aplicación de las sanciones que procedan, cuando el usufructuario del título:

- I. Disponga de volúmenes de aguas estatales o materiales pétreos en cantidades mayores que los autorizados;
- II. Disponga de materiales pétreos sin cumplir con las normas oficiales mexicanas;
- III. Deposite en cauces y otros cuerpos de agua estatales, materiales pétreos y desperdicios de éstos, incluyendo escombros y cascajo, u otros



desechos, en forma permanente, intermitente o fortuita;

IV. Deje de pagar oportunamente las cuotas y derechos respectivos;

V. No ejecute adecuadamente las obras y trabajos autorizados;

VI. Dañe ecosistemas vitales al agua como consecuencia de la disposición de materiales pétreos;

VII. Transmita los derechos del título sin permiso de la Comisión o en contravención a lo dispuesto en esta Ley;

VIII. Permita a terceros en forma provisional la explotación de los materiales pétreos amparados por la concesión respectiva, sin mediar la transmisión definitiva de derechos, la modificación de las condiciones del título respectivo, o la autorización previa de la Comisión;

IX. Incumpla las medidas preventivas y correctivas que ordene la Comisión, y

X. Las demás previstas en esta Ley, en sus reglamentos o en el propio título de concesión.

Obligación de los concesionarios

ARTÍCULO 88. Los concesionarios a que se refiere el presente Capítulo estarán obligados a:

I. Ejecutar la explotación, uso o aprovechamiento consignado, con estricto apego a las especificaciones que se autorizaron, respetando el uso, zonas reglamentadas de vedas, reservas y el Programa Estatal Hídrico;

II. Instalar medidores volumétricos en la fuente de aprovechamiento, mantenerlo funcionando correctamente y en caso de descompostura dar aviso inmediato por escrito a la Comisión, siendo obligación del concesionario reparar o en su caso reemplazar dichos dispositivos;

III. Permitir en cualquier tiempo las visitas de inspección por parte de la Comisión, e informar con veracidad y oportunidad a la autoridad de los volúmenes extraídos;

IV. Realizar las obras para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas, observando plenamente las disposiciones que le solicite la Comisión, y en particular, las obras asentadas en el título de concesión respectiva;

V. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión a partir de la fecha aprobada, conforme a las condiciones asentadas en el título respectivo, y concluir las obras aprobadas dentro de los plazos previstos en la concesión;

VI. Cubrir los gastos de deslinde y amojonamiento del área concesionada;

VII. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por la Comisión, las áreas de que se trate en los casos de extinción o revocación de concesiones;

VIII. Cubrir oportunamente las contribuciones que se deriven por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas, por la descarga de aguas y alejamiento de aguas residuales y por aprovechar bienes inherentes; pagos que deberán efectuar conforme a la legislación fiscal aplicable y las demás obligaciones que las mismas señalan, y

IX. Cumplir con las obligaciones que en particular se establezcan a su cargo en la concesión.

Derecho de los concesionarios

ARTÍCULO 89. Los concesionarios tendrán los siguientes derechos:

I. Explotar, usar o aprovechar las aguas y sus bienes inherentes, en los términos de la presente Ley;

II. Realizar a su costa, las obras o trabajos para ejercitar el derecho de explotación, uso o aprovechamiento del agua, en los términos de la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables;

III. Obtener la constitución de las servidumbres legales en los terrenos indispensables para llevar a cabo el aprovechamiento de agua o su desalojo, tales como la de desagüe, de acueducto y las demás establecidas en la legislación respectiva o que se convengan;



IV. Transmitir, cuando proceda en función de la autorización respectiva, los derechos de los títulos que tengan, ajustándose a lo dispuesto por esta Ley;

V. Renunciar a las concesiones y a los derechos que de ellas se deriven;

VI. Solicitar correcciones administrativas o duplicados de sus títulos;

VII. Solicitar, y en su caso, obtener, prórroga de los títulos que les hubiesen sido expedidos, hasta por igual término de vigencia por el que se hubieran emitido y bajo las condiciones del título vigente, y

VIII. Las demás que le otorguen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

revocación, y actos y contratos relativos a la transmisión total o parcial de titularidad.

Constancias

ARTÍCULO 93. Las constancias de la inscripción de los títulos que expida el Registro Estatal de Derechos de Agua, serán medios de prueba de su existencia, titularidad y del estado que guardan.

La inscripción será condición para que la transmisión de los títulos surta sus efectos legales ante terceros, la Comisión y cualquier otra autoridad.

CAPÍTULO IV

Restricción del cambio de uso

Del Registro Público Estatal de Derechos

ARTÍCULO 94. En ningún caso procederá el cambio de uso concesionado a autoridades o particulares, cuando éste haya sido originalmente otorgado para uso doméstico o público urbano, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Registros

ARTÍCULO 90. La Comisión instaurará y tendrá a su cargo el Registro Público Estatal de Derechos de Agua, correspondientes a las aguas estatales y sus bienes inherentes, el cual deberá ser congruente con el Registro Público de Derechos de Aguas Nacionales.

Transmisión de titularidad

ARTÍCULO 95. Cuando se transmita la titularidad de una concesión, el adquirente se subrogará en los derechos y obligaciones de la misma.

Inscripción de títulos

Nulidad de transmisiones

ARTÍCULO 91. En el Registro Público Estatal de Derechos de Agua, se inscribirán los títulos de concesión al momento de su expedición por la Comisión, los cuales surtirán efectos frente a terceros a partir de su inscripción.

ARTÍCULO 96. Serán nulas y no producirán ningún efecto las transmisiones de la titularidad de una concesión, que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Ley y sus reglamentos.

Modificaciones a títulos

TÍTULO SEXTO

ARTÍCULO 92. Es responsabilidad del concesionario solicitar el registro de cualquier modificación a los títulos de concesión, tales como prórroga, suspensión, terminación,

SERVICIOS HIDRÁULICOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Autoridades

ARTÍCULO 97. Los servicios hidráulicos, en los términos de la presente Ley, estarán a cargo de la Comisión y de los municipios, quienes podrán ejercerlos por medio de cualquiera de las siguientes organizaciones:

- I. Dependencias municipales;
- II. Organismos operadores municipales o intermunicipales;
- III. Empresas de participación estatal o municipal, o
- IV. Los sectores social o privado.

Únicamente el personal de la Comisión, de los organismos operadores, y de la concesionaria, en su caso, podrán operar la infraestructura destinada para la prestación de los servicios hidráulicos y para la seguridad hidráulica.

Competencia

ARTÍCULO 98. En materia de servicios hidráulicos, la Comisión y los municipios, deberán:

- I. Planear, programar y prestar los servicios hidráulicos en sus respectivas jurisdicciones, por medio de organismos operadores, o mediante concesiones;
- II. Participar en el establecimiento de políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a las que se efectuarán la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura hidráulica destinada a la prestación de servicios hidráulicos;
- III. Realizar obras de infraestructura hidráulica y su operación ya sea en forma directa o por medio de sus organismos operadores, concesiones o contratos, y
- IV. Las demás que señale la normatividad aplicable.

Prestación conjunta y zonas de conurbación

ARTÍCULO 99. Dos o más municipios podrán convenir en la prestación conjunta de servicios hidráulicos a través de un organismo operador

intermunicipal, que se creará y operará en los términos previstos por esta Ley.

Si se trata de zonas de conurbación, los municipios correspondientes deberán prestar los servicios hidráulicos de manera conjunta, a través de un organismo operador intermunicipal, o bien, por medio de la Comisión, en los términos que establece esta Ley.

Clasificación de los servicios

ARTÍCULO 100. Los servicios hidráulicos son:

- I. Conducción, distribución y suministro de agua potable;
- II. Descarga, drenaje y alcantarillado, y
- III. Saneamiento, tratamiento y reuso de aguas residuales.

Obligación de contratar

ARTÍCULO 101. Están obligadas a solicitar los servicios hidráulicos las personas, físicas o colectivas que:

- I. Sean propietarios o poseedores por cualquier título de predios edificados;
- II. Sean propietarios o poseedores por cualquier título de predios no edificados, y que al frente de su terreno exista infraestructura para la prestación del servicio;
- III. Sean propietarios, poseedores o titulares de predios en los que se realicen actividades educativas, escolares, culturales, recreativas, deportivas, comerciales o de cualquier otro tipo, de manera permanente;
- IV. Sean propietarios, poseedores o titulares de establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad análoga;
- V. Sean poseedores de predios propiedad de la Federación y del estado, si los están utilizando por cualquier título;
- VI. Sean usuarias de los predios señalados en las fracciones anteriores;
- VII. Realicen obras de construcción o urbanización;
- VIII. Realicen descargas a la red de drenaje y alcantarillado, o



IX. Deban implementar en sus procesos de producción o de prestación de servicios, el uso de agua residual tratada a cualquier nivel.

Es potestativo solicitar la instalación de las tomas de agua potable para los propietarios o poseedores de predios que cuenten con pozos particulares, cuyo uso esté autorizado por la autoridad competente.

Cuando se trate de tomas temporales, las personas solicitantes deberán otorgar, como requisito previo para la instalación, la garantía que fije el organismo operador o, en su caso, la Comisión.

Términos

ARTÍCULO 102. Las personas que se mencionan en el artículo anterior, o sus representantes, deberán solicitar la instalación de tomas de agua y conexiones de descarga, dentro de los 30 días hábiles:

- I. Siguiendo a la fecha en que se notifique el establecimiento del servicio en la calle en que se encuentra ubicado el predio correspondiente;
- II. Posteriores a la fecha en que adquiera la posesión del predio;
- III. Contados a partir de la fecha de la apertura del giro comercial o establecimiento industrial, o
- IV. Previos al inicio de una construcción, si existen los servicios.

Inspección e instalación

ARTÍCULO 103. Presentada la solicitud en tiempo y forma, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la autoridad correspondiente practicará una inspección del predio, giro o establecimiento de que se trate.

La inspección a que se refiere el párrafo anterior tendrá por objeto:

- I. Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por la persona solicitante;
- II. Conocer las circunstancias necesarias para determinar sobre la prestación de los servicios y el presupuesto correspondiente, y
- III. Estimar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario, la mano de obra

y cualquier trabajo que se requiera para prestar los servicios que se soliciten.

Las conexiones e instalaciones de tomas de agua, se autorizarán en base al resultado de la inspección practicada de acuerdo con esta Ley y su reglamento, después se celebrará el contrato respectivo y deberán pagarse los importes que correspondan por la contratación, conexión, infraestructura, instalaciones y demás derechos que establece esta Ley y su reglamento. Deberán instalarse dentro de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de pago.

Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador o la Comisión, comunicarán a la persona solicitante, la fecha de conexión y la apertura de su cuenta para efectos de cobro por uso de los servicios.

Si no se hace la solicitud de instalación, independientemente de que se impongan las sanciones que procedan, el organismo operador o, en su caso, la Comisión, podrán instalar la toma de agua y la conexión de descarga respectiva y su costo será a cargo del propietario o poseedor del predio de que se trate.

Notificación

ARTÍCULO 104. Al instalar los servicios hidráulicos de agua potable, descarga, drenaje y alcantarillado, en los lugares que carecían de ellos, se notificará a los interesados en forma personal y conforme a los datos catastrales del predio.

Cuando no sea posible localizar al propietario o poseedor a título de dueño, para efectos de dicha notificación, se le hará de su conocimiento por medio de una publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y otra en un diario de amplia circulación en el Estado, además de otras formas de notificación a fin de que los interesados tengan conocimiento de la existencia de los servicios.

Tomas de agua, conexiones y medidores

ARTÍCULO 105. A cada predio, inmueble, giro o establecimiento corresponderá una toma de agua independiente con medidor, y dos descargas, una de aguas residuales y otra pluvial, cuando estos

sistemas deban estar separados, y una descarga cuando sean combinados.

Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua del servicio público en predios, giros o establecimientos. Al efecto, las tomas deberán instalarse a las puertas de entrada de los predios, giros o establecimientos y los medidores en un lugar visible y accesible, de tal forma que facilite las lecturas de consumo, las pruebas de su funcionamiento, y cuando sea necesario, su posible cambio o reparación.

En caso de inmuebles con el régimen de propiedad en condominio, de departamentos, despachos, negocios o comercios independientes o mixtos y de acuerdo a lo que determine la Comisión, el municipio o el organismo operador correspondiente, se deberá instalar preferentemente una toma y medidor por unidad privativa, pero por causa justificada, la Comisión, o el organismo operador podrán autorizar una sola toma con medidor en cada conjunto. Para autorizar una sola toma, el promotor, desarrollador o propietarios o poseedores de los inmuebles, deberán manifestar por escrito y garantizar en los términos que fije el reglamento de la presente Ley, el compromiso de pago de manera equitativa de las tarifas por los consumos generales a que se refiere el apartado respectivo.

Reparación

ARTÍCULO 106. La instalación de la toma o la descarga que implique la destrucción del pavimento, guarnición o banqueta, deberá realizarse con base a los lineamientos que fijen las autoridades competentes, y su costo será cubierto por el interesado o usuario, excepto si se trata de rehabilitación o ampliación, en cuyo caso, el costo será cubierto por la Comisión, el municipio, el organismo operador, o el concesionario, según sea el caso.

Los trabajos de reparación deberán realizarse en un plazo que no exceda de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

Modificación

ARTÍCULO 107. Cualquier modificación que se pretenda hacer en el predio, inmueble, giro o establecimiento que afecte a las instalaciones de

los servicios de agua y descargas, obliga a los interesados a notificar a la autoridad y efectuar el pago correspondiente.

En ningún caso el propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento, podrá realizar por sí mismo o por vía un tercero el cambio del sistema, instalación, supresión o conexión de los servicios de agua y descargas fuera de los límites del predio.

Los propietarios, poseedores o titulares de los predios, giros o establecimientos deberán informar a la Comisión, el cambio de propietario o titular del predio, giro o establecimiento, o de la baja de estos últimos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que suceda. Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con sus servicios, el nuevo propietario se subroga en los derechos y obligaciones derivados de la contratación anterior.

Derivaciones

ARTÍCULO 108. La Comisión, el municipio u organismo operador correspondiente, podrán autorizar derivaciones de tomas o descargas en los siguientes casos:

- I. Para suministrar el servicio de agua potable o de descargas a un predio, giro o establecimiento colindante, sobre el cual, la infraestructura hidráulica pública no tenga capacidad o cobertura;
- II. Cuando se trate de espectáculos o diversiones públicas temporales, siempre que cuenten con permiso otorgado por las autoridades competentes para ello, y
- III. En los demás casos en que así se requiera, de acuerdo a estudios detallados de la situación específica.

La derivación, deberá realizarse previamente con la autorización del propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento derivante.

Los usuarios que se surtan de servicios por medio de derivaciones autorizadas, además de estar obligados a pagar los gastos de instalación de las derivaciones, pagarán las tarifas mensuales correspondientes al medidor de la toma original de la que se deriven, pero si la toma no tiene medidor aún, cubrirán la cuota fija previamente establecida para dicha toma.



Ampliación

ARTÍCULO 109. La Comisión, el municipio o el organismo operador correspondiente, dictaminarán la factibilidad de otorgamiento de la ampliación de los servicios hidráulicos a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, turísticos, agropecuarios, o de otro uso o actividad, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, para lo cual, deberá tomar en cuenta la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación, y determinar la disponibilidad del recurso hídrico.

Las personas que incrementen su consumo de agua, debido a la ampliación de servicios hidráulicos, deberán pagar las contribuciones de mejoras en los términos de esta Ley y demás normatividad aplicable.

Las edificaciones de dos niveles en adelante deberán contar con sistemas de almacenamiento de agua para que pueda ser rebombada a los demás niveles, siendo obligación de la autoridad supervisar lo conducente antes de otorgar los permisos de construcción respectivos.

Constructoras

ARTÍCULO 110. Las personas o empresas promotoras, urbanizadoras, constructoras o desarrolladores de vivienda, parques, fraccionamientos, parques habitacionales, comerciales, industriales, turísticos, u otros análogos, deberán tramitar ante la Comisión, municipio u organismo operador correspondiente, el dictamen de factibilidad para la conexión a las redes de agua potable, alcantarillado y drenaje, para lo cual, la autoridad deberá revisar que se cumplan con los requisitos urbanos, de uso de suelo, ambientales y demás, que determine la normatividad aplicable.

Obtenido el dictamen, las personas solicitantes, deberán, por su cuenta construir las instalaciones internas y conexiones de agua potable y descargas, conforme al proyecto autorizado, instalar las tomas domiciliarias a cada predio, y el medidor correspondiente, y realizar las obras de infraestructura que se requieran, salvo cuando el servicio sea operado por un concesionario quien tendrá las obligaciones inherentes al contrato de concesión. Dichas instalaciones pasarán al dominio público para que se integren al

patrimonio del organismo operador que tenga a su cargo la operación y administración del servicio, o en su caso, al patrimonio de la Comisión.

Reglamentación

ARTÍCULO 111. Los trámites, procedimientos, derechos, obligaciones, atribuciones de la autoridad competente, términos, requisitos, condiciones, solicitudes, inspección, instalación, estudios, ampliaciones, derivaciones, suspensión, y demás figuras relativas a la prestación de servicios hidráulicos serán debidamente detallados por el reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO II

Servicio de Agua Potable

Contenido

ARTÍCULO 112. El servicio de agua potable consiste en la prestación directa del servicio público de captación, desalación, desinfección, potabilización, almacenamiento, conducción, distribución y suministro de agua para uso y consumo humano en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades de la población. Para tal efecto, deberá realizar obras de captación o almacenamiento, conducción y, en su caso, tratamiento o potabilización.

Suspensión

ARTÍCULO 113. Las autoridades correspondientes podrán suspender, restringir o limitar el servicio de agua potable a la satisfacción de necesidades mínimas, en las zonas y durante el lapso que estime necesario, en los siguientes casos:

- I. Exista escasez de agua o se presente cualquier otra situación contingente;
- II. Se requiera construir, ampliar, modificar, remodelar, reparar o dar mantenimiento a la red de agua potable o demás infraestructura hidráulica;
- III. A solicitud del usuario;
- IV. Se comprueben derivaciones no autorizadas o un uso distinto al contratado o convenido;

V. No se cuente con la contratación del servicio en los términos de esta Ley y su reglamento;

VI. Se dejen de pagar las cuotas, tarifas y demás contribuciones y accesorios;

VII. Por no cumplir con las obligaciones contenidas en la presente Ley y su reglamento, o

VIII. Cualquier incumplimiento a las disposiciones de esta Ley y su reglamento, o cualquier actividad que impliquen la necesidad justificada de suspender el servicio.

Las suspensiones y restricciones del servicio de agua potable se harán previa información de los motivos por los cuales se restringe el servicio a la población afectada para que tomen las providencias necesarias.

Las suspensiones y restricciones del servicio de agua potable por causas de fuerza mayor no eximirán del pago de las cuotas o tarifas correspondientes.

En caso de uso doméstico, cuando no exista o se suspenda el servicio público de agua potable, la Comisión, el municipio o el organismo operador correspondiente, considerará las formas posibles de abastecimiento por medio de carros tanque o hidrantes provisionales y públicos. La prestación de este servicio será gratuita.

No podrá suspenderse el servicio cuando se trate de lugares que se destinen a la prestación de servicios asistenciales y los demás que señale el reglamento de esta Ley, en los que por razones de salud pública o seguridad no sea conveniente proceder a la suspensión. Lo anterior será independiente de poner en conocimiento de tal situación a las autoridades sanitarias.

Ahorro

ARTÍCULO 114. La Comisión, los municipios y los organismos operadores promoverán la utilización de aparatos ahorradores de agua potable, en los términos y características que determinen la Comisión, los organismos operadores, el reglamento de esta Ley y demás normatividad aplicable.

Comercialización

ARTÍCULO 115. Para la comercialización de agua potable por particulares, se requerirá autorización de la Comisión.

CAPÍTULO III

Servicio de descarga, alcantarillado y drenaje

Contenido

ARTÍCULO 116. Para la prestación del servicio de descarga, alcantarillado y drenaje, la Comisión, el municipio o el organismo operador correspondiente, regularán y controlarán las descargas a las redes de alcantarillado y drenaje, las cuales comprenden la infraestructura para recolectar, conducir y disponer las aguas pluviales, así como las redes, canales y colectores para recolectar, conducir y disponer las aguas residuales.

Competencia

ARTÍCULO 117. Corresponde a la Comisión, a los municipios o a los organismos operadores, administrar las aguas residuales de origen público urbano, hasta antes de su descarga en cuerpos de drenaje o corrientes de jurisdicción nacional.

Para lo cual, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover el reuso de las aguas residuales;

II. Tratar las aguas residuales, antes de descargarlas en un cuerpo receptor, conforme a la normatividad aplicable, y ordenar el tratamiento de aguas residuales y el manejo de lodos a las personas que utilicen y contaminen el agua con motivo de los procesos industriales, comerciales o de servicio que realicen;

III. Establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones, parámetros y límites particulares de descarga que deben satisfacer las aguas residuales, de los distintos usos y usuarios;

IV. Promover, coordinar, supervisar e implementar las medidas necesarias para evitar que basura, desechos, materiales y sustancias tóxicas, así como lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, de la potabilización del agua y del desazolve de las



redes de drenaje y alcantarillado, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo;

V. Colaborar con las autoridades federales en la prevención, control y fiscalización de las actividades que, conforme a la normatividad correspondiente, se consideren de alto riesgo, así como para el manejo y control de los materiales o residuos peligrosos que sean vertidos a las redes de alcantarillado y drenaje;

VI. Otorgar y revocar los permisos para efectuar descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de drenaje a las personas que las generen;

VII. Establecer las cuotas y tarifas que deberán pagar las personas que realicen descargas de aguas residuales en la red de drenaje, así como por el tratamiento de aguas, y

VIII. Aplicar las sanciones y multas que deberán cubrir los usuarios que realizan actividades susceptibles de crear contaminación del agua o generar aguas residuales sin tratamiento, que se debe efectuar conforme la normatividad aplicable, antes de su descarga a las redes correspondientes.

Reglas

ARTÍCULO 118. La descarga de aguas residuales deberá sujetarse a las siguientes reglas:

I. Los residuos sólidos o líquidos producto de procesos industriales u otros análogos, que se eliminen por la red de drenaje o sean vertidos en cuerpos de agua, no podrán verterse sin ser previamente tratadas y cumplir con la normatividad aplicable;

II. En las barrancas y cauces naturales de aguas pluviales o de manantial cercanos a zonas habitacionales, las autoridades correspondientes, deberán construir a ambos lados del cauce, un sistema de drenaje para evitar que se contaminen con aguas residuales, y

III. Cuando se efectúen en forma fortuita una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos de agua, los responsables deberán hacerlo saber inmediatamente a las autoridades correspondientes, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de los

responsables o a su cargo. Además deberán realizar labores de remoción y limpieza del contaminante de los cuerpos receptores afectados por la descarga.

Obligaciones de las personas usuarias

ARTÍCULO 119. En materia de descargas, las personas usuarias deberán:

I. Contar con permiso de descarga expedido por las autoridades competentes para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales no domésticas en las redes de drenaje;

II. Comunicar a las autoridades correspondientes la existencia de cualquier riesgo de desequilibrio ecológico a causa de la contaminación de las aguas, para que éstas realicen las acciones preventivas o correctivas que sean necesarias;

III. Tratar las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores;

IV. Cumplir con las condiciones, parámetros y límites particulares de descarga que deben satisfacer las aguas residuales;

V. Asegurar el control de la calidad de las aguas residuales antes de su descarga a cuerpos receptores, y

VI. Permitir a las autoridades correspondientes, la realización de visitas de inspección y verificación de las instalaciones que se utilicen para las descargas de aguas residuales y su tratamiento.

Suspensión

ARTÍCULO 120. La Comisión, los ayuntamientos o los organismos operadores podrán ordenar la suspensión de los servicios de descarga, drenaje y alcantarillado, cuando:

I. En el inmueble o predio no exista construcción;

II. Se requiera construir, ampliar, modificar, remodelar, reparar o dar mantenimiento a la red de drenaje o demás infraestructura hidráulica;

III. La calidad de las descargas no se sujete a la normatividad correspondiente, y a las

condiciones, parámetros y límites particulares de descarga;

IV. La descarga pueda obstruir la infraestructura, poner en peligro la seguridad de la población, o implicar riesgo o peligro de contaminación a los ecosistemas;

V. No se cuente con el permiso de descarga en los términos de la normatividad aplicable;

VI. Se comprueben derivaciones no autorizadas;

VII. Se dejen de pagar las cuotas, tarifas y demás contribuciones y accesorios;

VIII. A solicitud del usuario, o

IX. Cualquier incumplimiento a las disposiciones de esta Ley y su reglamento, o cualquier actividad que impliquen la necesidad justificada de suspender el servicio.

La suspensión será sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que resulte.

No podrá suspenderse el servicio cuando se trate de lugares que se destinen a la prestación de servicios asistenciales y los demás que señale el reglamento de esta Ley, en los que por razones de salud pública o seguridad no sea conveniente proceder a la suspensión. Lo anterior será independiente de poner en conocimiento de tal situación a las autoridades sanitarias.

Revocación del permiso

ARTÍCULO 121. Si se reincide más de tres veces en las causales que establecen las fracciones III, IV, V y VI del artículo anterior, la Comisión, los ayuntamientos o los organismos operadores podrán ordenar la revocación del permiso de descarga de aguas residuales

La autoridad correspondiente, previamente a la revocación, dará el derecho de audiencia al usuario, dictará y notificará la resolución respectiva, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

CAPÍTULO IV

Servicio de Saneamiento y Tratamiento

Sujetos obligados

ARTÍCULO 122. Corresponde a los responsables de las descargas de aguas residuales, reintegrarlas en condiciones para su aprovechamiento o para mantener el equilibrio ecológico de los ecosistemas o, en su caso, cubrir a la Comisión, municipio u organismo operador correspondiente, las cuotas que se deriven por el servicio de tratamiento de aguas.

Competencia

ARTÍCULO 123. En materia de saneamiento y tratamiento de aguas residuales, la Comisión, los municipios, y los organismos operadores, según corresponda, deberán:

I. Establecer las disposiciones técnicas y reglamentarias para el control y la prevención de la contaminación de las aguas residuales, que se descarguen a las redes de drenaje;

II. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de preservación de la calidad del agua;

III. Revisar, aprobar, desarrollar y supervisar, según sea el caso, los proyectos y las obras de plantas de tratamiento de aguas residuales que se pretendan construir y, en su caso, recomendar las modificaciones que estimen convenientes;

IV. Reglamentar las condiciones particulares de descarga de las aguas residuales no domésticas, que se viertan al drenaje, así como los procedimientos para que se cumplan dichos parámetros

V. Promover y supervisar la construcción y operación de plantas públicas y particulares de tratamiento de aguas residuales;

VI. Establecer condiciones específicas de pretratamiento para las descargas no domésticas que lo requieran, para la remoción o reducción de concentraciones de determinados contaminantes;

VII. Otorgar permisos de descarga de aguas residuales no domésticas a las redes de drenaje a su cargo;

VIII. Las demás que le otorgue la presente Ley, su reglamento y la normatividad aplicable.

Las condiciones particulares de descarga son los parámetros máximos permisibles de elementos físicos, químicos o bacteriológicos, que debe contener la descarga de aguas residuales a las redes de drenaje y cuerpos receptores, establecidos por las autoridades competentes y la normatividad aplicable.

Costos

ARTÍCULO 124. La Comisión, los municipios, o los organismos operadores, fijarán las tarifas que resulten necesarias para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las plantas públicas de tratamiento, a efecto de cumplir con las disposiciones legales en la materia.

El costo de las obras y de la operación de las plantas municipales correrá a cargo de quien tenga la obligación de tratar sus aguas residuales.

CAPÍTULO V

SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DEL AGUA

Naturaleza jurídica

ARTÍCULO 125. El Sistema Estatal de Información del Agua es un instrumento de registro, inscripción, archivo y procesamiento de información relacionada con el agua en el estado, necesario para la planeación y evaluación de las actividades en la materia.

Corresponde a la persona Titular del Ejecutivo, por conducto de la Comisión, integrar, organizar, administrar, instrumentar, operar y actualizar el Sistema de Información, para lo cual, se coordinará con las dependencias, entidades y organismos, federales, estatales y municipales correspondientes.

Las constancias que expida el Sistema de Información, serán medios de prueba, y la inscripción será condición para que los actos inscritos surtan sus efectos legales ante terceros.

El Sistema de Información será público, por lo que cualquier persona lo podrá consultar, solicitar a su costa certificaciones de las inscripciones y documentos que dieron lugar a las mismas.

El reglamento de esta Ley, precisará los lineamientos y requisitos para su integración, administración, operación, uso y actualización.

Contenido

ARTÍCULO 126. Deberán inscribirse, clasificarse y actualizarse en el Sistema de Información:

- I. Las reservas hidrológicas del estado;
- II. Las aguas nacionales asignadas o concesionadas al estado o a los municipios por la autoridad competente, de las que formen parte de reservas constituidas conforme a las leyes aplicables, y de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes públicos e infraestructura inherentes,
- III. Los inventarios de los cuerpos de agua de la entidad, de acuerdo, entre otros criterios, a su uso y su capacidad de carga;
- IV. Una red de monitoreo de la cantidad y calidad del agua en el estado que incluya la medición sistemática de la ocurrencia del agua, la variación temporal y territorial, y los retornos después de cada uso a los sistemas hidrológicos en cantidad y calidad;
- V. La explotación, uso o aprovechamiento del agua en la entidad, en sus diferentes tipos, clases o modalidades;
- VI. Los balances de oferta y demanda de agua en el estado, y de infraestructura y servicios hidráulicos;
- VII. El inventario de las descargas de aguas residuales no domésticas que se vierten a las redes de drenaje, en el que se incluirán los volúmenes y condiciones de descarga;
- VIII. La información e indicadores ambientales, climáticos, hidrográficos e hidrológicos de las cuencas del estado;
- IX. La infraestructura hidráulica necesaria para la gestión integral de los recursos hídricos y para la prestación de los servicios hidráulicos, así como de las inversiones que se realicen en esta materia;
- X. El padrón de personas usuarias;
- XI. La problemática, necesidades, propuestas, alternativas y estrategias en materia del agua en el estado;
- XII. Los estudios, proyectos estrategias y políticas en materia de explotación, uso o aprovechamiento, y conservación y control de la calidad del agua, infraestructura y servicios hidráulicos, y seguridad hidráulica.



XIII. Los títulos de concesión, sus prórrogas, terminación y los actos relativos a la transmisión total o parcial de su titularidad, permisos y autorizaciones y demás actos administrativos similares o relacionados;

XIV. Los bienes y recursos de la Comisión y de los organismos operadores, y

XV. Los demás elementos que determine la persona titular del Ejecutivo, la Comisión, la presente Ley y su reglamento.

CAPÍTULO VI

SISTEMA FINANCIERO DEL AGUA DEL ESTADO

Naturaleza jurídica

ARTÍCULO 127. El Sistema Financiero del Agua del Estado, es un instrumento que sistematiza la fuentes financieras, las formas de consecución de recursos financieros, determinación, integración y cobro de cuotas y tarifas, criterios de aplicación del gasto y recuperación, rendición de cuentas e indicadores de gestión, así como metas resultantes de la aplicación de tales recursos e instrumentos financieros, cuya finalidad es sustentar la gestión integral de los recursos hídricos en el estado y la prestación de los servicios hidráulicos.

Competencia

ARTÍCULO 128. La persona Titular del Ejecutivo, a través de la Comisión, y en la parte que les corresponda, los ayuntamientos y los organismos operadores, tendrán la planeación, organización, administración, operación y actualización del Sistema Financiero del Agua del Estado. Para lo cual, dentro del marco de su jurisdicción, podrán aprobar y cobrar las cuotas o tarifas de cada uno de las redes de agua potable, alcantarillado y drenaje a su cargo, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y su reglamento.

Obligación de pagar

ARTÍCULO 129. Toda persona física o colectiva, del sector público, privado y social, que sea usuaria de la infraestructura y servicios

hidráulicos, está obligada pagar las cuotas o tarifas correspondientes.

Integración de las cuotas o tarifas

ARTÍCULO 130. La cuota o tarifa, es la tabla de precios que deben pagar las personas usuarias de los servicios hidráulicos como contraprestación.

Para determinar el costo de las cuotas y tarifas, la Comisión, los ayuntamientos o los organismos operadores correspondientes, deberán tomar en cuenta, entre otros elementos, por orden de prelación:

I. El tipo de uso, rango de consumo y de descarga;

II. El tipo de usuario y de zona socioeconómica donde resida;

III. La capacidad de pago de las personas usuarias;

IV. La racionalización del consumo y el uso eficiente del agua;

V. La orientación del desarrollo urbano y económico;

VI. El abatimiento de los rezagos en el pago de los servicios;

VII. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios hidráulicos;

VIII. La autosuficiencia financiera de los prestadores de servicios públicos, y

IX. Los estudios, investigaciones, propuestas y observaciones de las personas usuarias y de los sectores social, académico y privado.

Las cuotas o tarifas por los servicios hidráulicos incluirán los costos de operación, administración, conservación, mantenimiento y mejoramiento de los servicios hidráulicos, el costo financiero que se derive del servicio de la deuda, y los recursos necesarios para constituir un fondo que permita la construcción, rehabilitación, ampliación y mejoramiento de las redes e infraestructura hidráulica, y la recuperación del valor actualizado de las inversiones de la Comisión, municipios, organismos operadores o concesionarios que realicen en la materia, excepto, cuando dicha recuperación se esté efectuando a través de contribuciones de mejoras por obras públicas hidráulicas.

Las cuotas o tarifas una vez aprobadas, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad.

Cobro

ARTÍCULO 131. El cobro de las cuotas o tarifas, además de lo prescrito por esta Ley y su reglamento, deberá observar las siguientes reglas:

I. Las personas usuarias deberán pagar el importe de la cuota o tarifa dentro de los plazos que en cada caso señale el recibo correspondiente y en las oficinas que determine el municipio, organismo operador o, en su caso, la Comisión;

II. El uso del agua será cuantificado a través de aparatos medidores, cuya instalación por parte de las personas usuarias, es obligatoria;

III. Si el consumo de agua, rebasa los hasta veinte metros cúbicos al mes, deberá cobrarse el costo de recuperación;

IV. En caso de concesión en los términos de esta Ley, el concesionario podrá cobrar las tarifas o cuotas, separando claramente las cantidades que correspondan a la Comisión, ayuntamiento u organismo operador correspondiente, y

V. El pago de las cuotas o tarifas a que se refiera esta Ley y su reglamento, es independiente al cumplimiento de la normatividad en materia de protección al medio ambiente y equilibrio ecológico.

VI.

Determinación presuntiva

ARTÍCULO 132. Procederá la determinación presuntiva del volumen de consumo del agua, y su cobro correspondiente, en los siguientes supuestos:

I. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable como consecuencia de la descompostura o falta de funcionamiento del medidor por causas no imputables a la persona usuaria, la cuota o tarifa de agua se pagará conforme al consumo promedio de los últimos tres períodos, o en su defecto, del último período pagado;

II. Cuando no existan medidores o éstos estén deteriorados, dañados o alterados total o

parcialmente, por causa imputable a la persona usuaria, o ésta se oponga a la toma de lectura del medidor, los pagos se efectuarán en base a lo que determine la autoridad, más las sanciones correspondientes, y

III. En los lugares donde no haya medidores por causa imputable a la autoridad, o mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas fijas previamente establecidas en la reglamentación de esta Ley.

Conceptos

ARTÍCULO 133. Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos, se clasifican en:

I. Cuotas:

1. Por cooperación;
2. Por instalación de medidores;
3. Por derecho de conexión a fraccionamientos,
4. Por instalación de tomas domiciliarias;
5. Por conexión al servicio de agua;
6. Por conexión al drenaje o alcantarillado;
7. Por tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico;
8. Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por abajo de las concentraciones permisibles conforme a la normatividad aplicable;
9. Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles conforme a la normatividad aplicable;
10. Por permiso de descarga de aguas residuales, y
11. Por otros servicios.

II. Tarifas por los servicios hidráulicos:

1. Por consumo mínimo;
2. Por uso doméstico;
3. Por uso comercial;

4. Por uso industrial;
5. Por servicios al sector público gobierno y organizaciones públicas;
6. Por uso de aguas residuales;
7. Por uso de aguas residuales tratadas;
8. Por otros usos;
9. Por entrega de agua en bloque;
10. Por servicios de descarga;
11. Por servicios de drenaje y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico;
12. Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles conforme a la normatividad aplicable;
13. Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se efectúe por arriba de las concentraciones permisibles conforme a la normatividad aplicable, y
14. Por servicio de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades empresariales no domésticas, cuando la descarga no sea superior a las concentraciones permisibles conforme a la normatividad aplicable, y
15. Por otros servicios;

III. Otros cobros por los siguientes conceptos:

1. Cuotas de aportación para obras de infraestructura;
2. Recuperación del valor actualizado de las inversiones de infraestructura hidráulica
3. Explotación o aprovechamiento de aguas de jurisdicción estatal, así como sus bienes inherentes;
4. Adeudos que se generen ante la Comisión, los ayuntamientos o los organismos operadores, en los términos de esta Ley;
5. Derivaciones, modificaciones o ampliaciones;
6. Tarifas por construcción de obras;

Actualización

ARTÍCULO 134. La Comisión, y en la parte que les corresponda, los ayuntamientos y los organismos operadores, determinarán, aprobarán y actualizarán las cuotas y tarifas, en función de la proporción que representen las variaciones de los componentes de su integración y costos, de acuerdo a lo establecido por esta Ley.

Una vez aprobadas, se ordenará su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y en un diario y amplia circulación en la entidad.

Falta de pago

ARTÍCULO 135. La falta de pago de dos o más periodos de las cuotas o tarifas respectivas, traerán como consecuencia la suspensión del servicio a los usuarios no domésticos, se restablecerá hasta que se efectúe el pago de los derechos y accesorios legales que se hayan generado por la omisión de pago y los que correspondan a la reinstalación del suministro.

En el caso de los usuarios domésticos, la falta de pago de dos o más periodos de los derechos respectivos dará lugar al suministro restringido del agua en los términos establecidos en la presente Ley y su reglamento.

Créditos fiscales

ARTÍCULO 136. Los adeudos, recargos, multas y demás accesorios legales, procedentes de la prestación de los servicios hidráulicos tendrán el carácter de créditos fiscales. Su recuperación se hará por las autoridades correspondientes, a través del ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución.

Los sectores social y privado, no podrán determinar créditos fiscales para su cobro, en todo caso, solicitarán a la autoridad correspondiente el ejercicio de dicho acto, con las formalidades que previene la ley.

Recurso

ARTÍCULO 137. Cuando alguna persona usuaria no esté de acuerdo con el consumo expresado en su recibo o con los cobros que se le hagan, tendrá derecho de inconformarse por escrito, ante el organismo operador o, en su caso, ante la



Comisión, dentro del mes en que deba efectuarse el pago correspondiente al consumo objetado.

El organismo operador o, en su caso, la Comisión, resolverán la inconformidad en un término de cinco días hábiles.

Prohibición

ARTÍCULO 138. Se prohíbe a las notarías públicas, juzgados, catastro, y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, autorizar o certificar los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles cuando no se acredite estar al corriente en el pago de las cuotas o tarifas por servicios hidráulicos.

La violación a lo dispuesto en el párrafo anterior, hará responsable solidario de dichos acuerdos al notario que intervenga, al juez que autorice, o al director que inscriba la escritura correspondiente, y a quien transmite la propiedad o el dominio del inmueble de que se trate.

TÍTULO SÉPTIMO

CULTURA DEL AGUA

CAPÍTULO I

Del Uso Eficiente y Racional

Promoción

ARTÍCULO 139. Las autoridades en materia de agua deben promover una cultura para el uso eficiente y cuidado del recurso, a través de la realización de acciones y campañas tendientes a:

- I. Concientizar a la población que el elemento agua es un recurso vital y escaso, que debe aprovecharse con racionalidad y eficiencia;
- II. Promover la instalación de medidores y la incorporación de equipos ahorradores de agua;
- III. Propiciar la prevención y control de la contaminación;
- IV. Promover su tratamiento, recirculación y reuso, y

V. Procurar un entorno educativo que difunda los beneficios del uso eficiente y cuidado del agua, así como el respeto al medio ambiente.

Los centros o instituciones educativas de competencia del Estado, así como las asociaciones o instituciones legalmente constituidas, en coordinación con las autoridades en materia de agua, establecerán mecanismos orientados a fomentar una cultura de manejo integral del agua, que considere a los recursos hídricos como finitos, vulnerables e indispensables.

Programa

ARTÍCULO 140. Los organismos operadores descentralizados, anualmente formularán y ejecutarán el Programa Operativo Anual, el cual deberá de ser aprobado por el ayuntamiento correspondiente, evaluado y vigilado por el Comisario Público y deberá comprender:

- a) Los proyectos y acciones para el ejercicio fiscal;
- b) Las metas anuales de reducción de pérdidas;
- c) Las metas anuales de cobertura de medición;
- d) Las campañas educativas y todo lo referente a mejorar la administración del recurso hídrico que corresponda al prestador de servicios, en el área de su jurisdicción, y
- e) Los indicadores de desempeño.

CAPÍTULO II

De la Prevención y Control de la Contaminación de las Aguas

De las acciones

ARTÍCULO 141. La Comisión promoverá, ejecutará y evaluará las medidas y acciones necesarias para vigilar, prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal.



Vigilancia

ARTÍCULO 142. La Comisión vigilará que el agua utilizada para los diferentes usos a que se refiere esta Ley, satisfaga plena e invariablemente las normas de calidad; asimismo, gestionará e instrumentará las medidas que se requieran para impedir que desechos, residuos, basura, materiales y sustancias tóxicas o peligrosas, lodos resultantes del tratamiento de efluentes, contaminen las aguas y bienes públicos de jurisdicción estatal.

Cuerpos receptores

ARTÍCULO 143. La Comisión determinará la capacidad de asimilación y dilución de los cuerpos receptores, y las cargas de contaminantes que éstos pueden recibir.

Metas de calidad

ARTÍCULO 144. La Comisión en coordinación con el Instituto Estatal de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, emitirá las metas de calidad del agua y los plazos para alcanzarlas, por tramos de corriente o subcuenca que contengan aguas de jurisdicción estatal; con base en lo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo expedirá las declaratorias de los cuerpos de aguas de jurisdicción estatal.

Permisos

ARTÍCULO 145. Los usuarios deberán contar con permiso del prestador de servicios, para descargar aguas residuales en forma permanente o intermitente en cuerpos receptores, previo estudio de impacto ambiental.

Clausuras

ARTÍCULO 146. La Comisión está facultada para clausurar las descargas de aguas residuales en los bienes de jurisdicción estatal, y solicitar a la

autoridad competente que ordene la suspensión de las actividades que den origen a las descargas de aguas residuales, cuando:

I. El responsable de la descarga no posea el permiso correspondiente, conforme lo dispone esta

Ley y sus reglamentos;

II. La calidad de las mismas no satisfaga las normas oficiales mexicanas en la materia;

III. Se omita el pago de los derechos por el uso o aprovechamiento de cuerpos receptores para su descarga, y

IV. El responsable de la descarga las diluya en mayores volúmenes de agua de primer uso o tratada, buscando satisfacer las normas oficiales mexicanas respectivas, o las condiciones particulares para descargar en cuerpos receptores.

Cuando proceda la suspensión será sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que se hubiera incurrido.

De existir la posibilidad de daño o peligro para la población y el medio ambiente, y previa solicitud, la Comisión podrá ordenar tomar las medidas para realizar las acciones necesarias para contrarrestarlo; los costos que se generen serán a cargo de los responsables.

Revocación de permisos

ARTÍCULO 147. El permiso de descarga de aguas residuales podrá revocarse por:

I. Realizar la descarga en un sitio diferente al consignado en el permiso respectivo;

II. Incurrir en los supuestos que prevé el artículo anterior;

III. Revocación o terminación de la concesión de aguas de jurisdicción estatal, cuando éstas sean las únicas que originen la descarga;

IV. Variar las condiciones del título de descarga, sin autorización previa de la Comisión, y

V. Las demás que se deriven de las disposiciones legales y reglamentarias.

Notificación

ARTÍCULO 148. Cuando se decreta la revocación, la Comisión previa audiencia con el interesado, decretará y notificará la resolución respectiva.

CAPÍTULO III

De la Prevención y Manejo de Siniestros

Manejo de contingencias

ARTÍCULO 149. La Comisión en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con la participación de la sociedad, intervendrá en las actividades de seguridad hidráulica en el ámbito estatal, y establecerá programas de contingencia para prevenir los efectos de avenidas, inundaciones y el conjunto de fenómenos hidrometeorológicos que afecten a la población; dichos programas deberán estar integrados en el Programa Estatal Hídrico.

Infraestructura de prevención

ARTÍCULO 150. La Comisión coadyuvará con la federación, estados y municipios en las medidas necesarias para la construcción y operación de las obras de control de avenidas, zonas inundables y obras complementarias para la protección de las personas y de sus bienes; así como para adoptar las medidas necesarias en casos de desastres ecológicos, originados o vinculados con el agua.

TÍTULO OCTAVO

INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

INSPECCIONES

Competencia

ARTÍCULO 151. La Comisión, y en la parte que les corresponda, los ayuntamientos o los organismos operadores, serán los responsables de la verificación, inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su reglamento, el costo que esto genere será con cargo a quien preste los servicios, para lo cual, deberán:

- I. Garantizar el debido cumplimiento de la presente Ley y su reglamento;
- II. Llevar a cabo visitas de inspección, verificación y vigilancia;
- III. Garantizar la correcta prestación de los servicios concesionados o permisionarios;
- IV. Verificar el correcto funcionamiento de los medidores;
- V. Supervisar los consumos de agua de los diferentes usuarios y las causas de alto y bajo consumo;
- VI. Solicitar la documentación e información necesaria;
- VII. Allegarse todos los medios de prueba directos o indirectos necesarios, y
- VIII. Las demás que expresamente autoricen la presente Ley, su reglamento, y la normatividad aplicable.

Las facultades de los inspectores o verificadores, serán las que expresamente les otorgue el reglamento de esta Ley.

Visitas de inspección

ARTÍCULO 152. En las visitas de inspección se verificará y vigilará que:

- I. El uso de los servicios sea el contratado;
- II. El funcionamiento de las instalaciones esté de acuerdo a la autorización o permiso concedido;
- III. Los aprovechamientos, tomas, conexiones o descargas, así como su diámetro o medidas, cumplan con lo dispuesto en esta Ley y su reglamento;
- IV. No existan tomas o aprovechamientos clandestinos o derivaciones no autorizadas,



V. Demás cuestiones que determine esta Ley y su reglamentación.

Procedimiento

ARTÍCULO 153. Los requisitos, procedimiento, y demás elementos para que se lleven a cabo las visitas o inspecciones, serán debidamente establecidos y detallados en el reglamento de esta Ley.

La información que obtenga la autoridad competente, servirá de base para iniciar el procedimiento administrativo e imponer las sanciones, en el cual se incluirá la determinación de los pagos omitidos, así como cualquier otra prevista legalmente.

Las personas usuarias en los plazos para alegar lo que a su derecho convenga, podrá ofrecer las pruebas que estime pertinentes para su defensa.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

Autoridad competente

ARTÍCULO 154. Las autoridades competentes para la imposición de sanciones administrativas en materia de esta Ley, son la Comisión, los ayuntamientos y los organismos operadores, dentro de su ámbito de jurisdicción.

Infracciones

ARTÍCULO 155. Se sancionará en términos de esta Ley, a quien realice las siguientes conductas:

- I. Ocupar cuerpos receptores sin autorización de las autoridades correspondientes, o en el caso de pozos clandestinos o ilegales;
- II. Modificar o desviar los cauces o corrientes asignadas o de jurisdicción estatal, sin autorización;
- III. Explotar, usar, o aprovechar aguas sin concesión, asignación, permiso o autorización;
- IV. Explotar, usar o aprovechar agua, en volúmenes mayores a los autorizados o, sin observar las disposiciones en materia de calidad del agua;

V. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente;

VI. Comercializar el agua potable que se distribuya en carros tanque para consumo doméstico, o abastecerla, en lugares distintos a los señalados por la autoridad;

VII. Usar el agua potable para usos no autorizados, o destinar el agua para servicio doméstico a cualquier otro uso;

VIII. Desperdiciar el agua, o no cumplir con los requisitos, normas o condiciones de uso eficiente y racional del agua;

IX. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos en usos distintos a los de su objeto;

X. No solicitar los servicios hidráulicos, en términos de esta Ley y su reglamento;

XI. Recibir cualquier servicio hidráulico, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas, o utilizarlo de manera clandestina;

XII. Transmitir bienes inmuebles sin estar al corriente en el pago de las cuotas o tarifas por servicios hidráulicos o autorizar o certificar actos traslativos de dominio de, cuando no se acredite dicho pago;

XIII. Instalar conexiones o derivaciones, en forma clandestina, o contraviniendo las disposiciones de esta Ley y su reglamento;

XIV. No instalar, conservar, dar mantenimiento, acondicionar, reparar o sustituir, infraestructura hidráulica, destinada a la prestación de servicios hidráulicos, o bien, instalaciones hidráulicas necesarias para el registro, medición o suministro de la cantidad y calidad de agua;

XV. Causar desperfectos a su aparato medidor, violar los sellos del mismo, alterar el consumo o provocar que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retirar o variar la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorización correspondiente;

XVI. Deteriorar, manipular o alterar, total o parcialmente, sin autorización, o causar daño, a cualquier infraestructura, instalación hidráulica o red de distribución;



XVII. No reparar cualquier fuga que se localice dentro de su propiedad, posesión o uso;

XVIII. Impedir u obstaculizar las visitas, inspecciones, revisiones, reconocimientos, verificaciones o fiscalizaciones que realicen las autoridades correspondientes en los términos de esta Ley y su reglamento, o no entregar la información o documentación relacionada;

XIX. Negarse a proporcionar los datos requeridos por la autoridad competente para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en ésta Ley, su reglamento, y demás normatividad aplicable;

XX. Proporcionar o prestar los servicios hidráulicos a quienes habiten en asentamientos irregulares, o de cualquier manera distinta a las disposiciones que señale para este efecto, la Ley, su reglamento y demás normatividad aplicable;

XXI. Interrumpir, total o parcialmente, la prestación de los servicios hidráulicos, sin causa justificada;

XXII. Aplicar o cobrar cuotas y tarifas que excedan los límites que establezca esta Ley y su reglamento;

XXIII. Descargar aguas pluviales en la red de drenaje, descargar aguas residuales en la red de alcantarillado, o ;

XXIV. Descargar en las redes o cuerpos receptores, aguas residuales que rebasen las condiciones particulares de descarga;

XXV. Descargar aguas residuales, sin contar con el permiso correspondiente, haber manifestado datos falsos para obtenerlo, o sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas respectivas;

XXVI. Descargar en las redes o cuerpos receptores, materias sólidas, basura, lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, y demás desechos, residuos o sustancias que por su composición química sean contaminantes, corrosivas, explosivas, tóxicas, o peligrosas, o por efecto de su disolución o arrastre, puedan, directa o indirectamente, contaminar, perjudicar o alterar cuerpos de agua, o ecosistemas;

XXVII. Impedir la ejecución de infraestructura hidráulica en vía pública, para la instalación, registro o medición, de los servicios hidráulicos;

XXVIII. Ordenar o ejecutar obras hidráulicas o relacionadas con la prestación de los servicios hidráulicos, en contravención a esta Ley, su reglamento y demás normatividad aplicable;

XXIX. Incumplir las obligaciones, requisitos y condiciones relacionadas con el registro, concesión, permiso o autorización, así como con la creación de organismos operadores o convenios de coordinación, que se establezcan en términos de esta Ley, su reglamento y demás normatividad aplicable;

XXX. Remover, retirar o destruir árboles o cubiertas forestales existentes dentro de cualquier zona importante para recarga de mantos freáticos, o dejar de sembrar árboles en los márgenes de estos cauces o cuerpos de agua, cuando se esté obligado a ello;

XXXI. Ocasionar daños ambientales considerables o que generen desequilibrios, en materia de recursos hídricos de conformidad con las disposiciones en la materia;

XXXII. Enajenar, hipotecar o comprometer de cualquier manera, tierras que se sitúen en márgenes de cauces o cuerpos de agua, del que se surta alguna población, y que estén ubicadas en zonas asignadas o propiedad del estado o los municipios, o autorizar cualquier uso de suelo para actividades económicas, cuando el fin solicitado implique deslave de montes o destrucción de árboles o zonas boscosas; o

XXXIII. Incumplir o infringir cualquier disposición que establezca esta Ley, su reglamento o normatividad relacionada.

Sanciones

ARTÍCULO 156. A quien cometa cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior, en los términos de esta Ley se le aplicarán las siguientes sanciones administrativas:

I. Multa de 10 a 50 cuotas de salario mínimo vigente en el Estado a quienes incurran en los supuestos mencionados en las fracciones VII, X, XIX, y XXXIII del artículo anterior;

II. Multa de 51 a 100 cuotas de salario mínimo vigente en el Estado a quienes incurran en los supuestos mencionados en las fracciones VI,



VIII, IX, XI a la XV, XVII, XVIII, XXIII, XXIV, XXV y XXVII del artículo anterior;

III. Multa de 101 a 300 cuotas de salario mínimo vigente en el Estado a quienes incurran en los supuestos mencionados en las fracciones I a la V, XVI, XX, XXI, XXVIII, XXIX y XXXII del artículo anterior, o

IV. Multa de 301 a 500 cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, a quienes incurran en los supuestos mencionados en las fracciones XXII, XXVI, XXX y XXXI del artículo anterior.

Reglas de aplicación de sanciones

ARTÍCULO 157. Para la determinación y aplicación de las sanciones, deberán observarse las siguientes reglas:

1. Para el caso de las fracciones, I a V, VII, VIII, X a XIX, y XXIII a XVI, del artículo anterior, además podrá imponerse, revocación de las concesiones o permisos o autorizaciones que se otorguen en términos de esta Ley, o bien, la suspensión de la prestación de los servicios públicos correspondientes, según sea el caso, y la autoridad así lo determine. En caso de reincidencia, se impondrá hasta el doble de la sanción económica, más la clausura o destrucción, parcial o total, de los pozos, tomas, obras y demás infraestructura para la extracción, uso, explotación o aprovechamiento de aguas, o de la empresa o establecimiento, causantes directos de la descarga, o bien, la cancelación de tomas, conexiones o derivaciones, según sea el caso;

2. En los demás supuestos que señala el artículo anterior, en caso de reincidencia, únicamente se impondrá hasta el doble de la sanción económica;

3. Las sanciones serán impuestas con base en las actas de inspección o verificación que se levanten en términos de esta Ley y su reglamento. En todo caso, las resoluciones que se emitan en materia de sanciones, deberán estar fundadas y motivadas. La autoridad tomará en cuenta, entre otros elementos, la gravedad de la conducta, las condiciones económicas de la persona infractora, la premeditación, y en su caso, la reincidencia;

4. La autoridad notificará a la persona presunta infractora de los hechos motivo del procedimiento y le otorgará un plazo de quince

días hábiles para que presente pruebas y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga; transcurrido dicho plazo, la autoridad competente dictara la resolución que corresponda a un plazo no mayor a quince días hábiles;

5. Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para cumplir con las sanciones que se impongan, se omite dicho cumplimiento, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el monto máximo permitido;

6. La imposición de las sanciones administrativas que establece este artículo, es independiente de las responsabilidades, civil, administrativa, o penal. Cuando los hechos que contravengan las disposiciones de esta Ley y su reglamento, constituyan un delito, se formulará denuncia ante las autoridades competentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

7. Procederá además a la reparación del daño ambiental, en términos de la normatividad aplicable;

8. En los casos de servicios hidráulicos concesionados, la parte concesionaria no podrá determinar ni aplicar sanción alguna. La infracción correspondiente deberá informarse a las autoridades, y

9. Demás reglas que establezca esta Ley, su reglamento y la normatividad aplicable.

Cobro y destino de las multas

ARTÍCULO 158. Las multas constituyen crédito fiscal que se hará efectivo por conducto de la autoridad fiscal competente, a través del procedimiento administrativo de ejecución correspondiente.

El monto de las sanciones se destinará a la Comisión y a los organismos operadores.

Sanciones a servidores públicos

ARTÍCULO 159. A las o los servidores públicos que incurran en cualquiera de las infracciones que señale la presente Ley, se les impondrán además de las sanciones establecidas en esta Ley, las dispuestas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de



Zacatecas y demás disposiciones civiles, penales y administrativas aplicables.

Medidas de seguridad

ARTÍCULO 160. Las autoridades competentes podrán imponer medidas de seguridad, a través de la adopción y ejecución de acciones y disposiciones, con apego a esta Ley, su reglamento y demás normatividad aplicable, encaminadas a evitar daños que puedan causarse a la infraestructura o servicios hidráulicos.

Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Impugnación

ARTÍCULO 161. Las resoluciones emitidas por las autoridades administrativas competentes en materia de esta Ley, podrán ser impugnadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Denuncia ciudadana

ARTÍCULO 162. Cualquier persona podrá denunciar ante la Comisión cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las obligaciones de esta Ley en materia de calidad del agua y de su uso eficiente y racional.

Así mismo, podrá denunciar ante las autoridades federales competentes, todo hecho, acto u omisión, que produzcan o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente a los recursos hídricos o sus bienes inherentes, en términos de la normatividad aplicable.

Considerando que la gestión del agua por parte de la ciudadanía constituye un derecho humano y los pueblos siempre deben tener prioridad en su uso y manejo para el bienestar común.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- La persona Titular del Ejecutivo expedirá el Reglamento de la Ley dentro de los 90 días naturales siguientes a la integración del Consejo Estatal Hídrico de la Comisión.

Artículo tercero.- El Consejo Estatal Hídrico de la Comisión deberá quedar integrado dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

Artículo cuarto.- La adecuación de la estructura administrativa de las entidades actuales en materia de administración estatal del agua, a las disposiciones de esta Ley, deberá quedar integrada dentro de los 365 días siguientes a la integración del Consejo Estatal Hídrico de la Comisión.

Artículo quinto.- El Sistema de Información deberá quedar integrado dentro de los 365 días siguientes a la integración del Consejo Consultivo de la Comisión.

Artículo sexto.- El Sistema Financiero deberá quedar integrado, adecuado y actualizado a las disposiciones de esta Ley, dentro de los 365 días siguientes a la adecuación de la estructura administrativa de las entidades actuales en materia de administración estatal del agua, y entrarán en vigor el primero de enero del año que siga, después de la integración del Sistema Financiero.

Artículo séptimo.- Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven de la presente Ley, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo Estatal, Poderes Legislativo y Judicial, órganos autónomos y los municipios relacionados con la implementación de esta Ley.

Artículo octavo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.



ANEXO

ESTUDIO PREELIMINAR PARA PRESENTAR LA INICIATIVA DE LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

Diputado Luis Gerardo Romo Fonseca

"El futuro del agua no depende sólo del progreso tecnológico, sino también de la voluntad política",

Loic Fauchon, al inaugurar la quinta edición del Foro Mundial del Agua en Turquía (2009)

CONTEXTO GLOBAL: EL PROBLEMA DEL AGUA

El agua es un bien esencial para la vida y su acceso es un derecho humano reconocido por la Comunidad Internacional. Sin embargo, es un bien escaso y en peligro de convertirse en insuficiente para la preservación de las especies.

El volumen total de agua en el mundo es de aproximadamente mil 400 millones de kilómetros cúbicos. El 71 por ciento de la superficie terrestre está cubierta de agua y alcanza los 1,385 millones de km³; 98 por ciento se encuentra en océanos, sólo el 2.5 por ciento es agua dulce. El 0.32 por ciento de ésta se encuentra disponible en ríos, lagos y embalses; el resto está congelada en glaciares difícilmente accesibles, estratos de hielo y zonas montañosas.

Los 6 mil 420 millones de habitantes de nuestro planeta ya se han adueñado de 54 por ciento del agua dulce disponible en ríos, lagos y acuíferos subterráneos. Se prevé que para el 2025, el hombre consumirá 70 por ciento del agua disponible. Esta consideración se ha realizado tomando en cuenta el crecimiento demográfico. Sin embargo, en caso de que la población siga aumentando, el hombre podría utilizar más del 90 por ciento del agua dulce disponible, dejando el 10 por ciento para las demás especies que viven en el planeta. Aunado a ello, los crecientes niveles de contaminación han propiciado que cada vez la calidad del agua sea de menor calidad, además de que su localización está cambiando y no sólo por la alteración del ciclo hidrológico,

sino, sobre todo, como consecuencia del climático.

Mientras tanto, además de aumentar el consumo del agua por el crecimiento poblacional, también debido a los crecientes patrones de consumo propiciados por el rol de vida de la población; que cada vez se vuelve más urbana pero sigue requiriendo más alimentos. De esta forma, para el año 2030 la población mundial necesitará 55% más de alimentos para poder subsistir. Esto va a traducirse en un incremento de la demanda de agua para regadíos, que ya representa 70% aproximadamente de toda el agua dulce destinada al consumo humano. Pese a que la producción de alimentos aumentó considerablemente en el último medio siglo, 13% de la población mundial -unas 850 millones de personas concentradas sobre todo en zonas rurales- sigue padeciendo hambre y desnutrición extrema.

Así mismo, se necesitan en promedio 3.000 litros de agua por persona para generar los productos necesarios para nuestra alimentación diaria. Como ejemplo, en un contexto alimenticio de una dieta que tiende a colocar la carne como alimento central, la producción de un kilo de carne de res requiere alrededor de 15 mil litros de agua, con el agregado de que genera una gran cantidad de afectaciones ambientales como la emisión de gases de efecto invernadero que, a su vez, afecta el ciclo hidrológico. La inseguridad del agua relacionada con el cambio climático amenaza con incrementar la malnutrición y generar una disminución de más del 25% en la producción de alimentos de algunas regiones del mundo. Las especies de agua dulce están más amenazadas por las actividades del ser humano que las especies de otros hábitats; entre 1970 y 2000, sus poblaciones disminuyeron en 47 por ciento aproximadamente.

La demanda de agua continúa creciendo como consecuencia del incremento de la población: durante el siglo XX, la población mundial se triplicó, mientras que el consumo de agua se ha sextuplicado. Además, entre 30 y 40 por ciento del agua transportada alrededor del mundo se pierde debido a fugas en tuberías y canales y a perforaciones ilegales. Actualmente, la dotación per cápita a nivel mundial es 33% inferior a la que existía en 1970 y, a partir de entonces, cerca de 1,800 millones de personas se han sumado a la población mundial. Este crecimiento demográfico y urbano mundial, proceso paralelo y consecuencia de la acelerada industrialización, se

han combinado para aumentar la demanda de agua. Los ecosistemas que producen y regeneran este recurso están siendo amenazados, contaminados o destruidos y las reservas de agua dulce del planeta se encuentran bajo presiones crecientes.

La prioridad del desarrollo económico, aislado del cuidado ambiental, ha generado problemas ambientales (como la contaminación del agua) que han sido una constante en la toma de decisiones de los gobiernos. Es común, por ejemplo, que se acceda a la construcción apresurada de desarrollos urbanos sin planeación, ni estudios y, a menudo, pasando por alto leyes y normas de protección ecológica.

A pesar de los compromisos adquiridos en el contexto de los Objetivos del Milenio, el avance conseguido en la cobertura de los servicios de abastecimiento y saneamiento no es suficiente: actualmente una de cada seis personas en el mundo no accede al agua potable y dos de cada cinco carecen de saneamiento adecuado. Alrededor del 12 por ciento de la población consume el 85 por ciento del agua potable, en proporciones promedio de un 70 por ciento el sector agroindustrial, un 25 por ciento el industrial y 10 por ciento en consumo doméstico.

Los tres principales usuarios de agua a nivel mundial son la India, China y los Estados Unidos de América; siendo notable el grado de despilfarro estadounidense si se mira en términos per cápita.

Si observamos las cifras de consumo de agua por países, bajo este escenario no resulta del todo descabellada la advertencia hecha a principios de este siglo por el entonces vicepresidente del Banco Mundial, Ismail Serageldin, en el sentido de que "...la próxima Guerra Mundial será por el agua."

En contraste, cada vez hay más regiones que padecen una situación de escasez crónica de agua: casi todos los países del Cercano Oriente, Pakistán, extensas zonas de China y la India, México y África. Existen más de 28 países considerados con problemas de escasez de agua, pues cuentan con una dotación menor a los 1,000 m³ por habitante al año, cifra considerada como crítica en cuanto a oferta del recurso se refiere.

Por su parte, nuestro país se encuentra en un nivel medio, pero decreciente, con una disponibilidad de agua per cápita de poco más de 4,000 m³ por año. La demanda de agua para consumo humano en nuestro país aumentó seis veces en el siglo XX, por lo que la disponibilidad media per cápita ha disminuido en una tasa media anual de 2.4% en los últimos 60 años (se pasó de 17 mil 742 m³ a 4 mil 312 m³).

Las diferencias en el crecimiento de la población de las distintas regiones de México será un factor que presionará de forma desigual la disponibilidad natural media de agua en el futuro. El Consejo Nacional de Población (CONAPO) ha informado que en este año la disponibilidad natural media de agua per cápita en el país disminuyó a 4 mil 210 metros cúbicos por habitante. Sin embargo, existen importantes diferencias regionales: 56.9 por ciento de la población (61.6 millones) reside en regiones hidrológico-administrativas con disponibilidad natural de agua menor de dos mil metros cúbicos por persona, un nivel muy bajo con respecto al ámbito internacional y 12.2 por ciento (13.3 millones) vive en regiones con disponibilidad per cápita baja (entre dos mil y cinco mil metros cúbicos). En contraste, 24.8 por ciento (26.8 millones) habita en regiones con disponibilidad media (entre 5 mil y 10 mil metros cúbicos) y sólo 6.1 por ciento (6.6 millones) se asienta en la única región con muy alta disponibilidad natural del recurso hídrico, mayor a 20 mil metros cúbicos por habitante (en la frontera sur).

De acuerdo con las proyecciones del CONAPO, entre 2010 y 2030 la población del país se incrementará en 12.7 millones de habitantes, para alcanzar un total de 121.1 millones, lo que implicará una disponibilidad media de agua per cápita de tres mil 783 metros cúbicos por habitante, 12 por ciento menor a la actual. La mayor parte del incremento demográfico previsto (77 por ciento) tendrá lugar en regiones hidrológicas con muy baja disponibilidad de agua, donde se espera que en 2030 residan dos terceras partes de la población del país (82 millones).

Este escenario revela un marcado contraste entre el desarrollo poblacional y la disponibilidad de agua, ya que las regiones centro, norte y noroeste del país, que abarcan al 77 por ciento de la población y generan 87 por ciento del PIB, cuentan únicamente con 31 por ciento del agua renovable. En contraste, en el sureste, con el 23



por ciento de la población y el 13 por ciento del PIB, dispone del 69 por ciento restante. Esta distribución geográfica de origen inequitativo dificulta la adecuada distribución del agua.

Por otra parte, cabe recordar que los países que cuentan con altos índices de desigualdad, como el nuestro; deben considerar al recurso hídrico como un elemento esencial de lucha contra la pobreza. Para ello, uno de los objetivos trazados y acordados en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas para el año 2015 es el de reducir a la mitad la población que sufre hambre y carece de acceso al agua porque no pueden costear su obtención. Para ello, se debe plantear detener la explotación irracional de los recursos hídricos implementando estrategias de ordenación y gestión de las aguas en el ámbito local, regional y nacional.

La sostenibilidad del agua dulce es una gran preocupación para la comunidad internacional y en particular, debe serlo para el Estado mexicano porque representa un gran desafío para las autoridades nacionales lograr la seguridad hídrica, para que las futuras generaciones no tengan conflictos por este recurso, ni se comercialice; teniendo en cuenta que a comienzos del siglo XXI, 1,200 millones de personas viven en pobreza y sin acceso al agua potable, 2,500 millones de personas carecen de saneamiento adecuado, siendo más vulnerable el área rural donde además predomina la pobreza endémica que en muchos países en desarrollo está constituido por más de las dos terceras partes de la población rural.

En México, la situación del agua resulta preocupante, ya que nuestro caso revela un esquema verdaderamente ineficiente: de las aguas residuales industriales, se generan 178 m3s, de los cuales únicamente se trata el 15% en cerca de 1,800 plantas de tratamiento, mientras que los 151 m3s restantes son descargados a cuerpos receptores sin ningún tratamiento. Además, el 77 por ciento del agua es de uso agrícola, por encima de la media mundial. Sin embargo, México ya no produce los alimentos que requiere e importa poco más de la mitad de sus alimentos, incluyendo granos básicos como el maíz y frijol.

Otro grave problema que padecemos es la sobreexplotación de los acuíferos, que se triplicó en las últimas tres décadas del siglo pasado (90% de los 653 acuíferos nacionales, están en esa condición) ; 101 están sobreexplotados, éstos proporcionan 58

por ciento del agua subterránea destinada a todos los usos. Debido a la sobreexplotación, la reserva de agua subterránea está disminuyendo a un ritmo cercano a 6 km3 por año; la carga contaminante de los ríos aumentó en 42 por ciento y el agua considerada de buena calidad en el país disminuyó en 32 por ciento.

La infraestructura hidráulica del país está constituida por 4 mil presas, 667 son clasificadas como grandes embalses. En 2007 se potabilizaron 86.4m3s en las 491 plantas en operación y se desinfectó 96 por ciento del agua suministrada . Según el INEGI, el 87 por ciento de las plantas potabilizadoras de agua existentes están en operación pero solamente un 30 por ciento del total del agua es tratada (y sin tomar en cuenta la calidad de tal tratamiento). En el 2000, el porcentaje era de 80 ciento. De 2000 a 2005 se ha incrementado en 40 por ciento el número de plantas potabilizadoras en el país. Sin embargo, el volumen de litros procesados apenas se incrementó en 11 por ciento.

Otro problema que se presenta, es que se pierde de manera preocupante la capacidad de infiltración por la creciente degradación de los suelos y la pérdida de la biodiversidad, a la par del aumento de las superficies asfaltadas en las zonas de mayor población que merman la capacidad natural del ciclo hidrológico de reciclar los contaminantes. Junto a ello, la escasez del agua y el estrés hídrico también responden a la ineficacia en su distribución .

Si atendemos la advertencia de la CNA Corporation, respecto a la estimación de que en el 2025, alrededor del 40 por ciento de la población vivirá en países que experimentarán escenarios de escasez significativa, es evidente que el asunto adquiere gran importancia en las distintas agendas para la seguridad nacional de los países. Actualmente, se calcula que para el año 2069 el incremento del estrés hídrico será de entre un 20 por ciento y un 30 ciento para zonas templadas y de hasta un 60 ciento para zonas de clima cálido. Además, la mitad de los ríos del planeta están seriamente contaminados. El panorama de México no es muy distinto a este escenario prospectivo: el 68 ciento de nuestras aguas superficiales presentan problemas de contaminación. De éstas, la Cuenca Lerma-Chapala-Santiago es una de las que tienen mayor índice de contaminación en el país. Esa eventual reducción y redistribución de la disponibilidad del líquido aparte se vería



acompañada de un aumento poblacional, que para el 2030 será de alrededor de 125 millones de personas, mismas que demandarán un 25% más de agua que la registrada a principios del siglo XXI.

En México, Aproximadamente el 88 ciento del total de los hogares cuenta con servicio de agua de la red pública pero sólo el 51 por ciento recibe el vital líquido diariamente y durante todo el día. En el caso de los poblados rurales, una de cada tres personas no tiene acceso al agua potable y sólo cuatro de cada diez cuenta con alcantarillado. Mientras algunas personas en diversas colonias y comunidades gozan de una dotación y calidad suficiente, en otras tienen que acarrearla o, en todo caso, pagar pipas que la cobran a precios altos. La vulnerabilidad del derecho al agua aumenta al registrarse una disminución en el porcentaje de acceso y distribución del agua: en muchos lugares de nuestro país el suministro de agua es de mala calidad, lo que implica graves riesgos para la salud, principalmente de las mujeres, tanto del medio rural como urbano, que enfrentan enormes cargas de trabajo cuando falta el líquido en los hogares.

El estancamiento en la cobertura de agua y la tendencia a la baja de la frecuencia del servicio en México han desencadenado una discusión pública nacional. En este debate existen dos grandes posturas: una ubica al recurso agua como un bien común que debe administrarse eficientemente; la contraparte, entiende al agua como un bien privatizable o mercancía. Al respecto, la inexistencia de mecanismos jurídicos para hacer efectiva la exigibilidad del derecho al agua, se convierte en un riesgo latente ante los embates privatizadores por la desprotección en esta área, lo que podría repercutir negativamente en el nivel de vida de la población y poner en riesgo el goce de un derecho humano fundamental.

El crecimiento desordenado de las ciudades incrementa el déficit de abastecimiento de agua y se genera una cadena de deficiencias técnicas como las fugas en redes de abastecimiento, infraestructura hidráulica obsoleta por falta de mantenimiento y abasto en pipas provocan la disminución de la calidad del agua. Estas deficiencias técnicas, se ven reforzadas por las limitaciones de recursos administrativos y financieros que padecen los organismos de abastecimiento del agua en las zonas urbanas.

Otro problema importante, radica en el desconocimiento de la problemática del recurso agua por el usuario común. Por tanto, la interrelación de estos elementos conlleva al surgimiento de problemas de carácter ambiental, como la sobreexplotación y contaminación del recurso; y de carácter social, por el desconocimiento de la problemática.

Las condiciones físicas determinan la oferta del recurso (disponibilidad de agua tanto superficial como subterránea, distribución geográfica y capacidad de retención de agua de lluvia). En tanto, el manejo y gestión del agua es un proceso complejo que involucra aspectos como la escasez provocada por la extracción irracional, la inequidad o mala distribución en el abastecimiento del recurso, es decir, que las condiciones ambientales están socialmente condicionadas: el despilfarro que proviene del deficiente estado de las infraestructuras de almacenamiento y distribución que derivan de políticas no integradas en el proceso de planeación. Al igual que por una mala administración de los organismos involucrados, cuyo mayor déficit radica en dar prioridad a la resolución de aspectos emergentes y cotidianos sin considerar una actitud preventiva, ni un proceso de planeación integral sobre el recurso agua.

A pesar de que existen distintas perspectivas en cuanto al manejo del agua, hay unanimidad en torno a la necesidad de visualizar al recurso como limitado y de mejorar la administración y la planeación respecto al mismo. Sin embargo, el mayor énfasis está puesto en incorporar a los análisis herramientas que permitan realizar diagnósticos exhaustivos que incluyan medidas técnicas, administrativas y sociales en el trazo de propuestas específicas enfocadas al manejo sustentable del agua.

Para poder disfrutar de este derecho el Estado tiene la obligación de generar condiciones que garanticen, en forma paulatina y sustentable, que la población tenga acceso, servicios de calidad (es decir, que esté en condiciones saludables para su consumo) y disponibilidad frecuente del recurso.

Desafortunadamente, en Zacatecas esta condición no se está cumpliendo por diversas razones, entre ellas, básicamente: por el incremento en la escasez del agua, por la contaminación de los mantos acuíferos, por un deficiente servicio en el

suministro de agua potable y por la falta de una cultura hacia el cuidado del agua. La calidad del agua es fundamental para el alimento, la energía y la productividad del ser humano y su manejo es central para la estrategia del desarrollo sustentable; buscando el equilibrio integral entre el crecimiento económico, equidad y sustentabilidad ambiental a través de la participación social efectiva.

Los centros urbanos en Zacatecas han crecido sin planeación y es una práctica común que las aguas residuales sean llevadas a los mantos acuíferos; lo que ha provocado problemas de salud en la población pues una parte de ella se asea y bebe agua de los ríos. De la misma forma, en varias regiones del estado la calidad del recurso no es la adecuada para el consumo humano por la contaminación de los mantos acuíferos y la gran cantidad de sales que contienen. En las perforaciones que se han venido realizando en diferentes lugares de nuestra entidad para la extracción de agua, destacan dos factores significativos: cada vez se encuentra más profundo el factor del nivel dinámico del agua; y ésta, precisamente por la contaminación, padece problemas de calidad, es decir, contiene sales, óxidos y minerales. Tal es el caso de municipios como Ojocaliente, Pinos, Fresnillo y parte del semidesierto, donde el agua contiene una importante cantidad de arsénico y otros elementos químicos que no hacen apta el agua para consumo humano.

Zacatecas es una zona geográficamente mayoritariamente árida y bajo la gestión de instituciones operativas y normativas encargadas del manejo del agua con deficiencias económicas, administrativas y políticas, que se han limitado a resolver los problemas parcialmente y a corto plazo. La Junta Intermunicipal de Aguas y Saneamiento (JIAPAZ) ha sido rebasada y su desempeño está lejos de ser el óptimo. Subyace una tendencia de insustentabilidad en el modelo hídrico de Zacatecas, lo cual, se ejemplifica claramente en la zona urbana Zacatecas-Guadalupe, en la que el crecimiento de la población y su consecuente demanda de agua, más la sobreexplotación de los mantos acuíferos -que causan costos de extracción mayores y una disminución de la calidad del líquido- y las fugas en infraestructuras obsoletas -derivadas de fenómenos naturales y deficiencias técnicas- causan esta situación. En cuanto a la

administración y suministro del recurso, tenemos un sistema tarifario fluctuante y débil que exhibe la incapacidad del organismo operador que no posee autonomía financiera, administrativa y política, puesto que su manejo y funcionamiento depende de resoluciones gubernamentales, donde la participación del usuario en la gestión del agua es parcial y limitado.

En cuanto al saneamiento, en Zacatecas contamos con 58 plantas potabilizadoras, las cuales resultan insuficientes y se requiere con urgencia aumentar la cantidad de plantas tratadoras de agua potable; y que éstas operen con el concurso de los municipios. Necesitamos dar tratamiento o reuso para conservar los pozos limpios y recargar los mantos acuíferos para abonar a resolver de fondo el problema del agua en la entidad. La potabilizadora no es el problema en sí -porque se puede construir-, el problema de fondo es la contaminación del agua, de ahí la necesidad de consolidar una conciencia cívica y fomentar una nueva cultura del agua.

Hasta el año 2007, de 25 plantas de tratamiento de aguas negras que existían en Zacatecas, sólo cinco estaban en operación, lo que originó contaminación en los cuatro ríos que convergen en la entidad. En ese año, se detectaron más de 300 partes por millón de material orgánico, debido a la mala planeación de los gobernantes municipales en políticas públicas de tratamiento y descarga de aguas residuales.

En cuanto a ríos, actualmente el río San Pedro, ubicado en el municipio de Genaro Codina y que desemboca en Aguascalientes, es uno de los cuatro cauces más contaminados. En la misma situación se encuentran los ríos Juchipila, que pasa por los municipios de Villa Nueva, Jerez Huanuco, Jalpa, y Apozol, hasta llegar a Jalisco; el Aguanaval, que nace en el municipio de Fresnillo y pasa por los municipios de Valparaíso y Río Grande, también presenta una contaminación, al igual que el río Tlaltenango, ubicado al suroeste de Zacatecas, cuyo cauce se dirige hacia Jalisco. Por supuesto, la contaminación de los ríos tiene un impacto importante para la vida silvestre y altera los ecosistemas.

EL AGUA COMO DERECHO HUMANO



El agua es un elemento indispensable para la existencia de todos y cada uno de los seres vivos, su cuidado y la realización de este derecho humano a disponer del vital líquido, es la garantía de nuestro futuro como especie y requisito fundamental para el ejercicio de todos los demás derechos.

El goce pleno de los derechos civiles y políticos es una imposibilidad real si solamente se establece la igualdad formal de los individuos, pero manteniéndose marcadas desigualdades materiales; si no se satisfacen las necesidades básicas, indirectamente se está limitando el ejercicio del resto de los derechos, porque la satisfacción de estas necesidades materiales constituye la base para una sociedad más igualitaria y justa. La privación del agua y de su saneamiento contribuye directamente a la pobreza, a la insalubridad, a la desnutrición, a las inequidades de género y a las disparidades de educación que niegan a los individuos libertades fundamentales. Aproximadamente, 1.100 millones de personas carecen de un suministro suficiente de agua y varios miles de millones a un abastecimiento de agua potable adecuado ni acceso a servicios adecuados de saneamiento y se cifra en unos 2.600 millones el número de las que carecen de instalaciones de saneamiento básicas. Todas ellas se cuentan entre las personas más pobres del mundo y más de la mitad viven en China y la India.

Más de una de cada seis personas en todo el mundo no tienen acceso a entre 20 y 50 litros de agua al día, cantidad mínima para satisfacer las necesidades de subsistencia. Tal situación, constituye la principal causa de contaminación del agua y de las enfermedades relacionadas con el agua. Todos los días, 3.800 niños mueren por enfermedades asociadas a la falta de agua potable y de saneamiento, a la vez que frenan el potencial de aprendizaje de más de 150 millones. Cada año mueren 7 millones de personas como consecuencia de enfermedades transmitidas por el agua. Tan sólo, en el año 2002 las enfermedades diarreicas y el paludismo acabaron con la vida de más de tres millones de personas, el 90 por ciento de ellas, menores de cinco años. Se ha estimado que cada año se podría salvar la vida de mil 600 millones de personas, si se les ofreciera la posibilidad de acceder a agua potable y a instalaciones sanitarias e higiénicas. Las infecciones parasitarias transmitidas por el agua y

el saneamiento insuficiente frenan el potencial de aprendizaje de más de 150 millones de niños y niñas.

En consecuencia, dada la importancia de los determinantes ambientales para la salud, la Organización Mundial de la Salud lanzó hace casi una década, la iniciativa Ambientes Saludables para los Niños. La OMS se dio a la tarea de estructurar una alianza de órganos públicos y privados, junto con organizaciones no gubernamentales, para apoyar las actividades de base comunitaria que vienen llevando a cabo para hacer frente a los principales factores de riesgo ambientales que amenazan a los niños.

Según cálculos de la OMS, casi un tercio de las causas de mortalidad a nivel global (para todas las edades) puede atribuirse a los factores de riesgo ambientales. Más del 40 por ciento de esa carga recae en los niños menores de cinco años de edad, que constituyen alrededor del 10 por ciento de la población mundial. Por consiguiente, este aspecto es una prioridad urgente para la labor de la OMS; que se ha fortalecido gracias a la consideración del agua como un derecho humano básico; lo que para a los miembros de la Alianza ha representado un instrumento eficaz para lograr que se produzca un cambio cualitativo a nivel internacional.

Sin acceso al agua, la gama de derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 -incluyendo el derecho a la salud, a la alimentación y a una vida digna- se ven acotados de manera sensible. Desgraciadamente, en el mundo existen aproximadamente 1100 millones de personas no tienen acceso al vital líquido y los progresos en materia de saneamiento han sido lentos; alrededor de 2400 millones de personas siguen sin tener acceso siquiera a letrinas en condiciones higiénicas. En América Latina tenemos 360 millones de personas que no alcanzan a cubrir sus necesidades básicas y, una de ellas, es el acceso al agua.

El fundamento jurídico del derecho al agua lo encontramos en la Observación General Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, referentes a El derecho al agua.

El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y

doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo, de alimentación y para las necesidades de higiene personal y doméstica. En el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto se enumeran una serie de derechos que dimanar del derecho a un nivel de vida adecuado, "incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados", y son indispensables para su realización. El derecho al agua se enmarca en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia.

El Comité también ha reconocido anteriormente que el agua es un derecho humano amparado por el párrafo 1 del artículo 11, véase la Observación general N° 6 (1995). El derecho al agua también está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud (párr. 1 del art. 12) y al derecho a una vivienda y una alimentación adecuadas (párr. 1 del art. 11).

Este derecho también debe considerarse conjuntamente con otros derechos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, entre los que ocupa un lugar primordial el derecho a la vida y a la dignidad humana. El derecho al agua ha sido reconocido en un gran número de documentos internacionales, tales como tratados, declaraciones y otras normas. Por ejemplo, en el párrafo 2 del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se dispone que los Estados Partes asegurarán a las mujeres el derecho a "gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de [...] el abastecimiento de agua". En el párrafo 2 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño se exige a los Estados Partes que luchen contra las enfermedades y la malnutrición mediante "el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre".

Sin embargo, pese a la reivindicación del derecho al agua y su elevación al rango de derecho humano, en sí mismo, no garantiza el acceso de universal a este recurso, ni su salvaguarda. Por el contrario, el marco actual de la globalización neoliberal resulta particularmente adverso al reconocimiento del derecho humano al agua. Hoy en día, a la gestión equitativa y sostenible del agua, se antepone los intereses de las grandes

corporaciones que han influido de forma determinante sobre los Estados y las organizaciones internacionales, para conseguir una regulación que redunde en su beneficio. Sobre todo, el capital financiero ha contado con el respaldo de los organismos internacionales de crédito, cuyas políticas han desplazado el control público de los recursos hídricos al sector privado. La renuncia por parte de los Estados a mantener el control de sus recursos hídricos y garantizar a individuos y comunidades el acceso básico a los mismos ha marcado una tendencia de someter el agua a las leyes del mercado global, donde la distribución de los recursos se determina, en buena medida, a partir de la capacidad de pagarlos. Justamente, el reto está en no degradar el agua a nivel de mercancía, sino reivindicar el recurso como un bien común.

En este empeño, es necesario que la sociedad civil en el mundo interiorice esta concepción humanista y empuje hacia un cambio de paradigma en la relación con el medio ambiente, en el cuidado y distribución de sus recursos y en el combate al cambio climático. El reconocimiento de la necesidad de modificar los patrones de producción y consumo prevalecientes en el mundo industrializado y el tránsito hacia un modelo económico verdaderamente sustentable, es el único camino.

Por tal motivo, reivindicamos la concepción del agua como recurso natural patrimonio de todos, como activo eco-social por su condición de satisfactor de todo un conjunto de funciones sociales, culturales, ambientales y económicas; en su carácter cuantitativo, por supuesto, pero marcadamente cualitativo. El agua no sólo es esencial para la supervivencia biológica, sino que es una condición necesaria del desarrollo y base de una economía moral y del conjunto de la estructura social. Como un bien común, el agua representa un imperativo central de supervivencia y, como derecho humano, la garantía del sostenimiento, la continuidad y la vida de la comunidad.

IMPORTANCIA DE OPTIMIZAR EL MARCO JURÍDICO EN MATERIA HÍDRICA

Como hemos mencionado, hoy en día, somos testigos de cómo en este mundo contemporáneo han primado más los intereses políticos y económicos de unos pocos en perjuicio de la

colectividad, quienes en última instancia son los que orientan la gestión del recurso al margen de la voluntad popular y los intereses de la colectividad. A nivel global, la gestión hídrica ha sido abordada desde varias perspectivas, pero básicamente a partir de dos enfoques: el primero es un enfoque extractivo, de corte jurídico-ingenieril; es el más practicado y el causante de numerosos problemas y conflictos en torno al uso del agua. Este modelo de gestión de agua “extractivo”, en muchos aspectos, ha resultado pernicioso socialmente, debido a que en él se considera al recurso como un producto a ser extraído sin tener en cuenta los efectos de ese impacto. Las decisiones se toman en un marco político y las consideraciones técnicas pueden pasar a un segundo plano, generalmente no considera factores económicos o sociales. Se fundamenta en el establecimiento de regulaciones jurídicas y privilegia la privatización de los servicios públicos asociados al uso del agua.

A pesar de los foros internacionales realizados, aún persiste la postura de los países industrializados de ejercer presión para que los países en desarrollo se incorporen rápidamente a las prácticas de globalización; lo que significa mayor presencia extranjera en la explotación del agua, sin que esto se refleje en el combate a los problemas que genera la administración de este recurso. El resultado ha sido el incumplimiento de acuerdos en torno a las demandas que plantea la sociedad y cada vez existe más polarización dentro de las zonas marginadas. Los pobres son ejemplo del deterioro social, económico y ambiental; en ellos los problemas relacionados con el agua se agudizan cada día. En México, muchos de los paneles oficiales que han discutido acciones locales se han enfocado mayormente en aspectos técnicos referidos a la explotación sustentable del recurso; actualmente, la crítica social y política no ha sido integrada plenamente en el diseño jurídico y en las regulaciones sobre el agua.

En la búsqueda de la capitalización de los bienes materiales se han incorporado los bienes naturales; justificando su explotación industrial con el discurso del desarrollo sustentable. Sin duda, la contraparte del derecho humano al agua es la mercantilización, tal como lo señala Rodrigo Gutiérrez Rivas, investigador especialista en agua del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México: “lo

que se opone en mayor medida a un derecho fundamental es la mercantilización del bien que está protegido por ese derecho. El mercado es contrario a la lógica del derecho fundamental que lo que intenta es garantizar un acceso universal a un bien indispensable para la vida, en este caso el agua, y el mercado al convertir un bien en una mercancía lo que hace es transformarlo en un privilegio y sólo los que tengan dinero podrán adquirirlo”. El crecimiento de este “negocio” es inversamente proporcional al derecho humano al agua, pues mientras más crece el consumo de agua embotellada en el mundo y se privatice su suministro, los hombres y mujeres pierden la posibilidad de acceder al líquido de manera gratuita, en las cantidades y lugares necesarios y con la calidad adecuada para su consumo.

Esta tendencia privatizadora de los recursos naturales, en última instancia, pretende crear un mercado del agua a favor de las empresas privadas (y transnacionales) y recrear los monopolios del agua, como actualmente ocurre en Chile (World Development 2003). De prosperar la serie de reformas y regulaciones que se han planteado en esta dirección -que comúnmente se presentan como parte de la “modernización del Estado”- el agua terminará siendo una mercancía e imponiéndose la privatización de su gestión (administración); pero con el argumento de que bajo este esquema se podría financiar los sistemas de distribución y saneamiento en los países pobres.

Actualmente, la gestión de los recursos hídricos en nuestro país se encuentra en un proceso en el cual, todavía no transitamos de un enfoque sectorial, centralista, poco participativo y con instituciones relativamente débiles en diversos aspectos, a un enfoque multisectorial, integral, participativo, democrático y descentralizado, teniendo como eje la participación ciudadana, la profesionalización de los organismos e instituciones y la implantación de políticas hídricas de largo plazo.

Por esa razón se ha venido proponiendo el llamado “enfoque integral”, como una respuesta al “enfoque extractivo”, sobre todo respecto a la incursión del sector privado en la mercantilización del agua. Este enfoque, privilegia la gestión descentralizada y la efectiva participación comunitaria, concibiendo al agua como un recurso de uso común y que puede manejarse -gestionarse colectivamente. Esta visión busca armonizar los



intereses, las necesidades y la dinámica de las poblaciones con las condiciones y dinámica propia del entorno donde éstas habitan, así como impulsar la participación ciudadana, los estudios interdisciplinarios, la inclusión del género, el desarrollo de los sectores vulnerables y el fortalecimiento de la vida comunitaria.

Por otra parte, la percepción del conjunto de los actores sociales es esencial para la gestión del agua, así como para la estabilidad socio-política y territorial. La idea de optimizar el marco jurídico en materia hídrica responde a la necesidad de atender un número de factores de carácter cualitativo que también influyen en la planificación, implementación y gestión hídrica; más allá de consideraciones simplemente hidrológicas técnicas o económicas. De este modo, con esta Iniciativa se busca una adecuada y amplia gestión hídrica considerando aspectos económicos, políticos, culturales y sociales, así como los de carácter institucional; en la resolución de los conflictos y la conciliación de intereses de los distintos actores que tienen relación con el manejo del agua. Por supuesto, poniendo atención a los aspectos cuantitativos del ciclo del agua son de consideración, que son igualmente importantes en la gestión de los recursos hídricos.

Esta Iniciativa va dirigida a la atención de los intereses de la ciudadanía y los usuarios en mediante el impulso procesos de modernización y cambio institucional, cuyo objetivo es resolver cuestiones de índole interna de gobierno, es decir, sanear finanzas y descargar presiones sociales y políticas, para que las instancias gubernamentales se manejen acordes a la esencia del servicio público, es decir, servir al ciudadano.

Hasta ahora, a nivel nacional, aún nos encontramos ante la problemática de que las políticas públicas aplicadas desde los distintos niveles del Estado se alteran con el cambio de administraciones y con el partido político que ejerce el gobierno en turno; pero también se modifican en distintos períodos de una misma administración, lo que representa un factor de peso que entorpece una verdadera gestión integral en materia hídrica. Ante ello, cuestión de fondo radica en lograr un alto grado de respeto por parte del poder político respecto de la autonomía otorgada a los organismos públicos, autónomos y descentralizados. De esta forma, se vuelve indispensable garantizar la separación institucional de los organismos públicos

autónomos y descentralizados frente al poder político y a los grupos de presión y lograr un comportamiento equilibrado, profesional e imparcial de los órganos de gestión del agua a partir de la efectiva participación de la sociedad. Mediante un diseño jurídico-institucional sólido, podemos ir superando inercias históricas negativas como la presión de grupos políticos, de intereses económicos focalizados y de cotos de poder clientelar que representan factores ajenos al diseño institucional propiamente dicho, pero relevantes y determinantes en términos reales y que propician alteraciones en el funcionamiento de los organismos y dependencias que se encargan del manejo y gestión del agua.

De esta forma, la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de manera eficaz no sólo depende de procesos técnicos que aseguren el óptimo aprovechamiento de los caudales subterráneos o superficiales del agua -la calidad de la misma con procesos químicos avanzados, o mejorar operativamente su medición en cuanto a distribución y comercialmente asegurar el pago oportuno de la tarifa por parte del usuario final-, sino también en percibir que socialmente se generan procesos políticos que muchas veces se presentan en forma de conflicto, los cuales afectan directamente los resultados de todo el proceso previo esencialmente técnico y operativo del agua.

La ventaja de fortalecer la autonomía y la capacidad de gestión de los organismos públicos autónomos y descentralizados radica en la posibilidad que tienen para que brindar continuidad a los planes que se crean de un gobierno a otro. Nuestra entidad puede mejorar su gestión integral del agua a partir de un ente regulador que opere articulando a todos los organismos que tengan participación en el manejo y cuidado del agua en el estado.

La idea de una gestión del agua cercana a la sociedad, donde ésta sea un actor fundamental y participativo, donde la lógica política, es decir, la correlación de fuerzas a partir de la distribución del poder entre los partidos políticos y sus gobiernos, no interfiera en la planeación y en el manejo adecuados del agua; una gestión ajena a presiones e injerencias de grupos de interés específico y de otros órdenes de gobierno.

Actualmente, a nivel general, hemos observado que la organización institucional del servicio de

agua en México y la prestación pública de estos servicios urbanos a menudo ha significado el dispendio de recursos, deficiencias generales en la calidad del servicio y hasta abuso de los criterios clientelares y electorales en la operación.

Con esta propuesta, se busca evitar lo que, en buena medida, hasta ahora ha determinado el éxito o fracaso de las estrategias de modernización y cambio de los servicios urbanos, es decir, el proceso político al margen de políticas públicas sólidas y de los procesos técnicos adecuados para la gestión integral del agua. Por lo tanto, uno de los objetivos fundamentales es poner fin a la discrecionalidad que suele encubrir la corrupción o arbitrariedad en decisiones que a menudo afectan y perjudican a los usuarios en los entes reguladores de los servicios públicos. Esta Iniciativa fortalecerá los mecanismos que incrementan la transparencia en la toma de decisiones, permitiendo un igualitario acceso a información y asegurando la participación ciudadana.

Marco jurídico en materia hídrica en México

El principal sustento legal para la administración del agua en la República Mexicana es el artículo 27 de la Constitución, que establece que las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional son propiedad de la nación. El Ejecutivo Federal puede autorizar la explotación, el uso o el aprovechamiento a particulares mediante concesiones y a los gobiernos estatales y municipales mediante asignaciones. En la actualidad la Federación ejerce tales funciones a través de la Comisión Nacional del Agua. El artículo 27 constitucional está reglamentado por la Ley de Aguas Nacionales.

El artículo 115 de la Constitución establece, a partir de las reformas del 23 de diciembre de 1999, la responsabilidad plena de los municipios de prestar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales dentro de su jurisdicción. El municipio podrá operar dichos servicios mediante órganos descentralizados. Sus tareas son: prestar los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento en su respectiva jurisdicción, participar, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, en la prestación del servicio; de acuerdo a sus atribuciones y responsabilidades, planear y programar la prestación de los servicios, realizar, por sí mismos o a través de terceros, las obras de

infraestructura hidráulica, su operación y mantenimiento, así como adoptar las medidas necesarias para alcanzar su autosuficiencia financiera.

No existe una ley reglamentaria para el artículo 115 constitucional. En su ausencia, casi todos los estados de la república han elaborado su propia Ley Estatal de Agua. Para apoyar la gestión local del agua, los gobiernos estatales han creado las Comisiones Estatales de Agua, que procuran respetar la soberanía de los municipios y a la vez observar las leyes federales. Estas comisiones coordinan a los organismos operadores municipales, que de otra manera estarían aislados. Las Comisiones Estatales, básicamente, brindan asesoría, apoyo financiero y promueven el cumplimiento de la normatividad. La actuación de estas Comisiones suele ser normativa y está respaldada por la correspondiente Ley Estatal de Agua.

Sin embargo, en México hasta la década de los noventas el manejo del agua se daba a través de un arreglo institucional centralizado, que no tenía en cuenta la noción de escasez sino que se basaba en la idea de la abundancia del recurso. Esta percepción, básicamente, tenía su fundamento en las condiciones pretéritas del país; en la época en que la presión demográfica y la urbanización no tenían las características que presentan ahora, ni la problemática del agua había alcanzado los niveles que hoy conocemos. Bajo este enfoque, en muchos países -incluido el nuestro- se implementaron grandes programas para el abastecimiento de las crecientes necesidades humanas a través de grandes obras de infraestructura sin tomar en cuenta la conservación del medio ambiente (en México se fueron perdiendo grandes cantidades de bosques y selvas), ni el impacto sobre grupos sociales locales y propiciando sucesivas y mayores alteraciones en el ciclo hidrológico. “Con la destrucción de estos ecosistemas se pierde parte de la riqueza biológica del país, se afecta la disponibilidad del agua, se modifican los cauces de los ríos, se desecan manantiales y arroyos, se incrementa la erosión y los riesgos de inundaciones, se altera el clima regional, por sólo mencionar algunos de los impactos más graves y no valorados de la deforestación”

Iniciativa de Ley de Aguas de Zacatecas



En Zacatecas es patente la necesidad de optimizar el marco jurídico en materia ambiental y, en particular, en materia hidrológica. Hasta ahora, las normas que regulan el acceso y uso del agua, y los mecanismos institucionales por medio de los cuales se hace vigente la regulación y la gestión, no garantizan totalmente la equidad ni se ha podido asegurar el mantenimiento de la calidad del agua, además de que la permisividad frente a la contaminación ha sido una constante. Así mismo, no hemos logrado preservar y recuperar la esponja hídrica, sino por el contrario, observamos una impasibilidad frente a la desertificación, como uno de los grandes problemas ambientales en Zacatecas. Por tal motivo, esta Iniciativa fomentará la cultura del buen uso y saneamiento del agua a partir del cumplimiento de obligaciones de la normatividad referente su cuidado; lo que no ocurre en la actualidad, ya que hay deficiencias en la explotación de los mantos acuíferos, tanto para consumo humano como agrícola y en los sistemas de agua potable. Además de regular el saneamiento de una manera más eficaz.

La ley de Aguas está diseñada para mejorar los ámbitos político-administrativos del estado a partir de cambios normativos que permitan la implementación futura de planes de gestión, innovaciones institucionales, el establecimiento de mecanismos de concertación más efectivos con la participación del conjunto de los actores sociales.

La optimización del marco jurídico para el manejo de los recursos hídricos será la base sobre la cual se soporten políticas públicas y se diseñen directrices que constituyan un compromiso para los poderes públicos de Zacatecas. Así mismo, también implica una gran responsabilidad de la ciudadanía que participará activamente en el manejo del agua y tendrá que adoptar pautas de conducta conservacionista en sus hábitos y con total apego a las disposiciones de este ordenamiento jurídico. Precisamente, esta Iniciativa va dirigida a generar un conjunto de instrumentos jurídicos acordes con los principios DE LA NUEVA CULTURA DEL AGUA: es fundamental vincular todos los elementos que conformen la gestión integral de los recursos hídricos, desde el campo biofísico y ecológico con la realidad socio-económica de manera armónica en los planes de desarrollo; tanto en los aspectos normativos como en los institucionales, dentro de la perspectiva de un desarrollo sustentable en la gestión del agua. Toda la regulación contenida en

esta Iniciativa de Ley, desde la planificación hidrológica, el régimen de las obras hidráulicas, a la regulación del ciclo integral del agua de uso urbano y políticas de abastecimiento y saneamiento, aguas subterráneas, la prevención de inundaciones y sequías, régimen económico financiero del agua y régimen de infracciones, se orientan en esta misma dirección.

La presente Iniciativa de Ley establece unos principios y unos objetivos medioambientales con los que intenta apartarse y superar políticas meramente basadas en el tratamiento del agua como recurso exclusivamente económico que han mostrado, tanto en el ámbito del agua como en cualquier otro relacionado con la utilización de los recursos naturales, sus claras limitaciones y aún sus efectos contrarios a la conservación ambiental.

Cualquier desarrollo económico y social no puede basarse en el agotamiento del recurso hídrico, sino al contrario: por la conservación y mejora del ecosistema acuático como garantía para cimentar un sólido y sostenible desarrollo económico y social. Desde esta perspectiva, la presente Iniciativa va en consonancia y enlaza sólidamente con los principios de la NUEVA CULTURA DEL AGUA y de la política hidráulica nacional que se concentró en el Programa Nacional Hidráulico 2001-2006 (PNH), sustentados en las siguientes premisas:

- * El desarrollo del país debe darse en un marco de sustentabilidad
- * El agua es un recurso estratégico de seguridad nacional
- * Las decisiones deben tomarse con la participación de los usuarios.
- * Gestión del agua en los países en desarrollo

En el terreno de la vinculación con los derechos de la comunidad, la Iniciativa se presenta en un momento oportuno, cuando los grandes objetivos medioambientales relativos al agua tienen que comenzar a cumplirse de manera urgente para solventar las necesidades de nuestro estado en la materia.

Por otra parte, no podemos olvidar que el agua como factor productivo ha desempeñado y debe seguir jugando un papel fundamental en la articulación territorial y en el desarrollo económico y social de Zacatecas. La agricultura de regadío, al igual que el turismo, la industria o

el sector energético, entre otros, generan empleo, riqueza y equilibrio territorial, y demandan servicios de agua con garantía de suministro y calidad suficiente para desarrollar su actividad. Por ello, los recursos disponibles, una vez garantizados los usos básicos para la población y los caudales ecológicos, deben ser gestionados de forma que permitan ser una palanca de desarrollo económico para Zacatecas.

Es fundamental no sólo revisar la legislación y atribuciones que ostentan los organismos operadores de la ley en el manejo del recurso hídrico en el país, sino además, la actualización de las diferentes leyes a nivel local y crear mecanismos efectivos que permitan la coordinación interinstitucional de una manera activa. Aunado al cuidado del recurso y a una gestión integral del agua, el eje de esta Iniciativa va dirigida a propiciar una verdadera participación del pueblo en la toma de decisiones, de forma que se institucionalice el trinomio: Estado, instituciones, ciudadanía, lo cual permitirá que no se centralice la toma de decisiones por intereses políticos o económicos, en perjuicio de la colectividad.

Esta Iniciativa tiene como fondo el cuidado y protección del medio ambiente, mediante una serie de preceptos relativos a derechos de la ciudadanía, políticas públicas, principios rectores y otras fórmulas de intervención enfocadas a la necesidad de preservar y dar un uso óptimo en Zacatecas al mayor bien colectivo existente en nuestro planeta: el agua. El cuidado del medio ambiente implica la utilización racional de los recursos naturales y dentro de ellos, sin duda, el agua representa el bien máspreciado por su característica de medio indispensable para la vida; su sustento mismo. Por tal razón, esta Iniciativa define las competencias del estado de Zacatecas sobre el agua y establece líneas directrices de ineludible cumplimiento por parte de todos los poderes públicos.

La Iniciativa de Ley de Aguas de Zacatecas, está diseñada para ser un instrumento que permita dar cumplimiento a los criterios y estándares internacionales en el cuidado y uso del agua, proporcionando los medios necesarios a los usuarios, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones y leyes nacionales. Contiene además, una serie de prescripciones relativas a la gestión del dominio público hidráulico que

responden directamente a las necesidades de Zacatecas.

La Ley expone la distribución de competencias, dividiendo las principales funciones entre el gobierno del estado y las instancias municipales y la Comisión Nacional del Agua. En particular, la norma incorpora la necesidad de que mediante esta Ley se regulen organismos operadores para que el principio de participación esté asegurado y exista una verdadera coordinación de los poderes públicos en la gestión del agua.

Particular trascendencia en lo relativo al principio de participación tiene la regulación del Consejo Consultivo, órgano que formara parte medular de la Comisión Estatal del Agua y cuya composición y funciones se desarrollarán a partir de un nuevo esquema de gestión integral articulando el manejo del agua con los organismos operadores municipales.

La gestión integral del agua conlleva el impulso a la innovación, la plena incorporación de las nuevas tecnologías de la información, la normalización de procedimientos y criterios técnicos, la simplificación de trámites, la reducción de plazos, la transparencia informativa y la participación plena de la ciudadanía, de los organismos no gubernamentales y de las entidades académicas y científicas relativas a los usos y la administración del vital líquido.

Esta Iniciativa está orientada para evitar la privatización gradual del agua y la entrega en concesión los servicios de agua potable y alcantarillado pluvial y sanitario a empresas privadas, dado que estos contratos de concesión, comúnmente, se celebran bajo reglas muy complacientes para las empresas y con la garantía de leyes y reglamentos internacionales que no amparan los derechos de los ciudadanos de México, ni cuentan con el conocimiento y de una efectiva participación de la sociedad civil. La inclusión en esta Iniciativa de esquemas de manejo público, ciudadano y comunitario del agua como alternativa a las privatizaciones y las concesiones; es un eje de la misma.

Actualmente, somos testigos del deterioro ecológico y para la sociedad con un margen de impacto extenso y severo. Representa responsabilidad compartida, sin duda, pero el beneficio relativo que sólo favorece a unos cuantos implica un alto costo que todos pagamos. Por tal razón, surge la necesidad de evitar el

futuro problema de exclusión del principal de los servicios básicos; que es el suministro de agua potable.

Por otra parte, en correspondencia con la situación de escasez de este recurso, esta Iniciativa promueve la organización de la población en torno a este tema y la gestión del mismo. De modo que el Estado y la población participen, contribuyan y tomen decisiones conjuntamente; lo que implica un ejercicio de soberanía por parte de los ciudadanos.

Esta Ley propone la conversión de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado en la Comisión de Agua de Zacatecas y la creación del Consejo Estatal Hídrico como instancia de participación constitucional de la sociedad civil en los niveles de decisión, planificación y gestión de los asuntos públicos en el manejo del agua. El CEH será el espacio a través de cual los ciudadanos participen de manera activa en la gestión integral del agua y será el encargado de la investigación, planeación, evaluación, consulta y coordinación de la Comisión de Agua de Zacatecas. Tendrá por objeto convocar, concertar, inducir e integrar las acciones de las instituciones y personas participantes o integrantes del Sistema Estatal de Aguas. Como organismo público, el CEH será rector y fijará las políticas públicas de largo plazo en materia de aguas de jurisdicción estatal. Brindará a los ciudadanos toda la información sobre su propia relación con el agua, sobre sus hábitos de consumo y su nivel de conocimiento en cuanto a la disponibilidad del recurso.

El CEH dictará la planeación y los lineamientos a seguir por todos los organismos y dependencias que tengan a su cargo alguna función referente al manejo del agua. Así mismo, enriquecerá a los organismos operadores municipales e intermunicipales con una mayor y mejor información sobre el servicio que proporcionan, para complementar los indicadores tradicionales que utilizan. Además, estos organismos deberán observar las directrices que se deriven del Programa Estatal Hídrico del Estado.

Esta Iniciativa de Ley establece mecanismos democráticos de participación en los que las decisiones de cómo se obtiene, se distribuye y se usa el agua, compete a las comunidades y en general a las y los ciudadanos. Dichos mecanismos están diseñados para empoderar al

ciudadano en la gestión de los recursos hídricos, así como para impulsar la participación ciudadana en todos los niveles y que la ciudadanía haga suya la gestión integral del agua. Uno de los ejes de esta Ley, radica en la concertación, considerada como un elemento esencial para la toma de decisiones.

Bajo esta perspectiva, esta Iniciativa integra en su estructura los Comités Regionales y Comités comunitarios. Estos entes colegiados, constituidos por representantes del conjunto de los sectores sociales, usuarios del agua y la sociedad civil organizada y de las comunidades, están conformados como entes de participación en la gestión de las aguas en el ámbito regional y local. Estos Comités se caracterizan en el establecimiento de procesos de negociación con el objetivo de buscar soluciones pactadas alrededor de los conflictos por el uso del agua. La actuación de los Comités se fundamenta los principios de PARTICIPACIÓN y RESPONSABILIDAD COMPARTIDA, así como el de SUBSIDIARIEDAD, según el cual “las decisiones que puedan ser tomadas en ámbitos más próximos a las comunidades y no afecten a terceros no deben ser sometidas a otras esferas de decisión”. Estos Comités se configuran también como centrales para la complementariedad entre políticas públicas.

Finalmente, vale la pena recordar que los hombres de hoy, nos encontramos en una coyuntura ante la cual quizá ninguna otra generación en la historia de la humanidad haya tenido frente a sí: nos enfrentamos a la oportunidad extraordinaria de cambiar nuestro rumbo y evitar que el planeta colapse. No podemos permitirnos llegar a las futuras generaciones una historia de destrucción marcada por la explosión demográfica de nuestra especie, por la pérdida de la biodiversidad, por el calentamiento global, por la contaminación de los mares, del aire y de la tierra, por el adelgazamiento de la capa de ozono; cuando somos plenamente conscientes de la gravedad del problema ambiental y, sabemos que hoy todavía, tiene solución.

Las generaciones venideras sabrán que contábamos con información suficiente para entender que los problemas que habíamos venido provocando durante el transcurso de la historia, en nuestro tiempo ya requerían de soluciones decisivas. Sabrán que teníamos la posibilidad de

revertir la inercia de autodestrucción y degradación.

Si no solventamos este desafío, si no rescatamos nuestro mundo, los hombres del futuro verán con claridad que les fallamos: que no actuamos con la fuerza suficiente para garantizarles un entorno digno y vivible; y nos repudiarán por ello.

Nos repudiarán por no haber sido capaces de cambiar el confort y los privilegios de unos cuantos; por su futuro.

Finalmente, desde Zacatecas, todos los actores sociales, políticos, autoridades y, sobre todo, la ciudadanía, tenemos que sumar esfuerzos para heredar a nuestros hijos un entorno donde el agua, como recurso indispensable para la sobrevivencia humana, perdure a través de todas las generaciones.

¡POR EL BIENESTAR DEL PLANETA!!!

MAPA HIDROLÓGICO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Mapa de Regiones Hidrológicas de Zacatecas

El estado de Zacatecas queda comprendido en parte de las Regiones Hidrológicas; Ríos Presidio-San Pedro (No. 11) que ocupa una mínima porción del estado con 2,801.569 km² en la parte centro oeste; Lerma-Santiago (no. 12) con 24,439.379 km² en el sur y suroeste del estado; Ríos Nazas-Aguanaval (no. 36) con 17,601.896 km², en la parte norte y noreste del estado; El Salado (No. 37) en la porción noreste, centro este y sureste de Zacatecas con 29,825.818 km².

Aguas Superficiales

Región Hidrológica "Ríos Presidio - San Pedro"

Esta región influye poco dentro del estado de Zacatecas, ya que sólo drena una mínima superficie del mismo y beneficia un porcentaje bajo de su población y de su territorio.

La hidrografía de la región esta representada por siete corrientes principales que descendiendo de los flancos de la Sierra Madre Occidental desembocan en el Océano Pacífico. Comprende únicamente en el estado una cuenca.

Río San Pedro

Ocupa dentro del estado una superficie de 2,801.569 km². La corriente principal de esta cuenca nace en el estado de Durango con el nombre de Río de la Saucedá, es una de las más importantes de la región, a la vez que una de las más complejas en cuanto a su hidrografía, ya que originalmente no comprendía la parte que generaba dentro del altiplano septentrional, que era una cuenca cerrada, pero que debido a un proceso de erosión regresiva conocida con el nombre de piratería, pudo desaguar en el Océano Pacífico por medio del Río San Pedro.

Almacenamientos

En esta área se localiza la presa El Maestranzo o Los Coroneles, siendo la única que presenta importancia en esta parte de la región hidrológica. Se ubica en el municipio de Chalchihuites, sobre el Arroyo Las Flores. Su capacidad es de 5,000,000 de m³ que benefician 585 hectáreas y 118 familias.

Región Hidrológica Lerma-Santiago

Abarca 40% del estado de Zacatecas, es importante por tener la mayor parte de los aprovechamientos tanto de obras de infraestructura hidráulica como de escurrimientos, que ya en esta parte de la región doce, están bien definidas como afluentes del Río Grande Santiago, siendo en ocasiones orígenes de estas mismas.

Se ubican dentro de esta región hidrológica localidades importantes de Zacatecas como, Jeréz de García Salinas, Tepetongo, Valparíso, Monte Escobedo, Tlaltenango, etc.

Río Santiago-Guadalajara

Tiene una superficie de 540.900 km². De esta cuenca es mínimo lo que corresponde al estado de Zacatecas. El Río Santiago desde su salida en el Lago de Chapala hasta su desembocadura en el Océano Pacífico mide 524 km aproximadamente. Se ubican dentro de la parte que corresponde a Zacatecas, localidades importantes como Juchipila, Tecomate, etc.



Las corrientes principales de esta cuenca tienen su origen en el estado de Zacatecas, siendo su mayor aprovechamiento en el estado de Jalisco ya que en este estado, tienen su confluencia con el Río Grande Santiago.

Río Verde Grande

Tiene una superficie de 3,123.390 km². La corriente de esta cuenca es la primera de verdadera importancia de los afluentes derechos del Río Santiago; sus orígenes se remontan al estado de Zacatecas 20 km al sur, donde se desarrolla la parte más elevada de su cuenca, su desembocadura en el Santiago ocurre cerca de la ciudad de Guadalajara, a 10 km al noreste del centro de esta ciudad. Tiene una longitud desde su inicio hasta su confluencia de 350 km con dirección hacia el suroeste.

Río Juchipila

Tiene una superficie de 6,903.616 km². La corriente de esta cuenca se estima que tiene una longitud a lo largo del colector principal de 250 km, hasta su confluencia con el Río Grande Santiago que ocurre a 43 km, al norte de Guadalajara, Jal., tiene una dirección desde su nacimiento a 10 km al sur de Zacatecas, Zac., hacia el suroeste, solamente en los últimos 18 km, su dirección es francamente oeste.

Río Bolaños

Con una superficie de 8,621.967 km². La corriente principal de esta cuenca tiene una longitud de su cauce principal de 320 km, hasta la confluencia con el Río Grande Santiago, la cual ocurre a 40 km al noroeste de Tequila, Jal., se considera al Río Colotlán como el principal formador del Río Bolaños con una dirección general predominante hacia el suroeste.

Río Huaynamota

Drena una superficie aproximada de 5,249.506 km². A lo largo de su cauce principal esta corriente tiene una longitud de 280 km hasta la confluencia con el Santiago, que está a 40 km al noreste de Tepic, Nay. El principal formador del Río Huaynamota es el Río San Juan, su origen se ubica a 12 km al sureste de Chalchihuites, Zac., tiene una dirección general hacia el sur oeste. Se considera a este Río (Huaynamota) por su tamaño el segundo en importancia como afluente derecho del Río Santiago.

Almacenamientos

Dentro de esta región "Lerma-Chapala-Santiago", se localiza el mayor número de aprovechamientos superficiales, sumando por su importancia un total de 26 almacenamientos, de las cuales sobresalen la Presa Miguel Alemán o Excamé que es la segunda en importancia dentro del Estado con una capacidad de 71,616,000 m³.; la Presa El Chique con una capacidad de 64,340,000 m³; La Presa Julián Adame Alatorre o Tayahua II con una capacidad de 38,000,000 m³, la Presa López Velarde o Boca del Tesorero; Achoquen, etc.

Región Hidrológica "Ríos Nazas-Aguanaval "

Se desarrolla esta región entre los paralelos 22° 40' y 26° 35' de latitud norte y los meridianos 101° 30' y 106° 20' de longitud oeste. Constituye una amplia zona cerrada, localizada en la mesa del norte de la República Mexicana. Abarca parte del Estado de Zacatecas. Se le conoce a toda la región con el nombre de "Región Lagunera". Esta región corresponde a las cuencas cerradas de los grandes Ríos Nazas y Aguanaval, mas alguna zona sin salida situada al norte del Nazas. Comprende únicamente una cuenca que en mínima superficie corresponde a Zacatecas.

Río Aguanaval

Con una superficie dentro del estado de 12,278.542 km². La corriente principal de esta cuenca tiene su origen a 70 km al este de Zacatecas, Zac., en un sitio conocido como Cerro Fraile. Desde el principio, esta corriente se encuentra aprovechada, ya que existe sobre ella una presa de almacenamiento llamada Santa Rosa.

Laguna de Mayrán y Viesca

Con una superficie dentro del estado de 5,323.354 km². La región 36 está integrada básicamente por las cuencas cerradas de las lagunas de Viesca y de Mayrán, así como una fracción del Bolsón de Mapimí. La Laguna de Viesca cuenca cerrada, cuya disposición guarda cierta similitud con la Laguna de Mayrán, ya que, cuenta con un alimentador principal, en el caso de la Laguna de Mayrán es el Río Nazas y en la Laguna de Viesca es el Río Aguanaval, el cual esta sujeto a importantes aprovechamientos, no así la Laguna de Mayrán que se encuentra en proceso avanzado de disección.

Almacenamientos



Son ocho almacenamientos los que sobresalen en esta región, mencionándose por su importancia; La Presa Leobardo Reynosa que es la mayor dentro del estado con una capacidad de 75,000,000 m³ que irrigan 4,892 Ha; la Presa El Cazadero en el municipio de Sain Alto y 2,225 Ha con una capacidad de 30,950,000 m³; La Presa Santa Rosa de 15,480,000 m³; el resto de los almacenamientos varían su capacidad entre 6,500,000 y 1,600,000 m³.

Región Hidrológica "El Salado"

Esta región es una de las vertientes interiores más importantes del país. Se localiza en la antiplanicie septentrional y la mayor parte de su territorio se sitúa a la altura del Trópico de Cáncer, que la atraviesa.

Todo este conjunto hidrográfico está constituido por una serie de cuencas cerradas de muy diferentes dimensiones, así mismo en su mayor extensión carece de corrientes superficiales permanentes.

Son seis las cuencas que en parte entran en el estado:

Matehuala

Tiene una superficie dentro del estado de 942.692 km². La mayor parte de la cuenca corresponde al estado de San Luis Potosí, incluyendo el nombre de la misma, que es una de las localidades más importantes de esta entidad. El aprovechamiento máximo consecuentemente no corresponde al estado de Zacatecas, no así la aportación que da a la cuenca, ya que las corrientes principales tienen su origen en Zacatecas, drenando hacia la parte central de esta cuenca.

Sierra de Rodríguez

Tiene una superficie dentro del estado de 3,935.263 km². Esta cuencano tiene corrientes perennes de importancia; toma su nombre de la parte más elevada de la zona, de donde fluyen en épocas de lluvias algunos arroyos

Camacho - Gruñidora

Con una superficie de 8,219.975 km². Esta cuenca no tiene corrientes de importancia, y su nombre corresponde al de una localidad.

Fresnillo - Yesca

Con una superficie dentro del estado de 11,840.610 km². No teniendo corrientes de

importancia, toma esta cuenca el nombre de dos localidades del estado de Zacatecas ubicadas en la parte noroeste de la ciudad capital.

San Pablo y Otras-

De esta cuenca solo 4,800.598 km² pertenecen al Estado de Zacatecas. La aportación de esta cuenca es mínima ya que tiene sus corrientes principales en otra entidad.

Presas San José - Los Pilares y Otras

Con una mínima área de 86.690 km². El aprovechamiento máximo de esta cuenca es en el estado de San Luis Potosí, de tal manera que no representa importancia para el estado de Zacatecas.

Almacenamientos

Se ubican dentro de esta área almacenamientos de poca capacidad, pero dada la escasez de ellos son de gran importancia, encontrándose las Presas de Calera, La Bomba y Arroyo de Enmedio con una capacidad promedio de dos millones de metros cúbicos; el resto son pequeñas obras o bordos para uso doméstico y en la mayoría de los casos son usados como abrevaderos.

Aguas Subterráneas

El Estado de Zacatecas presenta condiciones de clima desértico, lo cual es la causa principal de una limitada disponibilidad de agua. Sus recursos hidráulicos superficiales son escasos debido a la escasa precipitación pluvial y a condiciones geológicas poco favorables.

Regiones Hidrológicas.-

Lerma-Santiago y El Salado

Estas regiones se ubican en la porción centro y sur del estado, donde la situación hidrológica es menos crítica, pues es la que presenta mejores posibilidades acuíferas, en ellas se encuentran los valles de gran producción como Fresnillo, Calera, Chupaderos, Ojocaliente, La Blanca, Loreto, Villa de Cos e Hidalgo. En todos ellos es factible extraer cantidades adicionales de agua del subsuelo, aunque no de mucha consideración.

En la porción suroeste, existen amplios valles como los de Valparaíso y Jeréz de García Salinas, en los que se ha encontrado buena producción de agua sobre sedimentos terciarios.

Región Hidrológica "Nazas-Aguanaval"



Esta región comprende una gran porción norte del estado, caracterizada por un clima desértico es la más crítica en cuanto a disponibilidad de agua. La escasa renovación del recurso, baja transmisibilidad, una pobre capacidad de almacenamiento y con frecuencia agua de mala calidad, son características del subsuelo de esta región debido a la escasa precipitación, la cual es de 300 a 400 mm. anuales.

Zonas de Veda

a) Veda Rígida. - Se recomienda no incrementar la explotación para ningún fin o uso por sobre explotación de los acuíferos. Comprende la zona del Aguanaval (ampliación).

b) Veda elástica. - Zona donde puede incrementarse la explotación de agua subterránea para cualquier uso, pero con control gubernamental. Comprende la cuenca media del río Aguanaval, de Calera, parte de la Villa de Cos y la de Ojocaliente.

En la parte NE del estado se encuentra una zona carente de ríos o arroyos que la irrigen y que posee el número más bajo de pobladores en todo el estado. Por el contrario, la zona centro y oeste del estado contiene fuentes acuíferos y un alto índice de población.

De esta manera, el establecimiento de nuevos centros urbanos estará dado, entre otras causas, por la disponibilidad de agua.

